

**INDICE
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE GOBERNACION

Acuerdo por el que se delega al Oficial Mayor y al Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Gobernación, la facultad de autorizar el dictamen de procedencia de las contrataciones que se realicen con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se concede permiso para que el ciudadano Enrique Francisco Galindo Ceballos, pueda aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República del Ecuador

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa del Centenario del Ejército Mexicano

Decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa del 150 Aniversario del Natalicio y el 100 Aniversario Luctuoso de Belisario Domínguez Palencia

Acuerdo por el que se determina el capital mínimo pagado con el que deberán contar las instituciones de fianzas por cada ramo que tengan autorizado

Acuerdo por el que se determina el capital mínimo pagado con el que deberán contar las instituciones de seguros por cada operación o ramo que tengan autorizado

Informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de febrero de 2013 y por el ajuste de participaciones del tercer cuatrimestre de 2012

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de marzo de 2013

Resolución por la que se determinan los capitales mínimos con que deberán contar los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero y casas de cambio, para el año de 2013

Circular Modificatoria 11/13 de la Unica de Seguros

Circular Modificatoria 13/13 de la Unica de Seguros

Circular Modificatoria 16/13 de la Unica de Seguros

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo por el que se agrupan las entidades paraestatales denominadas Instituto Mexicano de la Juventud y Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, al Sector coordinado por la Secretaría de Desarrollo Social

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de abril de 2013

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 02/2013

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Ixmiquilpan, Veracruz, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Playa Vicente, Veracruz, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Chicontepec, Veracruz, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

Acuerdo por el que se modifican y adicionan diversos numerales de las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género para el ejercicio fiscal 2013

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio dos mil once, identificada con el número CG643/2012

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO por el que se delega al Oficial Mayor y al Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Gobernación, la facultad de autorizar el dictamen de procedencia de las contrataciones que se realicen con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, Secretario de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9 y 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 2o. apartado A, fracción VI y apartado B, fracción XXV, 4o., fracción III, 7o., fracciones VI y XXV y 30, fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal dispone que corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, previendo la posibilidad de delegar sus facultades para la mejor organización del trabajo, con excepción de aquellas que, por disposición de la ley, deban ser ejercidas expresamente por dichos titulares;

Que el artículo 9 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone que, en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, corresponde a los titulares de las dependencias adoptar e instrumentar las acciones y establecer los criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo y la efectiva delegación de facultades;

Que el artículo 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece que el dictamen de procedencia de las contrataciones que se realicen con fundamento en el citado artículo será autorizado por el titular de la dependencia o entidad, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función y que dicho servidor público no podrá tener un nivel inferior a director general;

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que los Secretarios de Estado, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliarán, entre otros servidores públicos, por los Subsecretarios, Oficial Mayor y los Directores;

Que el Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación, tiene entre otras facultades, la de autorizar la documentación necesaria para el ejercicio del presupuesto, así como atender aquellas que le confiera el titular de la dependencia;

Que el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Gobernación, tiene entre sus facultades atender aquellos asuntos que le confiera el titular de la dependencia;

Que en congruencia con lo anterior, y a fin de agilizar la atención de los requerimientos de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de esta Secretaría, para ejercer sus atribuciones, es necesario delegar al Oficial Mayor y al Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Gobernación, la facultad que se indica, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA AL OFICIAL MAYOR Y AL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, LA FACULTAD DE AUTORIZAR EL DICTAMEN DE PROCEDENCIA DE LAS CONTRATACIONES QUE SE REALICEN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 16 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

UNICO.- Se delega en el Oficial Mayor y en el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Gobernación la facultad de autorizar el dictamen de procedencia de las contrataciones que se realicen con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción.

Dado en México, Distrito Federal, a 1 de febrero de 2013.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Angel Osorio Chong**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se concede permiso para que el ciudadano Enrique Francisco Galindo Ceballos, pueda aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República del Ecuador.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se concede permiso para que el Ciudadano Enrique Francisco Galindo Ceballos, pueda aceptar y usar la Condecoración Escudo de la Policía Nacional del Ecuador, que le confiere el Gobierno de la República del Ecuador.

México, D. F., a 28 de febrero de 2013.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Francisco Arroyo Vieyra**, Presidente.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Dip. **Javier Orozco Gómez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiséis de marzo de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Angel Osorio Chong**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa del Centenario del Ejército Mexicano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:
Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE ESTABLECEN LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA MONEDA CONMEMORATIVA DEL CENTENARIO DEL EJÉRCITO MEXICANO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se establecen las características de una moneda conmemorativa del Centenario del Ejército Mexicano, de conformidad con lo dispuesto por el inciso c) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, con las características que a continuación se señalan:

Valor nominal:	Veinte pesos.
Forma:	Circular
Diámetro:	32.0 mm (treinta y dos milímetros).
Composición:	La moneda será bimetálica y estará constituida por dos aleaciones, una para su parte central y otra para su anillo perimétrico, que serán como sigue:

1. Parte central de la moneda. Aleación de cuproníquel, que estará compuesta en los siguientes términos:

- | | |
|----------------------------------|---|
| a) Contenido: | 75% (setenta y cinco por ciento) de cobre y 25% (veinticinco por ciento) de níquel. |
| b) Tolerancia en contenido: | 2% (dos por ciento) por elemento, en más o en menos. |
| c) Peso: | 7.355 g. (siete gramos, trescientos cincuenta y cinco milésimos). |
| d) Tolerancia en peso por pieza: | 0.294 g. (doscientos noventa y cuatro miligramos) en más o en menos. |

2. Anillo perimétrico de la moneda. Aleación de bronce-aluminio, que estará integrado como sigue:
- a) Contenido: 92% (noventa y dos por ciento) de cobre; 6% (seis por ciento) de aluminio y 2% (dos por ciento) de níquel.
- b) Tolerancia en contenido: 1.5% (uno, cinco décimos por ciento) por elemento, en más o en menos.
- c) Peso: 8.590 g. (ocho gramos, quinientos noventa milésimos).
- d) Tolerancia en peso por pieza: 0.344 g. (trescientos cuarenta y cuatro miligramos) en más o en menos.
- Peso total: Será la suma de los pesos de la parte central y del anillo perimétrico de la misma, que corresponde a 15.945 g. (quince gramos, novecientos cuarenta y cinco milésimos), y la tolerancia en peso por pieza 0.638 g. (seiscientos treinta y ocho miligramos), en más o en menos.
- Los cuños serán:
- Anverso: El Escudo Nacional con la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", formando el semicírculo superior.
- Reverso: El motivo de esta moneda será el que, de conformidad con el Artículo Segundo Transitorio del presente Decreto, apruebe el Banco de México a propuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional. Dicho motivo deberá relacionarse con los 100 años del Ejército Mexicano (1913-2013) y el valor de su participación institucional en la vida nacional.
- Canto: Estriado discontinuo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. A más tardar dentro de los 30 días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría de la Defensa Nacional enviará al Banco de México la propuesta del diseño del motivo que se contendrá en el reverso de la moneda a que se refiere el presente Decreto, la cual deberá incluir la leyenda "1913-2013", en caso de que la Secretaría no presente una propuesta del motivo indicado en este artículo dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, corresponderá al Banco de México realizar el diseño de que se trate, mismo que se contendrá en el reverso de la moneda.

TERCERO. La moneda a que se refiere el presente Decreto se acuñará a los 90 días naturales posteriores a la fecha límite de entrega del diseño señalado en el artículo anterior.

CUARTO. Corresponderá a la Casa de Moneda de México realizar los ajustes técnicos que se requieran para que el motivo que proponga la Secretaría de la Defensa Nacional, en los términos de este Decreto, pueda ser utilizado en el reverso de la moneda conmemorativa. En todo caso, los ajustes técnicos que se realicen en los términos de este artículo deberán ser acordes con las características esenciales del motivo propuesto.

QUINTO. Corresponderá al Banco de México cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual derivado de la acuñación de las monedas.

México, D.F., a 21 de febrero de 2013.- Dip. **Francisco Arroyo Vieyra**, Presidente.- Sen. **Ernesto Javier Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Javier Orozco Gomez**, Secretario.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiséis de marzo de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa del 150 Aniversario del Natalicio y el 100 Aniversario Luctuoso de Belisario Domínguez Palencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

QUE ESTABLECE LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA MONEDA CONMEMORATIVA DEL 150 ANIVERSARIO DEL NATALICIO Y EL 100 ANIVERSARIO LUCTUOSO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ PALENCIA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se establecen las características de una moneda conmemorativa del 150 Aniversario del Natalicio y 100 Aniversario Luctuoso de Belisario Domínguez Palencia, de conformidad con lo dispuesto por el inciso c) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, con las características que a continuación se señalan:

Valor nominal:	Veinte pesos.
Forma:	Circular.
Diámetro:	32.0 mm (treinta y dos milímetros).
Composición:	La moneda será bimetálica y estará constituida por dos aleaciones, una para su parte central y otra para su anillo perimétrico, que serán como sigue:

1. Parte central de la moneda. Aleación de cuproníquel, que estará compuesta en los siguientes términos:

a) Contenido:	75% (setenta y cinco por ciento) de cobre y 25% (veinticinco por ciento) de níquel.
b) Tolerancia en contenido:	2% (dos por ciento) por elemento, en más o en menos.
c) Peso:	7.355 g. (siete gramos, trescientos cincuenta y cinco milésimos).
d) Tolerancia en peso por pieza:	0.294 g. (doscientos noventa y cuatro miligramos) en más o en menos.

2. Anillo perimétrico de la moneda. Aleación de bronce-aluminio, que estará integrado como sigue:

a) Contenido:	92% (noventa y dos por ciento) de cobre; 6% (seis por ciento) de aluminio y 2% (dos por ciento) de níquel.
b) Tolerancia en contenido:	1.5% (uno, cinco décimos por ciento) por elemento, en más o en menos.
c) Peso:	8.590 g. (ocho gramos, quinientos noventa milésimos).
d) Tolerancia en peso por pieza:	0.344 g. (trescientos cuarenta y cuatro miligramos) en más o en menos.

Peso total:	Será la suma de los pesos de la parte central y del anillo perimétrico de la misma, que corresponde a 15.945 g. (quince gramos, novecientos cuarenta y cinco milésimos), y la tolerancia en peso por pieza 0.638 g. (seiscientos treinta y ocho miligramos), en más o en menos.
-------------	---

Los cuños serán:

Anverso:	El Escudo Nacional con la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", formando el semicírculo superior.
----------	---

Reverso:	El motivo de esta moneda será el que, de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del presente Decreto, apruebe el Banco de México a propuesta de la Comisión de la Medalla Belisario Domínguez.
----------	---

Canto:	Estriado discontinuo.
--------	-----------------------

Transitorios

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Comisión de la Medalla Belisario Domínguez, del Senado de la República, enviará al Banco de México el diseño del motivo que se contendrá en el reverso de la moneda a que se refiere el artículo único del presente Decreto, a más tardar dentro de los 60 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación. En caso de que la Comisión de la Medalla Belisario Domínguez, no presente una propuesta del motivo indicado en este artículo, dentro del plazo establecido, corresponderá al Banco de México realizar el diseño de que se trate, a fin de que se contenga en el reverso de la moneda.

La moneda a que se refiere el artículo único de este Decreto podrá comenzar a acuñarse a los 60 días naturales posteriores a la fecha límite de entrega del diseño señalado en el párrafo primero del presente artículo.

TERCERO. Corresponderá a la Casa de Moneda de México realizar los ajustes técnicos que se requieran para que el motivo que proponga la Comisión de la Medalla Belisario Domínguez, del Senado de la República, en los términos del artículo único, así como del Segundo Transitorio de este Decreto, pueda ser utilizado en el reverso de la moneda conmemorativa a que se refieren los citados artículos. En todo caso, los ajustes técnicos que se realicen en los términos de este artículo deberán ser acordes con las características esenciales del motivo propuesto.

CUARTO. Corresponderá al Banco de México cualquier derecho de propiedad intelectual derivado del diseño de acuñación de la moneda.

México, D.F., a 21 de febrero de 2013.- Sen. **Ernesto Javier Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Francisco Arroyo Vieyra**, Presidente.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Dip. **Javier Orozco Gómez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiséis de marzo de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se determina el capital mínimo pagado con el que deberán contar las instituciones de fianzas por cada ramo que tengan autorizado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- 102-B-028.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 5o., 15, fracción II, 15-B, 66, 67 y 104 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, así como en los artículos 7o., primer párrafo en relación con el 32, fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Instituciones de Fianzas dispone que durante el primer trimestre de cada año, esta Secretaría debe fijar el capital mínimo pagado con el que deberán contar las instituciones de fianzas para cada ramo para el ejercicio de su actividad, procurando el sano y equilibrado desarrollo del sistema afianzador y una adecuada competencia.

Que, mediante la determinación de los capitales mínimos pagados, se busca que las instituciones de fianzas tengan una posición financiera sólida que les permita responder a las obligaciones y responsabilidades que asuman en el ejercicio de su actividad.

En virtud de lo expuesto esta Secretaría ha resuelto expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL CAPITAL MINIMO PAGADO CON EL QUE DEBERAN CONTAR LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS POR CADA RAMO QUE TENGAN AUTORIZADO

PRIMERO.- En el ejercicio de su actividad, las instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal, a través de esta Secretaría, deberán contar con el capital mínimo pagado para cada ramo que tengan autorizado, conforme a lo que se establece en la presente resolución.

SEGUNDO.- El capital mínimo pagado con el que deberán contar las instituciones de fianzas por cada ramo que tengan autorizado, incluido el subramo o subramos de cada uno, se fija de acuerdo con lo siguiente:

Ramos	Capital Mínimo Pagado Expresado en Unidades de Inversión. (UDIS)
Un Ramo.	7'310,308
En alguno o algunos de los subramos.	(siete millones trescientas diez mil trescientas ocho UDIS)
Dos Ramos.	9'747,077
En alguno o algunos de los subramos.	(nueve millones setecientas cuarenta y siete mil setenta y siete UDIS)
Tres o más Ramos.	12'183,846
En alguno o algunos de los subramos.	(doce millones ciento ochenta y tres mil ochocientas cuarenta y seis UDIS)

TERCERO.- Las instituciones de fianzas, para cubrir el capital mínimo pagado a que se refiere el punto Segundo de esta resolución, deberán multiplicar el número de Unidades de Inversión determinado para cada ramo que tengan autorizado, por el valor de la Unidad de Inversión correspondiente al 31 de diciembre de 2012 como lo dio a conocer el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 24 del mismo mes y año.

CUARTO.- Cuando la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas advierta que una institución de fianzas registra un capital contable inferior al monto del capital mínimo pagado que le corresponda mantener en los términos del presente acuerdo, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Para efectos de verificar que las instituciones de fianzas cuentan con el capital mínimo pagado que corresponda, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en la forma y términos que determine, tomará en cuenta el procedimiento de cálculo a que se refiere su Circular Unica de Fianzas, anexo 1.1.1 del 8 de noviembre de 2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2010, asimismo, considerará, en lo que sea aplicable, lo dispuesto en la misma Circular Unica de Fianzas, Capítulo 17.1.

Sin perjuicio de lo establecido en este punto, la infracción a lo previsto en el mismo se sancionará, cuando así proceda, en los términos de las disposiciones aplicables de la ley invocada.

QUINTO.- Cuando las instituciones de fianzas en cumplimiento a la presente resolución, tengan que modificar su escritura constitutiva, deberán de obtener la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme lo dispone el artículo 15, fracción X de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan a esta resolución. Sin embargo, quedan en vigor, en lo conducente, los acuerdos por los que esta Secretaría fijó los capitales mínimos pagados de las instituciones de fianzas, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 31 de marzo del 2000, 25 de abril de 2001, 17 de abril del 2002, 21 de mayo del 2003, 11 de mayo del 2004, 31 de marzo de 2005, 11 de mayo de 2006, 4 de mayo de 2007, 23 de mayo de 2008, 8 de mayo de 2009, 31 de marzo de 2010, 31 de marzo de 2011 y 30 de marzo de 2012, para el solo efecto de aplicar las sanciones previstas en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas a aquellas instituciones que no hubiesen dado debido cumplimiento a los mismos y para que los procedimientos administrativos derivados de su inobservancia se continúen hasta su conclusión.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil trece.- El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Fernando Aportela Rodríguez.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se determina el capital mínimo pagado con el que deberán contar las instituciones de seguros por cada operación o ramo que tengan autorizado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- 102-B-029.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 7o., 29, fracción I, 33-B, 74, 76, 76-A, 106 y 107 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; Séptima y Octava de las Reglas de Operación para los Seguros de Pensiones, derivados de las Leyes de Seguridad Social; Décima Primera a Décima Tercera de las Reglas para la Operación y Desarrollo del Ramo de Salud; Sexta y Séptima de las Reglas para los Seguros de Crédito a la Vivienda; Sexta y Séptima de las Reglas para los Seguros de Garantía Financiera, así como en los artículos 7o., primer párrafo en relación con el 32, fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros dispone que, durante el primer trimestre de cada año, esta Secretaría debe fijar el capital mínimo pagado con el que deberán contar las instituciones de seguros para cada operación o ramo para el ejercicio de su actividad, procurando el sano y equilibrado desarrollo del sistema asegurador y una adecuada competencia.

Que, mediante la determinación de los capitales mínimos pagados, se busca que las instituciones de seguros tengan una posición financiera sólida que les permita responder a las obligaciones y responsabilidades que asuman en el ejercicio de su actividad.

En virtud de lo expuesto esta Secretaría ha resuelto expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL CAPITAL MINIMO PAGADO CON EL QUE DEBERAN CONTAR LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS POR CADA OPERACION O RAMO QUE TENGAN AUTORIZADO

PRIMERO.- Las instituciones de seguros autorizadas a practicar operaciones de seguros, el reaseguro en forma exclusiva, así como el reafianzamiento, deberán en el ejercicio de su actividad, afectar el capital mínimo pagado para cada operación o ramo que tengan autorizado, conforme a lo que establece la presente resolución.

SEGUNDO.- El capital mínimo pagado con el que deberán contar las instituciones de seguros para cada operación o ramo, así como para los seguros que tengan como base planes de pensiones o de supervivencia, derivados de las Leyes de Seguridad Social, que se les haya facultado a practicar, se fija de acuerdo con lo siguiente:

Operaciones y Ramos	Capital Mínimo Pagado Expresado en Unidades de Inversión (UDIS)
Vida.	6'816,974 (seis millones ochocientas dieciséis mil novecientas setenta y cuatro UDIS)
Pensiones o de supervivencia, derivados de las Leyes de Seguridad Social.	28'000,000 (veintiocho millones de UDIS)
Accidentes y Enfermedades:	
a) Ramos de Accidentes Personales y/o de Gastos Médicos.	1'704,243 (un millón setecientos cuatro mil doscientas cuarenta y tres UDIS)
b) Ramo de Salud, incluido el de Gastos Médicos.	1'704,243 (un millón setecientos cuatro mil doscientas cuarenta y tres UDIS)

El importe de los gastos de establecimiento y organización, mobiliario, equipo e inmuebles propiedad de las instituciones de seguros autorizadas a practicar exclusivamente el ramo de salud, podrá computarse en forma conjunta hasta el 60% del capital mínimo pagado, con excepción de lo establecido en el artículo 67 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros:

Daños:	
a) Un ramo.	5'112,730 (cinco millones ciento doce mil setecientas treinta UDIS)
b) Dos ramos.	6'816,974 (seis millones ochocientos dieciséis mil novecientas setenta y cuatro UDIS)
c) Tres o más ramos.	8'521,217 (ocho millones quinientas veintiún mil doscientas diecisiete UDIS)

Con independencia de lo dispuesto en los incisos anteriores para la operación de daños, tratándose específicamente de los ramos de Crédito a la Vivienda y de Garantía Financiera, se estará a lo siguiente:

d) Crédito a la vivienda.	12'200,000 (doce millones doscientas mil UDIS)
e) Garantía financiera.	33'200,000 (treinta y tres millones doscientas mil UDIS)

A las instituciones de seguros autorizadas exclusivamente a practicar el reaseguro se les fija para cada operación o ramo que se les haya facultado a practicar el 50% del capital mínimo pagado expresado en Unidades de Inversión señalado anteriormente, con excepción de la operación de reafianzamiento.

A las instituciones de seguros que cuenten con autorización para la práctica de operaciones de reafianzamiento se fija lo siguiente:

Operación y Ramos	Capital Mínimo Pagado Expresado en Unidades de Inversión (UDIS)
Reafianzamiento:	
Un Ramo.	3'655,154
En alguno o algunos de los subramos.	(tres millones seiscientos cincuenta y cinco mil ciento cincuenta y cuatro UDIS)
Dos Ramos.	4'873,538
En alguno o algunos de los subramos.	(cuatro millones ochocientos setenta y tres mil quinientas treinta y ocho UDIS)
Tres o más Ramos.	6'091,923
En alguno o algunos de los subramos.	(seis millones noventa y un mil novecientas veintitrés UDIS)

TERCERO.- Las instituciones de seguros para cubrir el capital mínimo pagado a que se refiere el punto Segundo de esta resolución, deberán multiplicar el número de Unidades de Inversión determinado para cada operación o ramo que tengan autorizados, así como para los seguros de pensiones, derivados de las Leyes de Seguridad Social, por el valor de la Unidad de Inversión correspondiente al 31 de diciembre de 2012 como lo dio a conocer el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 24 del mismo mes y año.

CUARTO.- Cuando la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas advierta que una institución de seguros registra un capital contable inferior al monto del capital mínimo pagado que le corresponda mantener en los términos del presente acuerdo, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Para efectos de verificar que las instituciones de seguro cuentan con el capital mínimo pagado que corresponda, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en la forma y términos que determine, tomará en cuenta el procedimiento de cálculo a que se refiere su Circular Unica de Seguros, anexo 4.1.1 del 8 de noviembre de 2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2010, asimismo, considerará, en lo que sea aplicable, lo dispuesto en la misma Circular Unica de Seguros, Capítulo 19.1.

Sin perjuicio de lo establecido en este punto, la infracción a lo previsto en el mismo se sancionará, cuando así proceda, en los términos de las disposiciones aplicables de la ley invocada.

QUINTO.- Cuando las instituciones de seguros en cumplimiento de la presente resolución, tengan que modificar su escritura constitutiva, deberán de obtener la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme lo dispone el artículo 29, fracción IX de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan a esta resolución. Sin embargo, quedan en vigor, en lo conducente, los acuerdos por los que esta Secretaría fijó los capitales mínimos pagados que las instituciones de seguros deben afectar para cada operación o ramo que se les haya facultado a practicar, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 3 de abril de 2000, 25 de abril de 2001, 17 de abril de 2002, 21 de mayo de 2003, 11 de mayo de 2004, 31 de marzo de 2005, 11 de mayo de 2006, 4 de mayo de 2007, 23 de mayo de 2008, 8 de mayo de 2009, 31 de marzo de 2010, 31 de marzo de 2011 y 30 de marzo de 2012, para el solo efecto de aplicar las sanciones previstas en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros a aquellas instituciones que no hubiesen dado debido cumplimiento a los mismos y para que los procedimientos administrativos derivados de su inobservancia se continúen hasta su conclusión.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil trece.- El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Fernando Aportela Rodríguez.-** Rúbrica.

INFORME sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de febrero de 2013 y por el ajuste de participaciones del tercer cuatrimestre de 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Ingresos.

Informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de febrero de 2013 y por el ajuste de participaciones del tercer cuatrimestre de 2012.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 56, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de febrero de 2013 y por el ajuste de participaciones del tercer cuatrimestre de 2012, considerando:

- La integración de la recaudación federal participable del mes de enero de 2013, con la que se calcularon las participaciones en ingresos federales del mes de febrero de 2013, así como la correspondiente al periodo de septiembre a diciembre de 2012, con la cual se calcularon las diferencias del tercer ajuste cuatrimestral de este mismo ejercicio, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, por concepto del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país, y del 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo.
- La determinación de los coeficientes de participación de la primera, segunda y tercera partes del crecimiento del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país, y del 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones de febrero de 2013 y del tercer ajuste cuatrimestral de 2012, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, y
- La distribución e integración del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; de las participaciones del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país del mes de febrero de 2013; el cálculo del 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, del mes de enero de 2013 liquidadas en febrero de 2013 y del tercer ajuste cuatrimestral de 2012, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Primero.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en los cuadros que se relacionan a continuación se da a conocer la recaudación federal participable de enero de 2013, las participaciones en ingresos federales por el mes de febrero de 2013, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas. Las cifras correspondientes al mes de febrero no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

- Cuadro 1. Recaudación federal participable de enero de 2013, aplicable para el cálculo de participaciones del mes de febrero de 2013, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 2. Integración de los fondos de participaciones de febrero de 2013, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 3. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2013, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 4. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2013, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 5. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2013, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 6. Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de febrero de 2013, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 7. Integración del Fondo General de Participaciones de febrero de 2013, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 8. Cálculo de los coeficientes de participación del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2013, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 9. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de febrero de 2013, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 10. Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2011, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 11. Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2012, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 12. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de febrero de 2013, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 13. Cálculo del PIB per cápita estatal no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 14. Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 15. Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de Compensación para 2012, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 16. Distribución del Fondo de Compensación de diciembre de 2012, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 17. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2013, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 18. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2013, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 19. Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de enero de 2013, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 20. Participaciones provisionales de febrero de 2013, conforme al artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 21. Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2012, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 22. Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de febrero de 2013, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 23. Cálculo y distribución de las participaciones por el 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo de enero de 2013, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 1.

Recaudación federal participable de enero de 2013, p/
aplicable para el cálculo de participaciones del mes de febrero de 2013.

Conceptos	Miles de pesos
Ingresos Tributarios	157,706,784
Renta	88,427,896
Impuesto Empresarial a Tasa Unica	4,613,773
Valor Agregado	59,012,995
Especial sobre Producción y Servicios	3,353,601
Gasolinas y Diesel	-3,853,777
Artículo 2o.-A. fracción I	-3,853,777
Artículo 2o.-A. fracción II	0
Bebidas Alcohólicas	1,503,517
Cervezas	2,246,848
Tabacos	2,779,717
Bebidas Energetizantes	1,553
Telecomunicaciones	675,743
Juegos y sorteos	0
Tenencia aeronaves 1/	0
Automóviles Nuevos	0
Rendimientos petroleros	121,464
Importación	2,433,182
Exportación	0
Impuesto a los Depósitos en Efectivo 2/	-1,377,826
Recargos y actualizaciones 1/	1,120,000
No Comprendidos 3/	1,700
Derechos	36,791,677
Derecho ordinario sobre hidrocarburos	33,134,252
Derecho especial sobre hidrocarburos	855,903
Derecho adicional sobre hidrocarburos	559,537
Derecho ordinario sobre hidrocarburos para municipios 4/	574,829
Derecho especial sobre hidrocarburos para municipios 4/	14,849
Derecho adicional sobre hidrocarburos para municipios 4/	9,707
Derecho de Minería 1/	1,642,600
Recaudación Federal Participable Bruta	194,498,461
Menos:	2,254,870
20% de Bebidas Alcohólicas	300,703
20% de Cervezas	449,370
8% de Tabacos	222,377
Tenencia estatal y Accesorios	0
Automóviles Nuevos	0
Derecho ordinario sobre hidrocarburos para municipios 4/	574,829
Derecho especial sobre hidrocarburos para municipios 4/	14,849
Derecho adicional sobre hidrocarburos para municipios 4/	9,707
Incentivos Económicos	658,035
Gasolina y diesel artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	0
Juegos y sorteos artículo 2o. fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	0
Loterías, rifas, sorteos (premios) artículos 163 y 202 de la Ley del Impuesto sobre la Renta	25,000
Recaudación Federal Participable	192,243,591

p/ Cifras preliminares.

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

1/ Cifras estimadas con base a información preliminar.

2/ No descuenta los acreditamientos que realizaron los contribuyentes a quienes las instituciones financieras les retuvieron este impuesto. Estos acreditamientos están descontados, en especial, del impuesto sobre la renta.

3/ Fracción IV del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013: Contribuciones no comprendidas en las fracciones precedentes causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

4/ Corresponde a la aplicación del factor de 0.0148 de la recaudación obtenida por los derechos ordinario sobre hidrocarburos, especial sobre hidrocarburos y adicional sobre hidrocarburos, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 261, segundo párrafo, de la Ley Federal de Derechos.

Fuente: Unidad de Política de Ingresos Tributarios, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

Cuadro 2.

Integración de los fondos de participaciones de febrero de 2013.
(Pesos)

Conceptos	Cantidad
Recaudación Federal Participable	
1) Recaudación federal participable de febrero de 2013	192,243,590,689
2) Recaudación federal participable de 2007	110,761,689,167
3) Crecimiento (1-2)	81,481,901,523
Fondo General de Participaciones	
4) Fondo general de participaciones base 2007 (2 x 20%)	22,152,337,833
5) Fondo general de participaciones crecimiento 2013 (3 x 20%)	16,296,380,305
5.1) Primera parte 60% del crecimiento de 2013 (5 x 60%)	9,777,828,183
5.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2013 (5 x 30%)	4,888,914,091
5.3) Tercera parte 10% del crecimiento de 2013 (5 x 10%)	1,629,638,030
6) Total fondo general de participaciones de febrero de 2013 (4+5)	38,448,718,138
Fondo de Fomento Municipal	
7) Fondo de fomento municipal base 2007 (2 x 1%)	1,107,616,892
8) Fondo de fomento municipal crecimiento 2013 (3 x 1%)	814,819,015
8.1) Fondo de fomento municipal crecimiento 2013 sin coordinación (8 x 16.8%)	136,889,595
8.2) Fondo de fomento municipal crecimiento 2013 con coordinación (8 x 83.2%)	677,929,421
9) Total fondo de fomento municipal (7+8)	1,922,435,907
Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	
10) Participaciones por tabacos labrados	222,377,387
11) Participaciones por cerveza	449,369,575
12) Participaciones por bebidas alcohólicas	300,703,345
13) Total participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios (10+11+12)	972,450,307
Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable	
14) Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable (1 x 0.136%)	261,451,283
Fondo de Extracción de Hidrocarburos de enero de 2013	
15) 0.6% del derecho ordinario sobre hidrocarburos	233,038,932
16) 50% del 0.6% del derecho ordinario sobre hidrocarburos (15 x 50%)	116,519,466
17) 50% del 0.6% del derecho ordinario sobre hidrocarburos (15 x 50%)	116,519,466
18) Fondo de extracción de hidrocarburos (16+17)	233,038,932
Fondo de Compensación de diciembre de 2012	
19) Recaudación de gasolinas y diesel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	1,726,770,080
20) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diesel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	313,958,196

Cuadro 3.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2013.

Entidades	Resultado					
	PIB 2010 (1)	PIB 2011 (2)	Variación 2011/2010 (3=2/1)	Población e/ 2012 (4)	variación PIB por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	134,860,067	146,868,577	1.089044	1,243,865	1,354,624	1.064015
Baja California	337,666,660	369,004,751	1.092808	3,320,259	3,628,405	2.849998
Baja California Sur	74,288,439	79,509,149	1.070276	697,611	746,636	0.586460
Campeche	646,385,291	816,134,989	1.262614	852,719	1,076,655	0.845679
Coahuila	385,958,648	427,342,966	1.107225	2,852,479	3,158,335	2.480773
Colima	70,608,495	79,751,247	1.129485	675,589	763,068	0.599366
Chiapas	235,452,531	261,119,203	1.109010	5,004,853	5,550,432	4.359690
Chihuahua	371,856,549	396,028,621	1.065004	3,478,181	3,704,276	2.909593
Distrito Federal	2,141,311,730	2,291,440,935	1.070111	8,865,660	9,487,239	7.451929
Durango	156,894,349	178,933,683	1.140472	1,671,288	1,906,058	1.497149
Guanajuato	489,778,232	537,703,884	1.097852	5,672,299	6,227,343	4.891383
Guerrero	185,662,443	198,144,844	1.067232	3,448,766	3,680,632	2.891021
Hidalgo	195,037,049	219,006,493	1.122897	2,763,875	3,103,547	2.437739
Jalisco	781,857,709	854,666,172	1.093122	7,578,608	8,284,346	6.507094
México	1,175,666,437	1,285,851,384	1.093721	15,633,788	17,099,006	13.430733
Michoacán	299,907,414	335,233,188	1.117789	4,419,787	4,940,389	3.880521
Morelos	137,852,680	148,765,823	1.079165	1,824,843	1,969,307	1.546829
Nayarit	75,280,010	81,408,925	1.081415	1,122,323	1,213,697	0.953321
Nuevo León	947,163,067	1,035,043,309	1.092783	4,846,552	5,296,228	4.160021
Oaxaca	197,226,390	216,617,370	1.098318	3,873,609	4,254,456	3.341742
Puebla	423,135,684	469,627,518	1.109875	5,929,562	6,581,070	5.169224
Querétaro	230,756,913	260,687,924	1.129708	1,935,393	2,186,429	1.717371
Quintana Roo	176,776,185	192,737,537	1.090291	1,454,603	1,585,941	1.245707
San Luis Potosí	232,921,130	259,118,098	1.112471	2,644,781	2,942,243	2.311040
Sinaloa	266,015,055	279,061,669	1.049045	2,811,088	2,948,957	2.316313
Sonora	318,130,860	377,103,627	1.185373	2,766,046	3,278,795	2.575391
Tabasco	467,339,217	604,769,098	1.294069	2,317,554	2,999,074	2.355679
Tamaulipas	385,500,541	403,928,079	1.047802	3,386,493	3,548,373	2.787136
Tlaxcala	67,032,004	72,114,274	1.075819	1,218,843	1,311,254	1.029949
Veracruz	586,588,142	644,156,536	1.098141	7,788,294	8,552,646	6.717835
Yucatán	175,382,150	187,084,056	1.066722	2,022,956	2,157,932	1.694988
Zacatecas	115,219,084	134,794,132	1.169894	1,517,348	1,775,137	1.394314
Totales	12,485,511,158	13,843,758,061	35.509552	115,639,915	127,312,530	100.000000

Fuente: PIB INEGI, 03 de diciembre de 2012.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2012, publicada el 12 de febrero de 2013 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 4.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2013.

Entidades	Crecimientos IE p/			Media móvil IE (4= $\frac{\sum_{i=1+2+3}3}{3}$)	Población e/ 2012 (5)	Resultado media móvil por población (6=4*5)	Coeficientes de participación 1/ (7=(6/Σ6)100)
	2009/2008 (1)	2010/2009 (2)	2011/2010 (3)				
Aguascalientes	1.170	1.249	1.131	1.183	1,243,865	1,471,574	1.147663
Baja California	0.993	1.097	1.069	1.053	3,320,259	3,496,918	2.727205
Baja California Sur	0.985	1.015	1.079	1.026	697,611	716,009	0.558407
Campeche	1.080	1.359	1.403	1.281	852,719	1,092,064	0.851688
Coahuila	0.982	1.223	1.024	1.076	2,852,479	3,070,065	2.394307
Colima	1.077	1.369	1.247	1.231	675,589	831,638	0.648584
Chiapas	1.256	1.117	1.100	1.158	5,004,853	5,793,512	4.518291
Chihuahua	1.021	1.032	1.069	1.041	3,478,181	3,619,549	2.822843
Distrito Federal	0.995	1.217	1.129	1.114	8,865,660	9,873,017	7.699848
Durango	1.191	0.861	1.327	1.126	1,671,288	1,882,406	1.468066
Guanajuato	1.031	1.060	1.088	1.060	5,672,299	6,011,175	4.688044
Guerrero	1.158	1.105	1.021	1.095	3,448,766	3,775,610	2.944554
Hidalgo	1.106	1.170	1.083	1.120	2,763,875	3,094,834	2.413624
Jalisco	1.027	1.067	1.094	1.063	7,578,608	8,052,974	6.280418
México	0.952	1.123	1.117	1.064	15,633,788	16,633,167	12.972009
Michoacán	1.095	1.053	1.124	1.091	4,419,787	4,819,846	3.758940
Morelos	0.996	1.077	1.052	1.042	1,824,843	1,900,814	1.482422
Nayarit	0.907	1.373	0.852	1.044	1,122,323	1,171,551	0.913679
Nuevo León	0.958	1.048	1.477	1.161	4,846,552	5,627,962	4.389181
Oaxaca	1.185	1.075	1.109	1.123	3,873,609	4,349,885	3.392424
Puebla	1.030	1.112	1.363	1.168	5,929,562	6,928,398	5.403375
Querétaro	0.966	1.210	1.153	1.110	1,935,393	2,147,532	1.674834
Quintana Roo	0.983	1.073	1.056	1.037	1,454,603	1,509,040	1.176882
San Luis Potosí	1.023	1.859	1.071	1.317	2,644,781	3,484,479	2.717503
Sinaloa	1.043	1.043	1.124	1.070	2,811,088	3,007,443	2.345469
Sonora	0.980	1.060	1.243	1.094	2,766,046	3,026,365	2.360226
Tabasco	1.228	1.537	1.611	1.459	2,317,554	3,380,967	2.636776
Tamaulipas	0.943	1.145	1.050	1.046	3,386,493	3,541,502	2.761975
Tlaxcala	0.964	1.061	1.234	1.086	1,218,843	1,324,048	1.032609
Veracruz	1.205	1.049	1.011	1.088	7,788,294	8,476,423	6.610661
Yucatán	1.072	1.212	1.352	1.212	2,022,956	2,452,255	1.912485
Zacatecas	0.936	1.039	1.308	1.094	1,517,348	1,660,502	1.295006
Totales	1.017	1.132	1.142	35.933	115,639,915	128,223,524	100.000000

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2012, publicada el 12 de febrero de 2013 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 5.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2013.

Entidades	Impuestos y	Población e/ 2012	Resultado	Coeficientes de participación 1/ (4=(3/Σ3)100)
	derechos (IE) locales de 2011 p/ (1)		IE 2011 por población (3=2*1)	
Aguascalientes	1,944,976,815	1,243,865	2,419,288,585,989,970	0.230665
Baja California	6,613,960,272	3,320,259	21,960,061,118,750,400	2.093765
Baja California Sur	1,320,031,493	697,611	920,868,490,205,052	0.087799
Campeche	1,869,262,236	852,719	1,593,955,424,739,060	0.151974
Coahuila	3,655,943,588	2,852,479	10,428,502,309,555,300	0.994297
Colima	1,408,042,119	675,589	951,257,766,856,099	0.090697
Chiapas	3,089,288,142	5,004,853	15,461,433,025,353,100	1.474158
Chihuahua	7,427,269,104	3,478,181	25,833,386,279,419,800	2.463064
Distrito Federal	32,987,853,431	8,865,660	292,459,092,647,040,000	27.884281
Durango	1,748,348,332	1,671,288	2,921,993,587,091,620	0.278595
Guanajuato	6,272,833,022	5,672,299	35,581,384,477,857,600	3.392479
Guerrero	2,392,130,540	3,448,766	8,249,898,472,603,110	0.786580
Hidalgo	3,054,501,273	2,763,875	8,442,259,705,912,870	0.804921
Jalisco	8,887,113,169	7,578,608	67,351,946,961,686,600	6.421618
México	19,672,575,477	15,633,788	307,556,874,421,417,000	29.323767
Michoacán	3,167,622,905	4,419,787	14,000,218,536,421,200	1.334840
Morelos	1,446,322,279	1,824,843	2,639,311,086,577,200	0.251643
Nayarit	1,164,552,334	1,122,323	1,307,003,868,938,640	0.124615
Nuevo León	12,661,459,900	4,846,552	61,364,423,799,762,400	5.850742
Oaxaca	1,743,354,126	3,873,609	6,753,072,233,939,020	0.643866
Puebla	4,952,360,899	5,929,562	29,365,330,996,996,200	2.799814
Querétaro	4,027,002,238	1,935,393	7,793,831,942,661,130	0.743097
Quintana Roo	3,608,691,006	1,454,603	5,249,212,763,400,620	0.500482
San Luis Potosí	3,012,898,132	2,644,781	7,968,455,733,391,180	0.759746
Sinaloa	4,581,602,411	2,811,088	12,879,287,558,333,200	1.227965
Sonora	4,454,365,685	2,766,046	12,320,980,385,531,500	1.174734
Tabasco	2,443,561,660	2,317,554	5,663,086,099,379,640	0.539942
Tamaulipas	5,099,181,092	3,386,493	17,268,341,074,027,400	1.646436
Tlaxcala	612,218,863	1,218,843	746,198,675,635,509	0.071146
Veracruz	7,053,198,325	7,788,294	54,932,382,193,148,900	5.237485
Yucatán	1,874,564,245	2,022,956	3,792,160,986,808,220	0.361561
Zacatecas	1,750,355,662	1,517,348	2,655,898,663,024,380	0.253225
Totales	165,997,440,774	115,639,915	1,048,831,399,872,450,000	100.000000

Fuente: Cuentas Públicas de las entidades.

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales a pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2012, publicada el 12 de febrero de 2013 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 6.

Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases
Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan
al Fondo General de Participaciones de febrero de 2013.

(Pesos)

Entidades	80% BET de 1989	Actualización a junio de 2013 e/ 12.00521781
Aguascalientes	788,208	9,462,609
Baja California	2,954,803	35,473,054
Baja California Sur	772,438	9,273,286
Campeche	812,889	9,758,910
Coahuila	2,247,592	26,982,832
Colima	323,808	3,887,386
Chiapas	7,283,222	87,436,666
Chihuahua	8,146,362	97,798,850
Distrito Federal	971,991	11,668,964
Durango	4,235,805	50,851,762
Guanajuato	2,563,631	30,776,949
Guerrero	328,051	3,938,324
Hidalgo	271,544	3,259,945
Jalisco	9,576,691	114,970,261
México	218,256	2,620,211
Michoacán	2,455,046	29,473,362
Morelos	451,987	5,426,202
Nayarit	818,713	9,828,828
Nuevo León	3,047,369	36,584,329
Oaxaca	610,250	7,326,184
Puebla	1,221,283	14,661,768
Querétaro	1,435,730	17,236,251
Quintana Roo	53,930	647,441
San Luis Potosí	1,589,981	19,088,068
Sinaloa	9,406,668	112,929,098
Sonora	11,431,317	137,235,450
Tabasco	2,462,672	29,564,914
Tamaulipas	1,967,010	23,614,383
Tlaxcala	17,902	214,917
Veracruz	9,805,475	117,716,863
Yucatán	1,183,000	14,202,173
Zacatecas	853,445	10,245,793
Totales	90,307,069	1,084,156,033

e/ Estimado.

Cuadro 7.

Integración del Fondo General de Participaciones de febrero de 2013.

(Pesos)

Entidades	Fondo	Fondo General de Participaciones crecimiento 2013			Resarcimiento BET 2013	Total
	General	Primera	Segunda	Tercera		
	de Participaciones de 2007	Parte C ₁	Parte C ₂	Parte C ₃		
Aguascalientes	253,448,939	104,037,526	56,108,257	3,759,007	788,551	418,142,280
Baja California	635,563,001	278,667,930	133,330,698	34,120,785	2,956,088	1,084,638,501
Baja California Sur	160,245,947	57,343,005	27,300,021	1,430,814	772,774	247,092,560
Campeche	226,439,168	82,688,997	41,638,281	2,476,633	813,242	354,056,322
Coahuila	538,189,157	242,565,757	117,055,622	16,203,447	2,248,569	916,262,552
Colima	164,236,610	58,604,957	31,708,730	1,478,031	323,949	256,352,277
Chiapas	1,004,369,892	426,283,015	220,895,354	24,023,441	7,286,389	1,682,858,090
Chihuahua	629,999,297	284,494,956	138,006,393	40,139,024	8,149,904	1,100,789,574
Distrito Federal	2,744,713,747	728,636,792	376,438,968	454,412,844	972,414	4,305,174,765
Durango	288,519,244	146,388,631	71,772,497	4,540,093	4,237,647	515,458,111
Guanajuato	855,324,839	478,271,016	229,194,419	55,285,127	2,564,746	1,620,640,147
Guerrero	493,273,999	282,679,099	143,956,698	12,818,408	328,194	933,056,397
Hidalgo	395,380,932	238,357,886	118,000,014	13,117,292	271,662	765,127,785
Jalisco	1,432,795,987	636,252,482	307,044,250	104,649,131	9,580,855	2,490,322,704
México	2,800,368,390	1,313,234,031	634,190,378	477,871,257	218,351	5,225,882,406
Michoacán	629,287,410	379,430,640	183,771,371	21,753,056	2,456,113	1,216,698,591
Morelos	323,614,323	151,246,285	72,474,339	4,100,870	452,184	551,888,001
Nayarit	217,191,062	93,214,070	44,668,975	2,030,778	819,069	357,923,952
Nuevo León	1,061,831,201	406,759,680	214,583,280	95,345,924	3,048,694	1,781,568,780
Oaxaca	538,451,268	326,749,768	165,852,680	10,492,691	610,515	1,042,156,922
Puebla	889,073,482	505,437,840	264,166,367	45,626,838	1,221,814	1,705,526,340
Querétaro	376,413,841	167,921,619	81,881,209	12,109,787	1,436,354	639,762,809
Quintana Roo	265,685,776	121,803,083	57,536,766	8,156,046	53,953	453,235,623
San Luis Potosí	414,546,142	225,969,502	132,856,403	12,381,112	1,590,672	787,343,831
Sinaloa	533,055,947	226,485,115	114,667,946	20,011,393	9,410,758	903,631,159
Sonora	552,077,699	251,817,300	115,389,436	19,143,914	11,436,288	949,864,636
Tabasco	919,495,148	230,334,228	128,909,723	8,799,108	2,463,743	1,290,001,950
Tamaulipas	623,742,505	272,521,323	135,030,604	26,830,952	1,967,865	1,060,093,249
Tlaxcala	229,036,641	100,706,627	50,483,386	1,159,418	17,910	381,403,982
Veracruz	1,338,567,778	656,858,356	323,189,561	85,352,040	9,809,739	2,413,777,473
Yucatán	350,185,660	165,733,032	93,499,732	5,892,129	1,183,514	616,494,067
Zacatecas	267,212,803	136,333,636	63,311,736	4,126,644	853,816	471,838,635
Totales	22,152,337,833	9,777,828,183	4,888,914,091	1,629,638,030	90,346,336	38,539,064,474

Cuadro 8.

Cálculo de los coeficientes de participación del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2013.

Entidades	Recaudación de agua y predial			Población e/ 2012 (4)	Resultado	
	2010	2011	Variación		Variación	Coeficientes de
	(1)	(2)	2011/2010 (3=2/1)		por población (5=3*4)	participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	774,313,319	863,975,953	1.115796	1,243,865	1,387,900	1.100153
Baja California	3,680,371,557	3,911,957,520	1.062925	3,320,259	3,529,185	2.797494
Baja California Sur	817,508,119	850,837,489	1.040769	697,611	726,052	0.575523
Campeche	183,643,064	234,839,709	1.278783	852,719	1,090,443	0.864366
Coahuila	1,787,522,988	1,853,765,694	1.037058	2,852,479	2,958,187	2.344879
Colima	523,720,675	598,456,204	1.142701	675,589	771,996	0.611942
Chiapas	625,556,793	703,911,431	1.125256	5,004,853	5,631,740	4.464135
Chihuahua	2,759,640,345	2,878,199,297	1.042962	3,478,181	3,627,610	2.875513
Distrito Federal	12,998,709,115	15,034,711,431	1.156631	8,865,660	10,254,298	8.128318
Durango	542,459,718	578,746,500	1.066893	1,671,288	1,783,086	1.413406
Guanajuato	3,005,443,408	3,328,894,596	1.107622	5,672,299	6,282,762	4.980183
Guerrero	1,085,972,881	1,166,386,333	1.074047	3,448,766	3,704,138	2.936175
Hidalgo	802,278,647	868,658,429	1.082739	2,763,875	2,992,555	2.372122
Jalisco	4,568,732,182	4,949,463,379	1.083334	7,578,608	8,210,164	6.507986
México	7,602,105,689	8,129,522,477	1.069378	15,633,788	16,718,425	13.252264
Michoacán	1,319,147,147	1,429,445,958	1.083614	4,419,787	4,789,342	3.796388
Morelos	669,112,983	745,608,279	1.114323	1,824,843	2,033,465	1.611876
Nayarit	360,497,684	383,902,352	1.064923	1,122,323	1,195,188	0.947395
Nuevo León	4,473,266,606	5,388,073,223	1.204505	4,846,552	5,837,697	4.627392
Oaxaca	363,643,388	381,420,306	1.048886	3,873,609	4,062,973	3.220614
Puebla	1,369,546,326	1,438,695,499	1.050491	5,929,562	6,228,949	4.937527
Querétaro	1,504,352,199	1,742,853,876	1.158541	1,935,393	2,242,232	1.777360
Quintana Roo	1,903,843,951	2,130,804,006	1.119211	1,454,603	1,628,008	1.290480
San Luis Potosí	798,983,393	838,399,417	1.049333	2,644,781	2,775,255	2.199873
Sinaloa	2,252,243,036	2,277,453,518	1.011193	2,811,088	2,842,554	2.253219
Sonora	2,023,424,665	2,109,731,769	1.042654	2,766,046	2,884,029	2.286095
Tabasco	292,225,273	336,344,093	1.150975	2,317,554	2,667,448	2.114417
Tamaulipas	2,400,511,611	2,575,166,765	1.072757	3,386,493	3,632,886	2.879695
Tlaxcala	154,147,692	176,227,301	1.143237	1,218,843	1,393,426	1.104533
Veracruz	2,189,974,985	2,397,742,038	1.094872	7,788,294	8,527,184	6.759279
Yucatán	517,059,880	546,066,833	1.056100	2,022,956	2,136,443	1.693504
Zacatecas	723,817,480	767,828,365	1.060804	1,517,348	1,609,609	1.275895
Totales	65,073,776,799	71,618,090,040	1.100568	115,639,915	126,155,230	100.000000

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2012, publicada el 12 de febrero de 2013 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 9.

Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal
de febrero de 2013.

(Pesos)

Entidades	Fondo de Fomento Municipal		Total
	de 2007	Crecimiento 2013	
Aguascalientes	35,705,655	8,964,252	44,669,908
Baja California	10,877,140	22,794,513	33,671,653
Baja California Sur	9,090,180	4,689,470	13,779,650
Campeche	14,954,766	7,043,019	21,997,785
Coahuila	14,724,373	19,106,518	33,830,891
Colima	19,371,491	4,986,216	24,357,708
Chiapas	11,066,380	36,374,623	47,441,002
Chihuahua	19,494,827	23,430,225	42,925,052
Distrito Federal	167,376,163	66,231,080	233,607,243
Durango	29,306,637	11,516,701	40,823,338
Guanajuato	31,754,649	40,579,482	72,334,131
Guerrero	10,641,929	23,924,511	34,566,440
Hidalgo	70,795,825	19,328,498	90,124,323
Jalisco	31,895,677	53,028,306	84,923,983
México	26,537,774	107,981,970	134,519,744
Michoacán	65,154,786	30,933,690	96,088,476
Morelos	27,971,861	13,133,869	41,105,729
Nayarit	27,453,745	7,719,551	35,173,296
Nuevo León	13,607,258	37,704,873	51,312,131
Oaxaca	73,055,821	26,242,173	99,297,994
Puebla	58,336,856	40,231,912	98,568,768
Querétaro	33,924,234	14,482,266	48,406,500
Quintana Roo	21,016,481	10,515,079	31,531,560
San Luis Potosí	32,348,551	17,924,986	50,273,537
Sinaloa	12,230,625	18,359,659	30,590,284
Sonora	9,484,274	18,627,540	28,111,814
Tabasco	31,128,711	17,228,671	48,357,383
Tamaulipas	29,821,494	23,464,301	53,285,795
Tlaxcala	24,026,474	8,999,944	33,026,418
Veracruz	39,547,891	55,075,892	94,623,782
Yucatán	48,089,881	13,798,990	61,888,870
Zacatecas	56,824,482	10,396,237	67,220,719
Totales	1,107,616,892	814,819,015	1,922,435,907

Cuadro 10.

Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2011.
(Pesos)

Entidades	Bebidas		Tabacos	Total
	Alcohólicas	Cerveza	Labrados	
Aguascalientes	134,209,662	207,756,994	151,011,146	492,977,802
Baja California	372,774,062	1,365,570,733	582,936,880	2,321,281,675
Baja California Sur	168,073,641	322,489,758	116,391,132	606,954,531
Campeche	44,425,162	366,056,311	45,914,687	456,396,160
Coahuila	308,274,166	1,563,523,665	141,063,035	2,012,860,866
Colima	75,472,908	213,710,332	495,255,152	784,438,392
Chiapas	154,670,346	867,413,891	275,184,591	1,297,268,828
Chihuahua	276,910,138	1,643,052,036	233,358,856	2,153,321,030
Distrito Federal	5,631,575,164	2,858,897,404	1,861,957,817	10,352,430,385
Durango	63,011,918	500,574,470	204,661,523	768,247,911
Guanajuato	584,389,848	1,755,054,259	735,959,660	3,075,403,767
Guerrero	233,050,315	964,141,072	213,378,759	1,410,570,146
Hidalgo	307,453,584	518,172,618	188,540,984	1,014,167,186
Jalisco	2,342,707,284	2,389,327,836	1,359,817,713	6,091,852,833
México	3,117,130,907	2,294,892,227	2,632,930,318	8,044,953,452
Michoacán	835,610,460	1,437,543,451	535,101,760	2,808,255,671
Morelos	177,157,304	583,021,230	205,251,233	965,429,767
Nayarit	56,918,534	492,505,140	107,982,444	657,406,118
Nuevo León	916,625,529	2,884,367,974	1,336,638,979	5,137,632,482
Oaxaca	71,723,585	1,068,960,936	136,477,578	1,277,162,099
Puebla	780,817,844	952,738,153	646,213,413	2,379,769,410
Querétaro	329,757,971	439,246,344	261,131,426	1,030,135,741
Quintana Roo	357,392,897	704,690,929	91,050,460	1,153,134,286
San Luis Potosí	154,324,028	805,512,712	198,204,164	1,158,040,904
Sinaloa	193,151,424	1,614,926,122	301,166,045	2,109,243,591
Sonora	160,437,434	1,455,642,046	617,740,005	2,233,819,485
Tabasco	211,073,615	836,981,273	128,150,803	1,176,205,691
Tamaulipas	193,726,378	1,568,347,424	513,233,897	2,275,307,699
Tlaxcala	51,183,663	100,158,119	56,520,757	207,862,539
Veracruz	487,618,677	1,690,469,474	482,387,291	2,660,475,442
Yucatán	276,014,899	1,056,954,367	305,280,311	1,638,249,577
Zacatecas	66,449,921	568,080,505	167,727,303	802,257,729
Totales	19,134,113,268	36,090,779,805	15,328,620,122	70,553,513,195

Nota: Los importes de estos conceptos no corresponden a las cifras que registra la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2011, toda vez que las cifras de este cuadro se refieren al impuesto causado. El impuesto causado es utilizado como variable para determinar los coeficientes de participación de estos conceptos.

Cuadro 11.

Coeficientes de las participaciones específicas en el
impuesto especial sobre producción y servicios de 2012.

Entidades	Tabacos		Bebidas
	Labrados (8%)	Cerveza (20%)	Alcohólicas (20%)
Aguascalientes	0.985158	0.575651	0.701416
Baja California	3.802931	3.783711	1.948217
Baja California Sur	0.759306	0.893552	0.878398
Campeche	0.299536	1.014265	0.232178
Coahuila	0.920259	4.332197	1.611123
Colima	3.230918	0.592147	0.394442
Chiapas	1.795234	2.403422	0.808349
Chihuahua	1.522374	4.552553	1.447207
Distrito Federal	12.146937	7.921407	29.432120
Durango	1.335159	1.386987	0.329317
Guanajuato	4.801213	4.862888	3.054178
Guerrero	1.392028	2.671433	1.217983
Hidalgo	1.229993	1.435748	1.606835
Jalisco	8.871103	6.620328	12.243616
México	17.176564	6.358666	16.290961
Michoacán	3.490867	3.983132	4.367124
Morelos	1.339007	1.615430	0.925872
Nayarit	0.704450	1.364629	0.297472
Nuevo León	8.719891	7.991980	4.790530
Oaxaca	0.890345	2.961867	0.374847
Puebla	4.215731	2.639838	4.080763
Querétaro	1.703555	1.217060	1.723403
Quintana Roo	0.593990	1.952551	1.867831
San Luis Potosí	1.293033	2.231907	0.806539
Sinaloa	1.964730	4.474622	1.009461
Sonora	4.029978	4.033280	0.838489
Tabasco	0.836023	2.319100	1.103127
Tamaulipas	3.348207	4.345563	1.012466
Tlaxcala	0.368727	0.277517	0.267500
Veracruz	3.146971	4.683937	2.548426
Yucatán	1.991571	2.928599	1.442528
Zacatecas	1.094210	1.574032	0.347285
Totales	100.000000	100.000000	100.000000

Coeficientes preliminares.

Cuadro 12.

Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios
de febrero de 2013.

(Pesos)

Entidades	Tabacos		Bebidas	Total
	Labrados	Cerveza	Alcohólicas	
Aguascalientes	2,190,769	2,586,801	2,109,180	6,886,750
Baja California	8,456,859	17,002,845	5,858,354	31,318,058
Baja California Sur	1,688,525	4,015,349	2,641,372	8,345,246
Campeche	666,100	4,557,800	698,166	5,922,066
Coahuila	2,046,448	19,467,575	4,844,702	26,358,725
Colima	7,184,831	2,660,927	1,186,099	11,031,857
Chiapas	3,992,194	10,800,249	2,430,731	17,223,175
Chihuahua	3,385,414	20,457,790	4,351,798	28,195,003
Distrito Federal	27,012,041	35,596,391	88,503,369	151,111,801
Durango	2,969,093	6,232,698	990,268	10,192,059
Guanajuato	10,676,811	21,852,340	9,184,015	41,713,166
Guerrero	3,095,557	12,004,608	3,662,517	18,762,681
Hidalgo	2,735,227	6,451,814	4,831,806	14,018,847
Jalisco	19,727,327	29,749,738	36,816,962	86,294,027
México	38,196,795	28,573,911	48,987,464	115,758,171
Michoacán	7,762,899	17,898,984	13,132,088	38,793,971
Morelos	2,977,648	7,259,250	2,784,127	13,021,025
Nayarit	1,566,537	6,132,226	894,507	8,593,270
Nuevo León	19,391,066	35,913,527	14,405,285	69,709,879
Oaxaca	1,979,926	13,309,730	1,127,176	16,416,832
Puebla	9,374,833	11,862,629	12,270,991	33,508,453
Querétaro	3,788,320	5,469,096	5,182,332	14,439,748
Quintana Roo	1,320,899	8,774,171	5,616,630	15,711,700
San Luis Potosí	2,875,414	10,029,512	2,425,289	15,330,214
Sinaloa	4,369,116	20,107,592	3,035,483	27,512,191
Sonora	8,961,760	18,124,331	2,521,364	29,607,455
Tabasco	1,859,126	10,421,330	3,317,141	15,597,597
Tamaulipas	7,445,655	19,527,636	3,044,519	30,017,810
Tlaxcala	819,965	1,247,078	804,380	2,871,423
Veracruz	6,998,153	21,048,189	7,663,202	35,709,543
Yucatán	4,428,803	13,160,235	4,337,729	21,926,767
Zacatecas	2,433,276	7,073,222	1,044,298	10,550,796
Totales	222,377,387	449,369,575	300,703,345	972,450,307

Cuadro 13.

Cálculo del PIB per cápita estatal no minero

Entidades	PIB estatal 2011	PIB		Población e/ 2011	Per cápita pc/ PIB estatal no minero
		estatal minero 2011	estatal no minero 2011		
Aguascalientes	146,868,577	2,547,244	144,321,333	1,219,226	118,371
Baja California	369,004,751	794,331	368,210,420	3,251,054	113,259
Baja California Sur	79,509,149	1,585,008	77,924,141	672,005	115,958
Campeche	816,134,989	708,010,079	108,124,910	840,083	128,707
Coahuila	427,342,966	15,042,510	412,300,456	2,808,997	146,779
Colima	79,751,247	1,429,804	78,321,443	665,109	117,757
Chiapas	261,119,203	26,665,055	234,454,148	4,917,745	47,675
Chihuahua	396,028,621	8,344,455	387,684,166	3,448,302	112,428
Distrito Federal	2,291,440,935	73,498	2,291,367,436	8,859,244	258,641
Durango	178,933,683	22,223,516	156,710,167	1,655,328	94,670
Guanajuato	537,703,884	1,983,500	535,720,384	5,594,699	95,755
Guerrero	198,144,844	5,749,313	192,395,531	3,423,734	56,195
Hidalgo	219,006,493	2,499,351	216,507,142	2,722,566	79,523
Jalisco	854,666,172	3,444,162	851,222,011	7,483,501	113,746
México	1,285,851,384	5,541,843	1,280,309,541	15,442,747	82,907
Michoacán	335,233,188	2,308,198	332,924,991	4,391,130	75,818
Morelos	148,765,823	310,109	148,455,715	1,804,977	82,248
Nayarit	81,408,925	139,982	81,268,943	1,106,701	73,434
Nuevo León	1,035,043,309	9,233,554	1,025,809,756	4,765,778	215,245
Oaxaca	216,617,370	254,672	216,362,697	3,843,781	56,289
Puebla	469,627,518	9,867,354	459,760,164	5,867,101	78,362
Querétaro	260,687,924	7,789,520	252,898,404	1,890,303	133,787
Quintana Roo	192,737,537	254,115	192,483,422	1,399,881	137,500
San Luis Potosí	259,118,098	7,154,458	251,963,640	2,620,083	96,166
Sinaloa	279,061,669	5,163,509	273,898,160	2,793,101	98,062
Sonora	377,103,627	46,066,576	331,037,051	2,722,733	121,583
Tabasco	604,769,098	415,655,507	189,113,591	2,284,623	82,777
Tamaulipas	403,928,079	26,993,351	376,934,728	3,337,217	112,949
Tlaxcala	72,114,274	8,271	72,106,003	1,198,394	60,169
Veracruz	644,156,536	64,356,231	579,800,305	7,727,841	75,027
Yucatán	187,084,056	659,176	186,424,880	1,994,869	93,452
Zacatecas	134,794,132	39,341,738	95,452,394	1,506,261	63,370
Totales	13,843,758,061	1,441,489,989	12,402,268,072	114,259,114	108,545

PIB a miles de pesos.

Fuente: PIB INEGI, 03 de diciembre de 2012.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2012, publicada el 12 de febrero de 2013 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).

pc/ Per cápita a pesos

Cuadro 14.

Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero
(Pesos)

No.	Entidades	PIB pc/ no minero
	Distrito Federal	
	Nuevo León	
	Coahuila	
	Quintana Roo	
	Querétaro	
	Campeche	
	Sonora	
	Aguascalientes	
	Colima	
	Baja California Sur	
	Jalisco	
	Baja California	
	Tamaulipas	
	Chihuahua	
	Sinaloa	
	San Luis Potosí	
	Guanajuato	
	Durango	
	Yucatán	
	México	
	Tabasco	
	Morelos	
1	Hidalgo	79,523
2	Puebla	78,362
3	Michoacán	75,818
4	Veracruz	75,027
5	Nayarit	73,434
6	Zacatecas	63,370
7	Tlaxcala	60,169
8	Oaxaca	56,289
9	Guerrero	56,195
10	Chiapas	47,675

pc/ Per cápita.

Cuadro 15.

Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de
Compensación para 2012.

Entidades	Inverso PIB pc/ no minero	Coefficientes de participación 1/
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	0.000021	13.584324
Chihuahua		
Distrito Federal		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	0.000018	11.524842
Hidalgo	0.000013	8.143970
Jalisco		
México		
Michoacán	0.000013	8.542006
Morelos		
Nayarit	0.000014	8.819331
Nuevo León		
Oaxaca	0.000018	11.505519
Puebla	0.000013	8.264606
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco		
Tamaulipas		
Tlaxcala	0.000017	10.763615
Veracruz	0.000013	8.631965
Yucatán		
Zacatecas	0.000016	10.219823
Totales	0.000154	100.000000

1/ Coeficiente preliminar.

pc/ Per cápita.

Cuadro 16.

Distribución del Fondo de Compensación de diciembre de 2012.

(Pesos)

Entidades	Coefficientes de participación 1/	Total
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	13.584324	42,649,099
Chihuahua		
Distrito Federal		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	11.524842	36,183,187
Hidalgo	8.143970	25,568,660
Jalisco		
México		
Michoacán	8.542006	26,818,326
Morelos		
Nayarit	8.819331	27,689,012
Nuevo León		
Oaxaca	11.505519	36,122,519
Puebla	8.264606	25,947,409
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco		
Tamaulipas		
Tlaxcala	10.763615	33,793,251
Veracruz	8.631965	27,100,763
Yucatán		
Zacatecas	10.219823	32,085,971
Totales	100.000000	313,958,196

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 17.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2013.

Entidades	Extracción de	Coeficiente de participación p/
	Petróleo y Gas Producción Bruta 1/ (Millones de pesos) (1)	
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	664,646	55.922547
Coahuila		
Colima		
Chiapas	104,450	8.788320
Chihuahua		
Distrito Federal		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	289,659	24.371553
Tamaulipas	45,019	3.787862
Tlaxcala		
Veracruz	84,738	7.129717
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	1,188,512	100.000000

1/ Fuente: Rama 2111: Extracción de petróleo y gas. Censo Económico 2009 del INEGI.

p/ Preliminar.

Cuadro 18.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2013.

Entidades	Producción	Coeficiente de participación p/
	de Gas Asociado y no Asociado 2012 1/ (Millones de pies cúbicos)	
	(1)	(2=(1/Σ1)100)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	1,851	31.693103
Coahuila		
Colima		
Chiapas	226	3.876859
Chihuahua		
Distrito Federal		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	2,146	36.758702
Tamaulipas	811	13.889951
Tlaxcala		
Veracruz	805	13.781385
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	5,839	100.000000

1/ Producción de gas natural asociado y no asociado proporcionado por el Sistema de Información Energética.

Secretaría de Energía.

p/ Preliminar.

Cuadro 19.

Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de enero de 2013.

(Pesos)

Entidades	Extracción de Petróleo Producción Bruta	Producción de Gas Asociado y no Asociado	Total
Aguascalientes	0	0	0
Baja California	0	0	0
Baja California Sur	0	0	0
Campeche	65,160,653	36,928,635	102,089,288
Coahuila	0	0	0
Colima	0	0	0
Chiapas	10,240,104	4,517,296	14,757,400
Chihuahua	0	0	0
Distrito Federal	0	0	0
Durango	0	0	0
Guanajuato	0	0	0
Guerrero	0	0	0
Hidalgo	0	0	0
Jalisco	0	0	0
México	0	0	0
Michoacán	0	0	0
Morelos	0	0	0
Nayarit	0	0	0
Nuevo León	0	0	0
Oaxaca	0	0	0
Puebla	0	0	0
Querétaro	0	0	0
Quintana Roo	0	0	0
San Luis Potosí	0	0	0
Sinaloa	0	0	0
Sonora	0	0	0
Tabasco	28,397,604	42,831,043	71,228,646
Tamaulipas	4,413,596	16,184,496	20,598,093
Tlaxcala	0	0	0
Veracruz	8,307,508	16,057,997	24,365,505
Yucatán	0	0	0
Zacatecas	0	0	0
Totales	116,519,466	116,519,466	233,038,932

Cuadro 20.

Participaciones provisionales de febrero de 2013.

(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Extracción de Hidrocarburos 1/	Fondo de Compensación 2/	Total
Aguascalientes	418,142,280	44,669,908	6,886,750	0	0	469,698,938
Baja California	1,084,638,501	33,671,653	31,318,058	0	0	1,149,628,212
Baja California Sur	247,092,560	13,779,650	8,345,246	0	0	269,217,456
Campeche	354,056,322	21,997,785	5,922,066	102,089,288	0	484,065,462
Coahuila	916,262,552	33,830,891	26,358,725	0	0	976,452,169
Colima	256,352,277	24,357,708	11,031,857	0	0	291,741,842
Chiapas	1,682,858,090	47,441,002	17,223,175	14,757,400	42,649,099	1,804,928,766
Chihuahua	1,100,789,574	42,925,052	28,195,003	0	0	1,171,909,629
Distrito Federal	4,305,174,765	233,607,243	151,111,801	0	0	4,689,893,809
Durango	515,458,111	40,823,338	10,192,059	0	0	566,473,507
Guanajuato	1,620,640,147	72,334,131	41,713,166	0	0	1,734,687,445
Guerrero	933,056,397	34,566,440	18,762,681	0	36,183,187	1,022,568,705
Hidalgo	765,127,785	90,124,323	14,018,847	0	25,568,660	894,839,615
Jalisco	2,490,322,704	84,923,983	86,294,027	0	0	2,661,540,714
México	5,225,882,406	134,519,744	115,758,171	0	0	5,476,160,321
Michoacán	1,216,698,591	96,088,476	38,793,971	0	26,818,326	1,378,399,364
Morelos	551,888,001	41,105,729	13,021,025	0	0	606,014,755
Nayarit	357,923,952	35,173,296	8,593,270	0	27,689,012	429,379,531
Nuevo León	1,781,568,780	51,312,131	69,709,879	0	0	1,902,590,790
Oaxaca	1,042,156,922	99,297,994	16,416,832	0	36,122,519	1,193,994,266
Puebla	1,705,526,340	98,568,768	33,508,453	0	25,947,409	1,863,550,970
Querétaro	639,762,809	48,406,500	14,439,748	0	0	702,609,058
Quintana Roo	453,235,623	31,531,560	15,711,700	0	0	500,478,884
San Luis Potosí	787,343,831	50,273,537	15,330,214	0	0	852,947,582
Sinaloa	903,631,159	30,590,284	27,512,191	0	0	961,733,634
Sonora	949,864,636	28,111,814	29,607,455	0	0	1,007,583,905
Tabasco	1,290,001,950	48,357,383	15,597,597	71,228,646	0	1,425,185,575
Tamaulipas	1,060,093,249	53,285,795	30,017,810	20,598,093	0	1,163,994,947
Tlaxcala	381,403,982	33,026,418	2,871,423	0	33,793,251	451,095,075
Veracruz	2,413,777,473	94,623,782	35,709,543	24,365,505	27,100,763	2,595,577,066
Yucatán	616,494,067	61,888,870	21,926,767	0	0	700,309,705
Zacatecas	471,838,635	67,220,719	10,550,796	0	32,085,971	581,696,120
Totales	38,539,064,474	1,922,435,907	972,450,307	233,038,932	313,958,196	41,980,947,816

1/ Corresponde al mes de enero de 2013.

2/ Corresponde al mes de diciembre de 2012.

Cuadro 21.

Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136%
de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2012.

Entidades/municipios	Coeficiente 2011 (1)	Recaudación		Coeficiente intermedio (4=(1x2)/3)	Coeficiente de participación (5=(4/Σ4)100)
		Agua y predial 2011 (2)	Agua y predial 2010 (3)		
Baja California					
Ensenada, B.C.	0.078542	422,390,300	395,689,567	0.083842	0.077061
Mexicali, B.C.	1.373141	1,183,993,153	1,149,754,776	1.414031	1.299668
Tecate, B.C.	0.495496	158,911,830	157,273,811	0.500657	0.460165
Tijuana, B.C.	1.665174	2,099,961,657	1,934,637,177	1.807472	1.661288
Baja California Sur					
La Paz, B.C.S.	0.009705	246,052,218	244,679,912	0.009759	0.008970
Campeche					
Cd. del Carmen, Camp.	0.280038	126,539,638	102,627,687	0.345286	0.317360
Chiapas					
Suchiate, Chis.	0.145161	1,936,538	1,752,809	0.160377	0.147406
Chihuahua					
Ascensión, Chih.	0.015839	12,506,210	11,090,763	0.017860	0.016416
Cd. Juárez, Chih.	3.798532	1,424,070,274	1,490,226,434	3.629903	3.336325
Ojinaga, Chih.	0.064902	22,589,701	19,828,942	0.073938	0.067958
Coahuila					
Cd. Acuña, Coah.	0.174995	81,175,244	74,915,813	0.189616	0.174280
Piedras Negras, Coah.	2.275046	114,703,877	117,700,794	2.217118	2.037803
Colima					
Manzanillo, Col.	2.288910	231,473,979	195,213,065	2.714076	2.494568
Guerrero					
Acapulco, Gro.	0.097304	790,200,586	727,523,664	0.105687	0.097139
Michoacán					
Lázaro Cárdenas, Mich.	3.943462	82,247,266	85,693,416	3.784876	3.478765
Nuevo León					
Anáhuac, N.L.	1.339384	8,303,245	7,057,163	1.575879	1.448425
Oaxaca					
Salina Cruz, Oax.	0.122159	22,807,390	21,828,439	0.127637	0.117314
Quintana Roo					
Benito Juárez, Q.R.	0.123109	1,080,955,245	917,212,862	0.145087	0.133352
O. P. Blanco, Q.R.	0.329861	146,242,381	117,847,729	0.409339	0.376233
Sinaloa					
Mazatlán, Sin.	0.206037	477,396,181	468,048,309	0.210152	0.193155
Sonora					
Agua Prieta, Son.	0.163079	69,817,518	61,296,677	0.185748	0.170725
Guaymas, Son.	0.025746	153,268,038	150,153,016	0.026280	0.024155
Naco, Son.	0.083584	3,180,032	3,137,388	0.084720	0.077868
Nogales, Son.	4.827635	235,782,763	230,209,324	4.944513	4.544612
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.021077	5,965,431	6,741,216	0.018651	0.017143
San Luis R.C., Son.	0.090662	125,904,104	123,052,020	0.092763	0.085261
Tamaulipas					
Altamira, Tamps.	8.694132	180,670,686	176,703,865	8.889306	8.170360
Cd. Camargo, Tamps.	0.068045	10,115,096	8,341,819	0.082510	0.075837
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.325545	15,995,929	16,817,217	0.309646	0.284603
Cd. Madero, Tamps.	1.618100	190,535,839	194,455,835	1.585481	1.457251
Matamoros, Tamps.	5.919003	388,290,382	390,629,571	5.883559	5.407711
Nuevo Laredo, Tamps.	48.764937	370,640,925	325,025,038	55.608889	51.111372
Reynosa, Tamps.	3.416952	582,962,363	539,836,291	3.689923	3.391491
Río Bravo, Tamps.	0.103574	73,931,074	71,882,557	0.106526	0.097911
Tampico, Tamps.	1.520400	303,095,157	274,831,130	1.676760	1.541148
Veracruz					
Coatzacoalcos, Ver.	0.195242	160,755,844	153,183,431	0.204893	0.188322
Tuxpan, Ver.	0.795286	63,362,831	61,760,338	0.815922	0.749932
Veracruz, Ver.	3.968556	414,592,885	363,530,675	4.525987	4.159935
Yucatán					
Progreso, Yuc.	0.571649	27,305,446	28,652,509	0.544774	0.500714
Total	100.000000	12,110,629,256	11,420,843,049	108.799445	100.000000

Coeficientes preliminares.

Nota: Las cifras de recaudación de agua y predial se presentan a pesos.

Cuadro 22.

Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de febrero de 2013.

(Pesos)

Entidades/municipios	Coficiente	Participación	Participación por entidad
Baja California			9,146,040
Ensenada, B.C.	0.077061	201,478	
Mexicali, B.C.	1.299668	3,397,998	
Tecate, B.C.	0.460165	1,203,107	
Tijuana, B.C.	1.661288	4,343,458	
Baja California Sur			23,452
La Paz, B.C.S.	0.008970	23,452	
Campeche			829,742
Cd. del Carmen, Camp.	0.317360	829,742	
Chiapas			385,394
Suchiate, Chis.	0.147406	385,394	
Chihuahua			8,943,461
Ascensión, Chih.	0.016416	42,919	
Cd. Juárez, Chih.	3.336325	8,722,864	
Ojinaga, Chih.	0.067958	177,678	
Coahuila			5,783,519
Cd. Acuña, Coah.	0.174280	455,658	
Piedras Negras, Coah.	2.037803	5,327,861	
Colima			6,522,081
Manzanillo, Col.	2.494568	6,522,081	
Guerrero			253,971
Acapulco, Gro.	0.097139	253,971	
Michoacán			9,095,274
Lázaro Cárdenas, Mich.	3.478765	9,095,274	
Nuevo León			3,786,927
Anáhuac, N.L.	1.448425	3,786,927	
Oaxaca			306,719
Salina Cruz, Oax.	0.117314	306,719	
Quintana Roo			1,332,317
Benito Juárez, Q.R.	0.133352	348,652	
O. P. Blanco, Q.R.	0.376233	983,665	
Sinaloa			505,006
Mazatlán, Sin.	0.193155	505,006	
Sonora			12,862,787
Agua Prieta, Son.	0.170725	446,364	
Guaymas, Son.	0.024155	63,153	
Naco, Son.	0.077868	203,587	
Nogales, Son.	4.544612	11,881,948	
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.017143	44,820	
San Luis R.C., Son.	0.085261	222,916	
Tamaulipas			187,036,189
Altamira, Tamps.	8.170360	21,361,511	
Cd. Camargo, Tamps.	0.075837	198,277	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.284603	744,098	
Cd. Madero, Tamps.	1.457251	3,810,001	
Matamoros, Tamps.	5.407711	14,138,529	
Nuevo Laredo, Tamps.	51.111372	133,631,339	
Reynosa, Tamps.	3.391491	8,867,097	
Río Bravo, Tamps.	0.097911	255,988	
Tampico, Tamps.	1.541148	4,029,351	
Veracruz			13,329,281
Coatzacoalcos, Ver.	0.188322	492,370	
Tuxpan, Ver.	0.749932	1,960,706	
Veracruz, Ver.	4.159935	10,876,205	
Yucatán			1,309,122
Progreso, Yuc.	0.500714	1,309,122	
Total	100.000000	261,451,283	261,451,283
Recaudación Federal Participable (RFP)		192,243,590,689	
0.136% de la RFP		261,451,283	

Cuadro 23.

Cálculo y distribución de las participaciones por el 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo de enero de 2013.

(Pesos)

Municipios	Importe del Crudo Exportado (a)	Coficiente de Distribución (2=1/Σ1)	Derecho Adicional de Extracción (3)	3.17% del Derecho Adicional de Extracción (4=3 x 0.0317)	Participación (5=2 x 4)
	(1)	(2=1/Σ1)	(3)	(4=3 x 0.0317)	(5=2 x 4)
Campeche, Camp.	570,968,990	14.200636			2,698,193
Cd. del Carmen, Camp.	2,283,875,961	56.802545			10,792,772
Cd. Madero, Tamps.	41,072,367	1.021516			194,093
Coatzacoalcos, Ver.	801,503,416	19.934285			3,787,615
Paraíso, Tab.	323,244,822	8.039460			1,527,538
Piedras Negras, Coah.	60,927	0.001515			288
Reynosa, Tamps.	1,737	0.000043			8
Total	4,020,728,220	100.000000	599,385,111	19,000,508	19,000,508

(a) Dólares

Cálculo efectuado el 20 de febrero de 2013.

Segundo.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en los cuadros que a continuación se relacionan se da a conocer la recaudación federal participable, el cálculo de las participaciones en ingresos federales y la determinación de las diferencias por el tercer ajuste cuatrimestral de 2012.

- Cuadro 24. Determinación de la Recaudación Federal Participable por el tercer ajuste cuatrimestral de 2012, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 25. Integración de los fondos de participaciones por el tercer ajuste cuatrimestral de 2012, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 26. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2012, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 27. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2012, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 28. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2012, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 29. Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones por el tercer ajuste cuatrimestral de 2012, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 30. Integración del Fondo General de Participaciones por el tercer ajuste cuatrimestral de 2012, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 31. Diferencias del Fondo General de Participaciones por el tercer ajuste cuatrimestral de 2012, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 32. Cálculo de los coeficientes de participación del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2012, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 33. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal por el tercer ajuste cuatrimestral de 2012, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 34. Diferencias del Fondo de Fomento Municipal por el tercer ajuste cuatrimestral de 2012, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 35. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios por el tercer ajuste cuatrimestral de 2012, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 36. Diferencias de las participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios por el tercer ajuste cuatrimestral de 2012, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 37. Diferencias de participaciones por el tercer ajuste cuatrimestral de 2012.
- Cuadro 38. Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable por el tercer ajuste cuatrimestral de 2012, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

- Cuadro 39. Diferencias de participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable por el tercer ajuste cuatrimestral de 2012, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 24.

Determinación de la Recaudación Federal Participable por el tercer ajuste cuatrimestral de 2012. ^{p/}

(Miles de pesos)

Conceptos	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Ingresos Tributarios	106,571,754	99,080,300	104,826,605	113,243,931	423,722,590
Renta	55,545,170	56,708,987	58,187,023	69,111,502	239,552,681
Impuesto Empresarial a Tasa Unica	3,325,792	3,139,566	2,936,145	3,511,639	12,913,142
Valor Agregado	50,725,490	44,874,949	55,804,726	48,618,376	200,023,541
Especial sobre Producción y Servicios	-7,565,668	-9,866,582	-16,117,687	-11,216,653	-44,766,590
Gasolinas y Diesel	-13,654,386	-15,382,155	-22,416,648	-16,768,141	-68,221,331
Artículo 2o.-A. fracción I	-13,654,386	-15,382,155	-22,416,648	-16,768,141	-68,221,331
Artículo 2o.-A. fracción II	0	0	0	0	0
Bebidas Alcohólicas	703,594	647,139	725,471	781,864	2,858,068
Cervezas	1,893,718	1,685,783	1,855,780	1,720,026	7,155,307
Tabacos	2,918,157	2,615,288	3,113,060	2,514,604	11,161,109
Bebidas Energetizantes	2,348	2,928	1,289	1,321	7,886
Telecomunicaciones	578,545	561,575	601,249	531,459	2,272,827
Retenciones	-7,643	2,860	2,113	2,213	-457
Tenencia aeronaves	24	12	18	12	66
Automóviles Nuevos	0	0	0	0	0
Rendimientos petroleros	115,316	139,999	119,462	135,853	510,630
Importación	2,681,599	2,849,992	2,462,655	1,394,150	9,388,395
Exportación	129	89	123	9	350
Impuesto a los Depósitos en Efectivo 1/	671,609	2,271	458,964	734,308	1,867,153
Recargos y actualizaciones	1,114,451	1,276,587	1,161,629	990,474	4,543,140
No Comprendidos 2/	-42,156	-45,569	-186,454	-35,739	-309,918
Derechos	61,340,642	46,905,796	55,770,382	60,995,014	225,011,833
Derecho ordinario sobre hidrocarburos	59,410,902	45,304,899	53,913,570	58,685,844	217,315,215
Derecho especial sobre hidrocarburos	533,444	460,518	544,839	828,663	2,367,465
Derecho adicional sobre hidrocarburos	276,910	287,211	311,016	427,413	1,302,550
Derecho ordinario sobre hidrocarburos para municipios 3/	1,030,690	785,972	935,319	1,018,111	3,770,092
Derecho especial sobre hidrocarburos para municipios 3/	9,254	7,989	9,452	14,376	41,072
Derecho adicional sobre hidrocarburos para municipios 3/	4,804	4,983	5,396	7,415	22,597
Derecho de Minería	74,637	54,224	50,790	13,191	192,842
Recaudación Federal Participable Bruta	167,912,396	145,986,096	160,596,987	174,238,945	648,734,424
Menos:	2,438,420	2,270,502	2,476,814	2,880,595	10,066,332
20% de Bebidas Alcohólicas	140,719	129,428	145,094	156,373	571,614
20% de Cervezas	378,744	337,157	371,156	344,005	1,431,061
8% de Tabacos	233,453	209,223	249,045	201,168	892,889
Tenencia estatal y Accesorios	0	0	0	0	0
Automóviles Nuevos	0	0	0	0	0
Derecho ordinario sobre hidrocarburos para municipios 3/	1,030,690	785,972	935,319	1,018,111	3,770,092
Derecho especial sobre hidrocarburos para municipios 3/	9,254	7,989	9,452	14,376	41,072
Derecho adicional sobre hidrocarburos para municipios 3/	4,804	4,983	5,396	7,415	22,597
Incentivos Económicos	615,757	770,751	736,352	1,114,147	3,237,007
Gasolina y diesel artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	0	0	0	0	0
Juegos y sorteos artículo 2o. fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	0	0	0	0	0
Loterías, rifas, sorteos (premios) artículos 163 y 202 de la Ley del Impuesto sobre la Renta	25,000	25,000	25,000	25,000	100,000
Recaudación Federal Participable	165,473,976	143,715,594	158,120,173	171,358,349	638,668,092

p/ Cifras preliminares.

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

- 1/ No descuenta los acreditamientos que realizaron los contribuyentes a quienes las instituciones financieras les retuvieron este impuesto. Estos acreditamientos están descontados, en especial, del impuesto sobre la renta.
- 2/ Fracción IV del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012: Contribuciones no comprendidas en las fracciones precedentes causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
- 3/ Corresponde a la aplicación del factor de 0.0148 de la recaudación obtenida por los derechos ordinario sobre hidrocarburos, especial sobre hidrocarburos y

adicional sobre hidrocarburos, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 261, segundo párrafo, de la Ley Federal de Derechos.
Fuente: Unidad de Política de Ingresos Tributarios, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

Cuadro 25.

Integración de los fondos de participaciones por el tercer ajuste cuatrimestral de 2012.
(Pesos)

Conceptos	Cantidad
Recaudación Federal Participable	
1) Recaudación federal participable de septiembre a diciembre de 2012	638,668,091,930
2) Recaudación federal participable de septiembre a diciembre de 2007	443,046,756,667
3) Crecimiento (1-2)	195,621,335,264
Fondo General de Participaciones	
4) Fondo general de participaciones base 2007 (2 x 20%)	88,609,351,333
5) Fondo general de participaciones crecimiento 2012 (3 x 20%)	39,124,267,053
5.1) Primera parte 60% del crecimiento de 2012 (5 x 60%)	23,474,560,232
5.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2012 (5 x 30%)	11,737,280,116
5.3) Tercera parte 10% del crecimiento de 2012 (5 x 10%)	3,912,426,705
6) Total fondo general de participaciones de septiembre a diciembre de 2012 (4+5)	127,733,618,386
Fondo de Fomento Municipal	
7) Fondo de fomento municipal base 2007 (2 x 1%)	4,430,467,567
8) Fondo de fomento municipal crecimiento 2012 (3 x 1%)	1,956,213,353
8.1) Fondo de fomento municipal crecimiento 2012 sin coordinación (8 x 16.8%)	328,643,843
8.2) Fondo de fomento municipal crecimiento 2012 con coordinación (8 x 83.2%)	1,627,569,509
9) Total fondo de fomento municipal de septiembre a diciembre de 2012 (7+8)	6,386,680,919
Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	
10) Participaciones por tabacos labrados	892,888,747
11) Participaciones por cerveza	1,431,061,493
12) Participaciones por bebidas alcohólicas	571,613,592
13) Total participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios (10+11+12)	2,895,563,832
Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable	
14) Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable (1 x 0.136%)	868,588,605

Cuadro 26.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2012.

Entidades	PIB		Variación 2011/2010 (3=2/1)	Población e/ 2012 (4)	Resultado	
	2010 (1)	2011 (2)			variación PIB por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	134,860,067	146,868,577	1.089044	1,237,675	1,347,883	1.061881
Baja California	337,666,660	369,004,751	1.092808	3,302,966	3,609,507	2.843620
Baja California Sur	74,288,439	79,509,149	1.070276	691,161	739,733	0.582772
Campeche	646,385,291	816,134,989	1.262614	849,617	1,072,738	0.845118
Coahuila	385,958,648	427,342,966	1.107225	2,841,657	3,146,353	2.478741
Colima	70,608,495	79,751,247	1.129485	672,995	760,138	0.598847
Chiapas	235,452,531	261,119,203	1.109010	4,983,116	5,526,325	4.353716
Chihuahua	371,856,549	396,028,621	1.065004	3,470,783	3,696,397	2.912073
Distrito Federal	2,141,311,730	2,291,440,935	1.070111	8,864,370	9,485,859	7.473091
Durango	156,894,349	178,933,683	1.140472	1,667,374	1,901,594	1.498102
Guanajuato	489,778,232	537,703,884	1.097852	5,652,973	6,206,126	4.889272
Guerrero	185,662,443	198,144,844	1.067232	3,442,564	3,674,013	2.894439
Hidalgo	195,037,049	219,006,493	1.122897	2,753,582	3,091,989	2.435912
Jalisco	781,857,709	854,666,172	1.093122	7,554,931	8,258,464	6.506133
México	1,175,666,437	1,285,851,384	1.093721	15,586,317	17,047,086	13.429931
Michoacán	299,907,414	335,233,188	1.117789	4,412,767	4,932,542	3.885925
Morelos	137,852,680	148,765,823	1.079165	1,819,892	1,963,964	1.547238
Nayarit	75,280,010	81,408,925	1.081415	1,118,468	1,209,528	0.952883
Nuevo León	947,163,067	1,035,043,309	1.092783	4,826,292	5,274,088	4.155000
Oaxaca	197,226,390	216,617,370	1.098318	3,866,280	4,246,406	3.345378
Puebla	423,135,684	469,627,518	1.109875	5,914,085	6,563,892	5.171125
Querétaro	230,756,913	260,687,924	1.129708	1,924,144	2,173,721	1.712487
Quintana Roo	176,776,185	192,737,537	1.090291	1,440,814	1,570,907	1.237582
San Luis Potosí	232,921,130	259,118,098	1.112471	2,638,693	2,935,471	2.312604
Sinaloa	266,015,055	279,061,669	1.049045	2,806,664	2,944,316	2.319573
Sonora	318,130,860	377,103,627	1.185373	2,755,258	3,266,008	2.573006
Tabasco	467,339,217	604,769,098	1.294069	2,309,369	2,988,482	2.354368
Tamaulipas	385,500,541	403,928,079	1.047802	3,374,200	3,535,492	2.785310
Tlaxcala	67,032,004	72,114,274	1.075819	1,213,757	1,305,782	1.028713
Veracruz	586,588,142	644,156,536	1.098141	7,773,408	8,536,299	6.725015
Yucatán	175,382,150	187,084,056	1.066722	2,015,977	2,150,488	1.694184
Zacatecas	115,219,084	134,794,132	1.169894	1,514,618	1,771,943	1.395961
Totales	12,485,511,158	13,843,758,061	35.509552	115,296,767	126,933,534	100.000000

Fuente: PIB INEGI, 03 de diciembre 2012.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2012, publicada el 09 de noviembre de 2012 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 27.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2012.

Entidades	Crecimientos IE p/			Media móvil IE (4= $(\Sigma(1+2+3)/3)$)	Población e/ 2012 (5)	Resultado media móvil por población (6=4*5)	Coeficientes de participación 1/ (7=(6/ Σ 6)100)
	2009/2008	2010/2009	2011/2010				
	(1)	(2)	(3)				
Aguascalientes	1.170	1.249	1.131	1.183	1,237,675	1,464,251	1.145347
Baja California	0.993	1.097	1.069	1.053	3,302,966	3,478,705	2.721067
Baja California Sur	0.985	1.015	1.079	1.026	691,161	709,389	0.554889
Campeche	1.080	1.359	1.403	1.281	849,617	1,088,091	0.851113
Coahuila	0.982	1.223	1.024	1.076	2,841,657	3,058,418	2.392316
Colima	1.077	1.369	1.247	1.231	672,995	828,445	0.648015
Chiapas	1.256	1.117	1.100	1.158	4,983,116	5,768,349	4.512043
Chihuahua	1.021	1.032	1.069	1.041	3,470,783	3,611,851	2.825215
Distrito Federal	0.995	1.217	1.129	1.114	8,864,370	9,871,580	7.721619
Durango	1.191	0.861	1.327	1.126	1,667,374	1,877,998	1.468983
Guanajuato	1.031	1.060	1.088	1.060	5,652,973	5,990,694	4.685963
Guerrero	1.158	1.105	1.021	1.095	3,442,564	3,768,821	2.947998
Hidalgo	1.106	1.170	1.083	1.120	2,753,582	3,083,308	2.411785
Jalisco	1.027	1.067	1.094	1.063	7,554,931	8,027,815	6.279413
México	0.952	1.123	1.117	1.064	15,586,317	16,582,662	12.971074
Michoacán	1.095	1.053	1.124	1.091	4,412,767	4,812,191	3.764129
Morelos	0.996	1.077	1.052	1.042	1,819,892	1,895,657	1.482796
Nayarit	0.907	1.373	0.852	1.044	1,118,468	1,167,527	0.913248
Nuevo León	0.958	1.048	1.477	1.161	4,826,292	5,604,436	4.383829
Oaxaca	1.185	1.075	1.109	1.123	3,866,280	4,341,655	3.396073
Puebla	1.030	1.112	1.363	1.168	5,914,085	6,910,314	5.405296
Querétaro	0.966	1.210	1.153	1.110	1,924,144	2,135,050	1.670051
Quintana Roo	0.983	1.073	1.056	1.037	1,440,814	1,494,735	1.169192
San Luis Potosí	1.023	1.859	1.071	1.317	2,638,693	3,476,458	2.719310
Sinaloa	1.043	1.043	1.124	1.070	2,806,664	3,002,710	2.348740
Sonora	0.980	1.060	1.243	1.094	2,755,258	3,014,562	2.358012
Tabasco	1.228	1.537	1.611	1.459	2,309,369	3,369,027	2.635276
Tamaulipas	0.943	1.145	1.050	1.046	3,374,200	3,528,647	2.760132
Tlaxcala	0.964	1.061	1.234	1.086	1,213,757	1,318,523	1.031358
Veracruz	1.205	1.049	1.011	1.088	7,773,408	8,460,222	6.617645
Yucatán	1.072	1.212	1.352	1.212	2,015,977	2,443,795	1.911554
Zacatecas	0.936	1.039	1.308	1.094	1,514,618	1,657,515	1.296520
Totales	1.017	1.132	1.142	35.933	115,296,767	127,843,396	100.000000

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2012, publicada el 09 de noviembre de 2012 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 28.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2012.

Entidades	Impuestos y	Población e/ 2012	Resultado	Coeficientes de participación 1/ (4=(3/Σ3)100)
	derechos (IE) locales de 2011 p/ (1)		IE 2011 por población (3=2*1)	
Aguascalientes	1,944,976,815	1,237,675	2,407,249,179,505,120	0.230052
Baja California	6,613,960,272	3,302,966	21,845,685,903,766,800	2.087711
Baja California Sur	1,320,031,493	691,161	912,354,287,072,042	0.087190
Campeche	1,869,262,236	849,617	1,588,156,973,282,560	0.151774
Coahuila	3,655,943,588	2,841,657	10,388,937,688,047,500	0.992832
Colima	1,408,042,119	672,995	947,605,305,600,477	0.090559
Chiapas	3,089,288,142	4,983,116	15,394,281,169,010,500	1.471175
Chihuahua	7,427,269,104	3,470,783	25,778,439,342,588,400	2.463550
Distrito Federal	32,987,853,431	8,864,370	292,416,538,316,115,000	27.945167
Durango	1,748,348,332	1,667,374	2,915,150,551,720,170	0.278590
Guanajuato	6,272,833,022	5,652,973	35,460,155,706,874,400	3.388796
Guerrero	2,392,130,540	3,442,564	8,235,062,478,996,380	0.786994
Hidalgo	3,054,501,273	2,753,582	8,410,819,724,309,890	0.803791
Jalisco	8,887,113,169	7,554,931	67,141,526,783,177,300	6.416467
México	19,672,575,477	15,586,317	306,622,997,590,948,000	29.302826
Michoacán	3,167,622,905	4,412,767	13,977,981,823,628,100	1.335824
Morelos	1,446,322,279	1,819,892	2,632,150,344,973,870	0.251545
Nayarit	1,164,552,334	1,118,468	1,302,514,519,691,800	0.124476
Nuevo León	12,661,459,900	4,826,292	61,107,902,622,194,700	5.839856
Oaxaca	1,743,354,126	3,866,280	6,740,295,191,547,150	0.644145
Puebla	4,952,360,899	5,914,085	29,288,683,307,362,400	2.799011
Querétaro	4,027,002,238	1,924,144	7,748,532,194,484,410	0.740499
Quintana Roo	3,608,691,006	1,440,814	5,199,452,523,118,880	0.496892
San Luis Potosí	3,012,898,132	2,638,693	7,950,113,209,566,000	0.759763
Sinaloa	4,581,602,411	2,806,664	12,859,018,549,266,900	1.228889
Sonora	4,454,365,685	2,755,258	12,272,926,688,521,700	1.172878
Tabasco	2,443,561,660	2,309,369	5,643,085,547,192,540	0.539289
Tamaulipas	5,099,181,092	3,374,200	17,205,656,840,862,600	1.644281
Tlaxcala	612,218,863	1,213,757	743,084,930,498,291	0.071014
Veracruz	7,053,198,325	7,773,408	54,827,388,282,887,300	5.239651
Yucatán	1,874,564,245	2,015,977	3,779,078,402,942,360	0.361153
Zacatecas	1,750,355,662	1,514,618	2,651,120,192,067,120	0.253358
Totales	165,997,440,774	115,296,767	1,046,393,946,171,820,000	100.000000

Fuente: Cuentas Públicas de las entidades.

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales a pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2012, publicada el 09 de noviembre de 2012 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 29.

Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases
Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan
al Fondo General de Participaciones por el tercer ajuste cuatrimestral de 2012
(Pesos)

Entidades	80% BET de 1989	Actualización a junio de 2012 d/ 11.57501202	Adición al tercer ajuste cuatrimestral de 2012
Aguascalientes	788,208	9,123,517	3,041,172
Baja California	2,954,803	34,201,880	11,400,627
Baja California Sur	772,438	8,940,979	2,980,326
Campeche	812,889	9,409,200	3,136,400
Coahuila	2,247,592	26,015,904	8,671,968
Colima	323,808	3,748,081	1,249,360
Chiapas	7,283,222	84,303,382	28,101,127
Chihuahua	8,146,362	94,294,238	31,431,413
Distrito Federal	971,991	11,250,808	3,750,269
Durango	4,235,805	49,029,494	16,343,165
Guanajuato	2,563,631	29,674,060	9,891,353
Guerrero	328,051	3,797,194	1,265,731
Hidalgo	271,544	3,143,125	1,047,708
Jalisco	9,576,691	110,850,313	36,950,104
México	218,256	2,526,316	842,105
Michoacán	2,455,046	28,417,187	9,472,396
Morelos	451,987	5,231,755	1,743,918
Nayarit	818,713	9,476,613	3,158,871
Nuevo León	3,047,369	35,273,333	11,757,778
Oaxaca	610,250	7,063,651	2,354,550
Puebla	1,221,283	14,136,365	4,712,122
Querétaro	1,435,730	16,618,592	5,539,531
Quintana Roo	53,930	624,240	208,080
San Luis Potosí	1,589,981	18,404,049	6,134,683
Sinaloa	9,406,668	108,882,295	36,294,098
Sonora	11,431,317	132,317,632	44,105,877
Tabasco	2,462,672	28,505,458	9,501,819
Tamaulipas	1,967,010	22,768,164	7,589,388
Tlaxcala	17,902	207,216	69,072
Veracruz	9,805,475	113,498,491	37,832,830
Yucatán	1,183,000	13,693,239	4,564,413
Zacatecas	853,445	9,878,636	3,292,879
Totales	90,307,069	1,045,305,409	348,435,136

d/ Definitivo.

Cuadro 30.

Integración del Fondo General de Participaciones por el tercer ajuste cuatrimestral de 2012.

(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones crecimiento 2012					Resarcimiento BET 2012	Total
	Fondo	Primera	Segunda	Tercera			
	General de	Parte	Parte	Parte			
	Participaciones Septiembre-diciembre de 2007	C ₁	C ₂	C ₃			
Aguascalientes	1,013,795,756	249,271,844	134,432,608	9,000,612	3,041,172	1,409,541,993	
Baja California	2,542,252,003	667,527,207	319,379,300	81,680,179	11,400,627	3,622,239,316	
Baja California Sur	640,983,788	136,803,179	65,128,841	3,411,258	2,980,326	849,307,392	
Campeche	905,756,673	198,387,735	99,897,478	5,938,058	3,136,400	1,213,116,344	
Coahuila	2,152,756,629	581,873,437	280,792,788	38,843,838	8,671,968	3,062,938,659	
Colima	656,946,440	140,576,736	76,059,346	3,543,060	1,249,360	878,374,943	
Chiapas	4,017,479,567	1,022,015,634	529,591,157	57,558,625	28,101,127	5,654,746,111	
Chihuahua	2,519,997,189	683,596,285	331,603,390	96,384,593	31,431,413	3,663,012,868	
Distrito Federal	10,978,854,988	1,754,275,263	906,308,079	1,093,334,186	3,750,269	14,736,522,785	
Durango	1,154,076,975	351,672,912	172,418,657	10,899,636	16,343,165	1,705,411,344	
Guanajuato	3,421,299,355	1,147,735,192	550,004,583	132,584,158	9,891,353	5,261,514,640	
Guerrero	1,973,095,997	679,456,772	346,014,776	30,790,582	1,265,731	3,030,623,858	
Hidalgo	1,581,523,728	571,819,525	283,078,019	31,447,731	1,047,708	2,468,916,712	
Jalisco	5,731,183,948	1,527,286,058	737,032,264	251,039,585	36,950,104	8,283,491,960	
México	11,201,473,559	3,152,617,299	1,522,451,297	1,146,451,591	842,105	17,023,835,851	
Michoacán	2,517,149,639	912,203,837	441,806,381	52,263,136	9,472,396	3,932,895,389	
Morelos	1,294,457,293	363,207,381	174,039,908	9,841,509	1,743,918	1,843,290,009	
Nayarit	868,764,247	223,685,076	107,190,465	4,870,052	3,158,871	1,207,668,711	
Nuevo León	4,247,324,806	975,367,890	514,542,285	228,480,097	11,757,778	5,977,472,855	
Oaxaca	2,153,805,072	785,312,752	398,606,603	25,201,704	2,354,550	3,365,280,682	
Puebla	3,556,293,926	1,213,898,961	634,434,723	109,509,260	4,712,122	5,518,848,992	
Querétaro	1,505,655,362	401,998,893	196,018,527	28,971,464	5,539,531	2,138,183,777	
Quintana Roo	1,062,743,102	290,517,006	137,231,358	19,440,553	208,080	1,510,140,100	
San Luis Potosí	1,658,184,566	542,873,718	319,172,976	29,725,167	6,134,683	2,556,091,111	
Sinaloa	2,132,223,787	544,509,533	275,678,242	48,079,376	36,294,098	3,036,785,037	
Sonora	2,208,310,798	604,001,860	276,766,420	45,888,001	44,105,877	3,179,072,955	
Tabasco	3,677,980,592	552,677,507	309,309,755	21,099,280	9,501,819	4,570,568,952	
Tamaulipas	2,494,970,020	653,839,218	323,964,426	64,331,289	7,589,388	3,544,694,341	
Tlaxcala	916,146,565	241,485,952	121,053,382	2,778,366	69,072	1,281,533,337	
Veracruz	5,354,271,110	1,578,667,594	776,731,510	204,997,495	37,832,830	7,952,500,540	
Yucatán	1,400,742,640	397,702,254	224,364,413	14,129,829	4,564,413	2,041,503,549	
Zacatecas	1,068,851,213	327,695,723	152,176,156	9,912,436	3,292,879	1,561,928,408	
Totales	88,609,351,333	23,474,560,232	11,737,280,116	3,912,426,705	348,435,136	128,082,053,522	

Cuadro 31.

Diferencias del Fondo General de Participaciones por el tercer ajuste cuatrimestral de 2012.

(Pesos)

Entidades	Pago Provisional (a)	Pago Preliminar (b)	Diferencias	
			Absolutas	Rel %
Aguascalientes	1,380,379,874	1,409,541,993	29,162,119	2.1
Baja California	3,527,889,645	3,622,239,316	94,349,671	2.7
Baja California Sur	830,271,871	849,307,392	19,035,521	2.3
Campeche	1,174,910,600	1,213,116,344	38,205,744	3.3
Coahuila	3,015,389,222	3,062,938,659	47,549,437	1.6
Colima	867,224,377	878,374,943	11,150,566	1.3
Chiapas	5,547,208,809	5,654,746,111	107,537,302	1.9
Chihuahua	3,577,265,014	3,663,012,868	85,747,854	2.4
Distrito Federal	14,470,147,573	14,736,522,785	266,375,212	1.8
Durango	1,655,628,809	1,705,411,344	49,782,536	3.0
Guanajuato	5,143,676,544	5,261,514,640	117,838,097	2.3
Guerrero	2,969,262,277	3,030,623,858	61,361,581	2.1
Hidalgo	2,384,049,748	2,468,916,712	84,866,964	3.6
Jalisco	8,111,034,348	8,283,491,960	172,457,613	2.1
México	16,682,094,978	17,023,835,851	341,740,874	2.0
Michoacán	3,807,426,730	3,932,895,389	125,468,660	3.3
Morelos	1,807,845,550	1,843,290,009	35,444,459	2.0
Nayarit	1,181,883,303	1,207,668,711	25,785,407	2.2
Nuevo León	5,861,004,189	5,977,472,855	116,468,666	2.0
Oaxaca	3,264,299,674	3,365,280,682	100,981,007	3.1
Puebla	5,386,465,899	5,518,848,992	132,383,093	2.5
Querétaro	2,088,302,352	2,138,183,777	49,881,425	2.4
Quintana Roo	1,475,396,321	1,510,140,100	34,743,779	2.4
San Luis Potosí	2,488,824,817	2,556,091,111	67,266,295	2.7
Sinaloa	2,994,264,581	3,036,785,037	42,520,456	1.4
Sonora	3,084,266,941	3,179,072,955	94,806,014	3.1
Tabasco	4,479,566,534	4,570,568,952	91,002,419	2.0
Tamaulipas	3,471,139,119	3,544,694,341	73,555,222	2.1
Tlaxcala	1,257,741,697	1,281,533,337	23,791,640	1.9
Veracruz	7,761,748,780	7,952,500,540	190,751,760	2.5
Yucatán	2,001,075,185	2,041,503,549	40,428,364	2.0
Zacatecas	1,524,591,862	1,561,928,408	37,336,547	2.4
Totales	125,272,277,222	128,082,053,522	2,809,776,301	2.2

(a) Suma de los meses de septiembre a diciembre de 2012.

(b) Cálculo con la recaudación de septiembre a diciembre de 2012.

Cuadro 32.

Cálculo de los coeficientes de participación del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2012.

Entidades	Recaudación de agua y predial			Población e/ 2012 (4)	Resultado	
	2010	2011	Variación		Variación	Coeficientes de
	(1)	(2)	(3=2/1)		por población	participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	774,313,319	863,975,953	1.115796	1,237,675	1,380,993	1.097939
Baja California	3,680,371,557	3,911,957,520	1.062925	3,302,966	3,510,804	2.791216
Baja California Sur	817,508,119	850,837,489	1.040769	691,161	719,339	0.571901
Campeche	183,643,064	234,839,709	1.278783	849,617	1,086,476	0.863788
Coahuila	1,787,522,988	1,853,765,694	1.037058	2,841,657	2,946,964	2.342943
Colima	523,720,675	598,456,204	1.142701	672,995	769,032	0.611408
Chiapas	625,556,793	703,911,431	1.125256	4,983,116	5,607,280	4.457990
Chihuahua	2,759,640,345	2,878,199,297	1.042962	3,470,783	3,619,894	2.877946
Distrito Federal	12,998,709,115	15,034,711,431	1.156631	8,864,370	10,252,806	8.151350
Durango	542,459,718	578,746,500	1.066893	1,667,374	1,778,910	1.414297
Guanajuato	3,005,443,408	3,328,894,596	1.107622	5,652,973	6,261,356	4.978004
Guerrero	1,085,972,881	1,166,386,333	1.074047	3,442,564	3,697,477	2.939627
Hidalgo	802,278,647	868,658,429	1.082739	2,753,582	2,981,411	2.370329
Jalisco	4,568,732,182	4,949,463,379	1.083334	7,554,931	8,184,514	6.506984
México	7,602,105,689	8,129,522,477	1.069378	15,586,317	16,667,660	13.251390
Michoacán	1,319,147,147	1,429,445,958	1.083614	4,412,767	4,781,735	3.801651
Morelos	669,112,983	745,608,279	1.114323	1,819,892	2,027,948	1.612292
Nayarit	360,497,684	383,902,352	1.064923	1,118,468	1,191,083	0.946954
Nuevo León	4,473,266,606	5,388,073,223	1.204505	4,826,292	5,813,294	4.621778
Oaxaca	363,643,388	381,420,306	1.048886	3,866,280	4,055,285	3.224098
Puebla	1,369,546,326	1,438,695,499	1.050491	5,914,085	6,212,691	4.939313
Querétaro	1,504,352,199	1,742,853,876	1.158541	1,924,144	2,229,200	1.772294
Quintana Roo	1,903,843,951	2,130,804,006	1.119211	1,440,814	1,612,576	1.282056
San Luis Potosí	798,983,393	838,399,417	1.049333	2,638,693	2,768,867	2.201349
Sinaloa	2,252,243,036	2,277,453,518	1.011193	2,806,664	2,838,080	2.256376
Sonora	2,023,424,665	2,109,731,769	1.042654	2,755,258	2,872,781	2.283964
Tabasco	292,225,273	336,344,093	1.150975	2,309,369	2,658,027	2.113227
Tamaulipas	2,400,511,611	2,575,166,765	1.072757	3,374,200	3,619,698	2.877790
Tlaxcala	154,147,692	176,227,301	1.143237	1,213,757	1,387,612	1.103201
Veracruz	2,189,974,985	2,397,742,038	1.094872	7,773,408	8,510,886	6.766461
Yucatán	517,059,880	546,066,833	1.056100	2,015,977	2,129,073	1.692690
Zacatecas	723,817,480	767,828,365	1.060804	1,514,618	1,606,713	1.277394
Totales	65,073,776,799	71,618,090,040	1.100568	115,296,767	125,780,465	100.000000

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2012, publicada el 09 de noviembre de 2012 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 33.

Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal
por el tercer ajuste cuatrimestral de 2012.

(Pesos)

Entidades	Fondo de Fomento Municipal		Total
	de 2007	Crecimiento 2012	
Aguascalientes	142,822,621	21,478,036	164,300,657
Baja California	43,508,559	54,602,131	98,110,690
Baja California Sur	36,360,721	11,187,596	47,548,317
Campeche	59,819,065	16,897,530	76,716,595
Coahuila	58,897,492	45,832,958	104,730,450
Colima	77,485,965	11,960,450	89,446,415
Chiapas	44,265,520	87,207,793	131,473,313
Chihuahua	77,979,309	56,298,764	134,278,074
Distrito Federal	669,504,652	159,457,801	828,962,453
Durango	117,226,550	27,666,673	144,893,222
Guanajuato	127,018,596	97,380,371	224,398,967
Guerrero	42,567,717	57,505,382	100,073,099
Hidalgo	283,183,300	46,368,692	329,551,992
Jalisco	127,582,707	127,290,485	254,873,192
México	106,151,094	259,225,465	365,376,560
Michoacán	260,619,142	74,368,414	334,987,556
Morelos	111,887,442	31,539,870	143,427,313
Nayarit	109,814,980	18,524,431	128,339,411
Nuevo León	54,429,032	90,411,844	144,840,876
Oaxaca	292,223,285	63,070,234	355,293,519
Puebla	233,347,425	96,623,495	329,970,920
Querétaro	135,696,938	34,669,857	170,366,794
Quintana Roo	84,065,925	25,079,744	109,145,669
San Luis Potosí	129,394,203	43,063,082	172,457,284
Sinaloa	48,922,501	44,139,531	93,062,032
Sonora	37,937,097	44,679,211	82,616,309
Tabasco	124,514,845	41,339,230	165,854,075
Tamaulipas	119,285,977	56,295,722	175,581,699
Tlaxcala	96,105,894	21,580,969	117,686,863
Veracruz	158,191,563	132,366,410	290,557,973
Yucatán	192,359,523	33,112,621	225,472,143
Zacatecas	227,297,929	24,988,560	252,286,489
Totales	4,430,467,567	1,956,213,353	6,386,680,919

Cuadro 34.

Diferencias del Fondo de Fomento Municipal por el tercer ajuste cuatrimestral de 2012.

(Pesos)

Entidades	Pago		Diferencias	
	Provisional (a)	Preliminar (b)	Absolutas	Rel %
Aguascalientes	162,736,330	164,300,657	1,564,327	1.0
Baja California	94,125,717	98,110,690	3,984,973	4.2
Baja California Sur	46,708,218	47,548,317	840,099	1.8
Campeche	75,496,605	76,716,595	1,219,989	1.6
Coahuila	101,419,007	104,730,450	3,311,443	3.3
Colima	88,581,624	89,446,415	864,791	1.0
Chiapas	125,147,952	131,473,313	6,325,360	5.1
Chihuahua	130,259,756	134,278,074	4,018,317	3.1
Distrito Federal	817,743,711	828,962,453	11,218,742	1.4
Durango	142,914,603	144,893,222	1,978,619	1.4
Guanajuato	217,383,471	224,398,967	7,015,496	3.2
Guerrero	95,979,250	100,073,099	4,093,848	4.3
Hidalgo	326,203,533	329,551,992	3,348,458	1.0
Jalisco	245,722,188	254,873,192	9,151,003	3.7
México	346,750,989	365,376,560	18,625,570	5.4
Michoacán	329,699,869	334,987,556	5,287,687	1.6
Morelos	141,167,105	143,427,313	2,260,207	1.6
Nayarit	127,004,270	128,339,411	1,335,141	1.1
Nuevo León	138,292,955	144,840,876	6,547,920	4.7
Oaxaca	350,799,174	355,293,519	4,494,345	1.3
Puebla	323,050,130	329,970,920	6,920,790	2.1
Querétaro	167,824,654	170,366,794	2,542,140	1.5
Quintana Roo	107,259,628	109,145,669	1,886,041	1.8
San Luis Potosí	169,378,939	172,457,284	3,078,345	1.8
Sinaloa	89,923,974	93,062,032	3,138,059	3.5
Sonora	79,385,808	82,616,309	3,230,501	4.1
Tabasco	162,872,834	165,854,075	2,981,241	1.8
Tamaulipas	171,519,903	175,581,699	4,061,796	2.4
Tlaxcala	116,123,588	117,686,863	1,563,275	1.3
Veracruz	281,124,019	290,557,973	9,433,954	3.4
Yucatán	223,085,440	225,472,143	2,386,704	1.1
Zacatecas	250,506,857	252,286,489	1,779,632	0.7
Totales	6,246,192,104	6,386,680,919	140,488,815	2.2

(a) Suma de los meses de septiembre a diciembre de 2012.

(b) Cálculo con la recaudación de septiembre a diciembre de 2012.

Cuadro 35.

Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios
por el tercer ajuste cuatrimestral de 2012.

(Pesos)

Entidades	Tabacos		Bebidas	Total
	Labrados	Cerveza	Alcohólicas	
Aguascalientes	8,796,366	8,237,922	4,009,387	21,043,675
Baja California	33,955,945	54,147,228	11,136,274	99,239,447
Baja California Sur	6,779,758	12,787,274	5,021,042	24,588,073
Campeche	2,674,520	14,514,762	1,327,160	18,516,443
Coahuila	8,216,891	61,996,402	9,209,400	79,422,693
Colima	28,848,504	8,473,982	2,254,682	39,577,168
Chiapas	16,029,442	34,394,453	4,620,631	55,044,525
Chihuahua	13,593,102	65,149,839	8,272,429	87,015,370
Distrito Federal	108,458,633	113,360,199	168,237,998	390,056,830
Durango	11,921,489	19,848,639	1,882,422	33,652,549
Guanajuato	42,869,488	69,590,920	17,458,096	129,918,504
Guerrero	12,429,266	38,229,852	6,962,158	57,621,276
Hidalgo	10,982,471	20,546,436	9,184,886	40,713,792
Jalisco	79,209,082	94,740,958	69,986,171	243,936,212
México	153,367,611	90,996,424	93,121,347	337,485,382
Michoacán	31,169,560	57,001,070	24,963,075	113,133,705
Morelos	11,955,839	23,117,795	5,292,407	40,366,041
Nayarit	6,289,954	19,528,676	1,700,388	27,519,017
Nuevo León	77,858,926	114,370,151	27,383,323	219,612,401
Oaxaca	7,949,789	42,386,140	2,142,674	52,478,603
Puebla	37,641,789	37,777,706	23,326,197	98,745,692
Querétaro	15,210,848	17,416,873	9,851,208	42,478,930
Quintana Roo	5,303,669	27,942,207	10,676,776	43,922,652
San Luis Potosí	11,545,349	31,939,964	4,610,285	48,095,598
Sinaloa	17,542,856	64,034,598	5,770,217	87,347,671
Sonora	35,983,219	57,718,711	4,792,917	98,494,847
Tabasco	7,464,756	33,187,747	6,305,625	46,958,128
Tamaulipas	29,895,761	62,187,673	5,787,393	97,870,827
Tlaxcala	3,292,322	3,971,442	1,529,064	8,792,827
Veracruz	28,098,953	67,030,022	14,567,148	109,696,124
Yucatán	17,782,511	41,910,059	8,245,685	67,938,254
Zacatecas	9,770,078	22,525,369	1,985,129	34,280,576
Totales	892,888,747	1,431,061,493	571,613,592	2,895,563,832

Cuadro 36.

Diferencias de las participaciones en el impuesto
especial sobre producción y servicios por el tercer ajuste cuatrimestral de 2012.

(Pesos)

Entidades	Pago		Diferencias	
	Provisional (a)	Preliminar (b)	Absolutas	Rel %
Aguascalientes	21,561,820	21,043,675	-518,144	-2.4
Baja California	101,655,982	99,239,447	-2,416,536	-2.4
Baja California Sur	25,078,367	24,588,073	-490,294	-2.0
Campeche	18,859,793	18,516,443	-343,351	-1.8
Coahuila	80,686,232	79,422,693	-1,263,539	-1.6
Colima	41,000,899	39,577,168	-1,423,731	-3.5
Chiapas	56,276,574	55,044,525	-1,232,048	-2.2
Chihuahua	88,798,882	87,015,370	-1,783,511	-2.0
Distrito Federal	395,926,895	390,056,830	-5,870,065	-1.5
Durango	34,530,142	33,652,549	-877,593	-2.5
Guanajuato	133,051,209	129,918,504	-3,132,706	-2.4
Guerrero	58,823,431	57,621,276	-1,202,155	-2.0
Hidalgo	41,574,995	40,713,792	-861,203	-2.1
Jalisco	248,380,291	243,936,212	-4,444,079	-1.8
México	343,900,441	337,485,382	-6,415,059	-1.9
Michoacán	115,549,899	113,133,705	-2,416,194	-2.1
Morelos	41,271,621	40,366,041	-905,580	-2.2
Nayarit	28,131,689	27,519,017	-612,672	-2.2
Nuevo León	224,994,793	219,612,401	-5,382,392	-2.4
Oaxaca	53,389,548	52,478,603	-910,945	-1.7
Puebla	100,815,942	98,745,692	-2,070,250	-2.1
Querétaro	43,353,562	42,478,930	-874,632	-2.0
Quintana Roo	44,507,565	43,922,652	-584,913	-1.3
San Luis Potosí	49,166,587	48,095,598	-1,070,989	-2.2
Sinaloa	89,166,244	87,347,671	-1,818,573	-2.0
Sonora	100,896,231	98,494,847	-2,401,384	-2.4
Tabasco	47,710,367	46,958,128	-752,238	-1.6
Tamaulipas	100,276,093	97,870,827	-2,405,266	-2.4
Tlaxcala	9,001,388	8,792,827	-208,561	-2.3
Veracruz	110,760,704	109,696,124	-1,064,580	-1.0
Yucatán	69,356,689	67,938,254	-1,418,434	-2.0
Zacatecas	35,138,617	34,280,576	-858,041	-2.4
Totales	2,953,593,489	2,895,563,832	-58,029,657	-2.0

(a) Suma de los meses de septiembre a diciembre de 2012.

(b) Cálculo con la recaudación de septiembre a diciembre de 2012.

Cuadro 37.

Diferencias de participaciones
por el tercer ajuste cuatrimestral de 2012.

(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Total
Aguascalientes	29,162,119	1,564,327	-518,144	30,208,302
Baja California	94,349,671	3,984,973	-2,416,536	95,918,108
Baja California Sur	19,035,521	840,099	-490,294	19,385,327
Campeche	38,205,744	1,219,989	-343,351	39,082,383
Coahuila	47,549,437	3,311,443	-1,263,539	49,597,341
Colima	11,150,566	864,791	-1,423,731	10,591,625
Chiapas	107,537,302	6,325,360	-1,232,048	112,630,613
Chihuahua	85,747,854	4,018,317	-1,783,511	87,982,660
Distrito Federal	266,375,212	11,218,742	-5,870,065	271,723,888
Durango	49,782,536	1,978,619	-877,593	50,883,562
Guanajuato	117,838,097	7,015,496	-3,132,706	121,720,887
Guerrero	61,361,581	4,093,848	-1,202,155	64,253,274
Hidalgo	84,866,964	3,348,458	-861,203	87,354,220
Jalisco	172,457,613	9,151,003	-4,444,079	177,164,537
México	341,740,874	18,625,570	-6,415,059	353,951,385
Michoacán	125,468,660	5,287,687	-2,416,194	128,340,153
Morelos	35,444,459	2,260,207	-905,580	36,799,087
Nayarit	25,785,407	1,335,141	-612,672	26,507,876
Nuevo León	116,468,666	6,547,920	-5,382,392	117,634,194
Oaxaca	100,981,007	4,494,345	-910,945	104,564,407
Puebla	132,383,093	6,920,790	-2,070,250	137,233,633
Querétaro	49,881,425	2,542,140	-874,632	51,548,933
Quintana Roo	34,743,779	1,886,041	-584,913	36,044,907
San Luis Potosí	67,266,295	3,078,345	-1,070,989	69,273,651
Sinaloa	42,520,456	3,138,059	-1,818,573	43,839,941
Sonora	94,806,014	3,230,501	-2,401,384	95,635,131
Tabasco	91,002,419	2,981,241	-752,238	93,231,421
Tamaulipas	73,555,222	4,061,796	-2,405,266	75,211,752
Tlaxcala	23,791,640	1,563,275	-208,561	25,146,354
Veracruz	190,751,760	9,433,954	-1,064,580	199,121,133
Yucatán	40,428,364	2,386,704	-1,418,434	41,396,633
Zacatecas	37,336,547	1,779,632	-858,041	38,258,138
Totales	2,809,776,301	140,488,815	-58,029,657	2,892,235,458

Cuadro 38.

Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable por el tercer ajuste cuatrimestral de 2012.

(Pesos)

Entidades/municipios	Coficiente	Participación	Participación por entidad
Baja California			30,384,806
Ensenada, B.C.	0.077061	669,347	
Mexicali, B.C.	1.299668	11,288,766	
Tecate, B.C.	0.460165	3,996,938	
Tijuana, B.C.	1.661288	14,429,755	
Baja California Sur			77,913
La Paz, B.C.S.	0.008970	77,913	
Campeche			2,756,552
Cd. del Carmen, Camp.	0.317360	2,756,552	
Chiapas			1,280,349
Suchiate, Chis.	0.147406	1,280,349	
Chihuahua			29,711,800
Ascensión, Chih.	0.016416	142,585	
Cd. Juárez, Chih.	3.336325	28,978,936	
Ojinaga, Chih.	0.067958	590,279	
Coahuila			19,213,899
Cd. Acuña, Coah.	0.174280	1,513,777	
Piedras Negras, Coah.	2.037803	17,700,121	
Colima			21,667,536
Manzanillo, Col.	2.494568	21,667,536	
Guerreiro			843,738
Acapulco, Gro.	0.097139	843,738	
Michoacán			30,216,152
Lázaro Cárdenas, Mich.	3.478765	30,216,152	
Nuevo León			12,580,858
Anáhuac, N.L.	1.448425	12,580,858	
Oaxaca			1,018,977
Salina Cruz, Oax.	0.117314	1,018,977	
Quintana Roo			4,426,199
Benito Juárez, Q.R.	0.133352	1,158,284	
O. P. Blanco, Q.R.	0.376233	3,267,914	
Sinaloa			1,677,722
Mazatlán, Sin.	0.193155	1,677,722	
Sonora			42,732,514
Agua Prieta, Son.	0.170725	1,482,902	
Guaymas, Son.	0.024155	209,804	
Naco, Son.	0.077868	676,354	
Nogales, Son.	4.544612	39,473,986	
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.017143	148,901	
San Luis R.C., Son.	0.085261	740,567	
Tamaulipas			621,368,160
Altamira, Tamps.	8.170360	70,966,816	
Cd. Camargo, Tamps.	0.075837	658,711	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.284603	2,472,027	
Cd. Madero, Tamps.	1.457251	12,657,513	
Matamoros, Tamps.	5.407711	46,970,757	
Nuevo Laredo, Tamps.	51.111372	443,947,555	
Reynosa, Tamps.	3.391491	29,458,104	
Río Bravo, Tamps.	0.097911	850,440	
Tampico, Tamps.	1.541148	13,386,235	
Veracruz			44,282,291
Coatzacoalcos, Ver.	0.188322	1,635,743	
Tuxpan, Ver.	0.749932	6,513,823	
Veracruz, Ver.	4.159935	36,132,725	
Yucatán			4,349,141
Progreso, Yuc.	0.500714	4,349,141	
Total	100.000000	868,588,605	868,588,605
Recaudación federal participable (RFP)		638,668,091,930	
0.136% de la RFP		868,588,605	

Cuadro 39.

Diferencias de participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal
Participable por el tercer ajuste cuatrimestral de 2012.

(Pesos)

Entidades/municipios	Provisional	Preliminar	Diferencias	
			Absolutas	Rel %
Baja California				
Ensenada, B.C.	654,623	669,347	14,724	2.2
Mexicali, B.C.	11,040,445	11,288,766	248,321	2.2
Tecate, B.C.	3,909,017	3,996,938	87,921	2.2
Tijuana, B.C.	14,112,342	14,429,755	317,414	2.2
Baja California Sur				
La Paz, B.C.S.	76,199	77,913	1,714	2.2
Campeche				
Cd. del Carmen, Camp.	2,695,916	2,756,552	60,636	2.2
Chiapas				
Suchiate, Chis.	1,252,185	1,280,349	28,164	2.2
Chihuahua				
Ascensión, Chih.	139,449	142,585	3,136	2.2
Cd. Juárez, Chih.	28,341,482	28,978,936	637,454	2.2
Ojinaga, Chih.	577,294	590,279	12,984	2.2
Coahuila				
Cd. Acuña, Coah.	1,480,479	1,513,777	33,299	2.2
Piedras Negras, Coah.	17,310,769	17,700,121	389,352	2.2
Colima				
Manzanillo, Col.	21,190,911	21,667,536	476,624	2.2
Guanajuato				
Acapulco, Gro.	825,178	843,738	18,560	2.2
Michoacán				
Lázaro Cárdenas, Mich.	29,551,483	30,216,152	664,669	2.2
Nuevo León				
Anáhuac, N.L.	12,304,115	12,580,858	276,743	2.2
Oaxaca				
Salina Cruz, Oax.	996,562	1,018,977	22,415	2.2
Quintana Roo				
Benito Juárez, Q.R.	1,132,805	1,158,284	25,479	2.2
O. P. Blanco, Q.R.	3,196,030	3,267,914	71,885	2.2
Sinaloa				
Mazatlán, Sin.	1,640,817	1,677,722	36,905	2.2
Sonora				
Agua Prieta, Son.	1,450,282	1,482,902	32,620	2.2
Guaymas, Son.	205,189	209,804	4,615	2.2
Naco, Son.	661,477	676,354	14,878	2.2
Nogales, Son.	38,605,670	39,473,986	868,315	2.2
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	145,626	148,901	3,275	2.2
San Luis R.C., Son.	724,277	740,567	16,290	2.2
Tamaulipas				
Altamira, Tamps.	69,405,748	70,966,816	1,561,068	2.2
Cd. Camargo, Tamps.	644,221	658,711	14,490	2.2
Cd. M. Alemán, Tamps.	2,417,650	2,472,027	54,378	2.2
Cd. Madero, Tamps.	12,379,084	12,657,513	278,429	2.2
Matamoros, Tamps.	45,937,534	46,970,757	1,033,223	2.2
Nuevo Laredo, Tamps.	434,181,972	443,947,555	9,765,584	2.2
Reynosa, Tamps.	28,810,109	29,458,104	647,995	2.2
Río Bravo, Tamps.	831,733	850,440	18,707	2.2
Tampico, Tamps.	13,091,776	13,386,235	294,459	2.2
Veracruz				
Coatzacoalcos, Ver.	1,599,761	1,635,743	35,982	2.2
Tuxpan, Ver.	6,370,537	6,513,823	143,286	2.2
Veracruz, Ver.	35,337,908	36,132,725	794,817	2.2
Yucatán				
Progreso, Yuc.	4,253,473	4,349,141	95,669	2.2
Total	849,482,126	868,588,605	19,106,479	2.2

Tercero.- Las participaciones de los fondos y otros conceptos participables, señalados en los numerales primero y segundo de este Informe, así como los montos que finalmente reciba cada entidad federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados, por el cambio de los coeficientes y, en su caso, por las diferencias derivadas de los ajustes a los pagos provisionales y a los ajustes definitivos correspondientes a los ejercicios fiscales de 2012 y 2013.

Atentamente.

México, D.F., a 25 de marzo de 2013.- El Subsecretario de Ingresos, **Miguel Messmacher Linartas.-**
Rúbrica.

TASAS para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de marzo de 2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de marzo de 2013

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dan a conocer las siguientes tasas (%) para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de marzo de 2013, por agencia y producto:

(%)

AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
ACAPULCO	-23.49	-30.12	-20.95	-17.10	
AGUASCALIENTES	-23.57	-31.80	-22.24	-18.57	
AZCAPOTZALCO	-22.26	-30.40	-19.81	-17.25	
CADEREYTA	-23.79	-24.78	-18.91	-17.84	
CADEREYTA*/	-24.21		-18.36	-11.52	
CAMPECHE	-24.89	-30.69	-25.67	-16.10	-21.80
CAMPECHE*/	-25.05	-31.75	-22.81	-19.34	-21.97
CD. JUAREZ	-26.68	-32.61	-25.46	-17.09	
CD. JUAREZ*/	-25.93	-30.51	-21.94	-16.15	
CD. MADERO	-22.48	-30.78	-20.82	-16.72	-23.99
CD. MANTE	-23.46	-31.36	-21.80		
CD. OBREGON	-23.76	-30.26	-21.38	-17.26	
CD. VALLES	-23.39	-31.80	-21.41		
CD. VICTORIA	-22.94	-30.98	-21.62	-13.77	
CELAYA	-22.82	-31.07	-20.06		
CHIHUAHUA	-25.82	-31.94	-24.19	-21.04	
CHIHUAHUA*/	-27.92	-32.45	-23.30		
COLIMA	-24.04	-30.47	-22.40		
CUAUTLA	-23.71	-31.70	-22.18	-18.34	
CUERNAVACA	-22.65	-30.79	-21.95		
CULIACAN	-24.05	-30.50	-21.99	-19.41	
DURANGO	-25.23	-33.25	-22.60	-18.96	
EL CASTILLO	-23.30	-31.36	-19.95	-16.81	
ENSENADA*/	-22.96	-30.02	-19.97	-17.15	-23.47
ESCAMELA	-22.79	-29.54	-21.16	-18.54	
GOMEZ PALACIO	-24.58	-32.09	-21.14	-19.46	
GUAMUCHIL	-24.05	-30.44	-23.22		

AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
GUAYMAS	-23.50	-30.03	-21.45	-17.69	-19.66
HERMOSILLO	-24.01	-30.47	-22.67	-19.69	
HERMOSILLO*/	-24.31	-31.28	-20.01		
IGUALA	-24.25	-32.12	-21.52		
IRAPUATO	-22.99	-31.15	-19.78	-15.36	
JALAPA	-23.15	-29.79	-20.80		
L. CARDENAS	-23.37	-30.04	-20.20	-15.38	-18.39
LA PAZ*/	-23.32	-30.12	-21.45	-13.59	-21.24
LEON	-23.20	-31.26	-20.99	-16.79	
MAGDALENA	-25.38	-31.62	-24.37		
MAGDALENA*/	-24.25	-29.34	-22.76		
MANZANILLO	-24.71	-31.14	-22.25	-17.62	10.02
MATEHUALA	-24.90	-32.52	-23.22		
MAZATLAN	-24.03	-30.30	-21.15	-17.34	-19.93
MERIDA	-23.00	-29.70	-20.76	-18.48	-21.24
MERIDA*/	-23.71	-30.65	-21.41	-17.81	-21.25
MEXICALI*/	-21.51	-27.86	-22.17	-19.25	
MINATITLAN	-14.39		-31.70		-13.18
MONCLOVA	-23.93	-31.33	-20.54	-17.88	
MONCLOVA*/			-12.72	-17.77	
MONTERREY S.C.	-23.59	-31.57	-19.86	-16.84	
MORELIA	-23.43	-31.43	-20.99	-16.97	
NAVOJOA	-24.77	-31.06	-22.75		
NOGALES	-26.77	-31.82	-24.84		
NOGALES*/	-23.57	-29.24	-21.85		
NUEVO LAREDO	-25.54	-29.68	-23.36		
NUEVO LAREDO*/	-21.99	-25.68	-18.61		
OAXACA	-24.60	-30.93	-22.68		
PACHUCA	-22.85	-30.88	-21.95	-18.30	
PAJARITOS	-22.56	-29.41	-27.31	-14.59	-22.23
PAJARITOS*/	-13.06	-21.24	-11.58		
PARRAL	-26.24	-25.33	-24.24		
PEROTE	-24.44	-30.88	-23.19	-15.73	
POZA RICA	-22.42	-30.58	-19.14	-22.20	-20.35
PROGRESO	-23.06	-29.49	-21.93	-14.43	-19.73

AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
PROGRESO*/	-23.42	-21.80	-12.29		
PUEBLA	-23.27	-29.85	-21.85	-18.75	
QUERETARO	-22.85	-30.91	-20.19	-17.42	
REYNOSA	-23.16	-30.11	-22.12		
REYNOSA*/	-20.04	-26.39	-19.83	-23.92	
ROSARITO*/	-20.08	-26.91	-20.17	-17.04	-21.08
SABINAS	-24.99	-31.92	-20.81		
SABINAS*/	-22.73	-29.36	-21.30		
SALAMANCA	-33.34				
SALINA CRUZ	-23.43	-30.03	-21.39	-16.59	-18.01
SALTILLO	-23.89	-31.78	-20.53	-17.36	
SAN LUIS POTOSI	-23.30	-31.35	-20.43	-17.75	
SATELITE NORTE	-22.28	-30.47	-20.19		
SATELITE ORIENTE	-22.26	-30.45	-20.26		
SATELITE SUR	-22.24	-30.42	-19.21	-13.80	
TAPACHULA	-25.36	-31.54	-23.69		-21.85
TAPACHULA*/	-23.93	-30.61	-21.68		
TEHUACAN	-24.08	-30.62	-22.68		
TEPIC	-25.25	-32.81	-23.21		
TIERRA BLANCA	-23.10	-29.66	-20.64	-29.17	
TOLUCA	-22.94	-31.04	-20.75	-17.22	
TOPOLOBAMPO	-23.68	-30.14	-20.56	-17.96	-20.55
TULA	-22.69	-28.65	-19.30	-17.02	
TUXTLA GUTIERREZ	-25.83	-31.80	-23.79	-17.35	
TUXTLA GUTIERREZ*/	-25.78	-32.44	-23.62		
URUAPAN	-24.42	-32.30	-22.47		
VERACRUZ	-22.61	-29.05	-20.61	-17.27	-16.11
VILLAHERMOSA	-22.95	-29.45	-24.40	-17.92	-14.14
VILLAHERMOSA*/	-13.61	-21.68	-12.87		-12.46
ZACATECAS	-24.07		-22.40	-19.57	
ZAMORA	-23.51	-31.53	-21.48		
ZAPOPAN	-23.18	-31.33	-20.90	-19.13	

*/ Causa el Impuesto al Valor Agregado de 11%.

Atentamente.

México, D.F., a 20 de marzo de 2013.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Miguel Messmacher Linartas**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se determinan los capitales mínimos con que deberán contar los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero y casas de cambio, para el año de 2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca, Valores y Ahorro.- Oficio No. UBVA/017A/2013.

NARCISO ANTONIO CAMPOS CUEVAS, Jefe de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, con fundamento en los artículos 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8o., fracción I, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y 27 fracciones XXIII en relación con la I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 8o., fracción I, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, confiere a esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público la facultad de determinar durante el primer trimestre de cada año, oyendo las opiniones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México, los montos de capital mínimo necesarios para constituir y organizar nuevos almacenes generales de depósito y casas de cambio, así como para mantener en operación a los ya autorizados, incluyendo a las arrendadoras financieras y empresas de factoraje financiero, en virtud de lo señalado en los considerandos subsecuentes;

Que al ejercer dicha facultad, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público debe tomar en cuenta el tipo y, en su caso, la clase de las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio sujetas a regulación, así como sus circunstancias económicas y las del país en general, considerando necesariamente el incremento en el nivel del Índice Nacional de Precios al Consumidor que, en su caso, se dé durante el año inmediato anterior a aquel de que se trate;

Que a través de las Reglas Básicas de Operación de Almacenes Generales de Depósito, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 2 de agosto de 1988 y modificadas mediante Acuerdo publicado en ese mismo Diario el 5 de diciembre de 1989, esta Secretaría determinó que dichos Almacenes quedaran clasificados en tres niveles conforme al capital pagado con que cuenten, a efecto de delimitar operaciones y responsabilidades;

Que conforme a lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, entre otras leyes, publicado el 18 de julio de 2006 en el Diario Oficial de la Federación, la facultad conferida a esta Secretaría para dar trámite a solicitudes de autorización para la constitución y operación de nuevas arrendadoras financieras y empresas de factoraje financiero, al amparo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, quedó derogada en la fecha de publicación de dicho Decreto, ya que las operaciones que dichas entidades realizan son consideradas por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito como operaciones de crédito desreguladas;

Que como lo establece el artículo Tercero Transitorio del Decreto precisado en el párrafo anterior, las autorizaciones otorgadas al amparo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la constitución y operación de arrendadoras financieras y empresas de factoraje financiero, quedarán sin efecto por ministerio de ley a los siete años de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del referido Decreto, y como consecuencia de lo anterior, las sociedades que se hayan mantenido operando bajo dicha autorización dejarán de ser organizaciones auxiliares del crédito;

Que al cesar los efectos de las autorizaciones otorgadas por esta Secretaría para la constitución y operación de arrendadoras financieras y empresas de factoraje financiero, el 18 de julio de 2013, el régimen de capitales mínimos a que se refieren el artículo 8o. fracción I de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y la presente Resolución, dejará de ser aplicable a dichas sociedades;

Que mediante Acuerdo expedido el 26 de marzo de 2012 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de marzo del mismo año, esta Secretaría determinó los capitales mínimos correspondientes al ejercicio 2012 para los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero y casas de cambio, incrementándolos en la misma proporción en que aumentó el Índice Nacional de Precios al Consumidor durante el año 2011;

Que al tercer trimestre de año 2012, el Producto Interno Bruto (PIB) creció a una tasa anual real del 3.3%¹, en tanto que la industria de Servicios Financieros y de Seguros se incrementó en 6.3%² al mismo periodo del 2012 y la tasa de interés de referencia (Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional, TIIE a 28 días) promedió durante el ejercicio 2012, 4.7892%. A su vez, la inflación, medida a través del Índice Nacional de Precios al Consumidor, registró un incremento en diciembre de 2012 de 0.23%. De esta forma, la tasa de inflación anual se situó en 3.57 %;

Que entre los meses de diciembre de 2011 y diciembre de 2012, el valor del peso registró una apreciación del 7.04%, por lo que el tipo de cambio que determina el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, se ubicó a finales de 2012 en 12.9658 pesos por cada dólar;

Que a septiembre de 2012, el sector de arrendadoras financieras que operan al amparo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito se encontraba integrado con 3 entidades, cuyos activos totales se redujeron en un 22.0%;

Que durante el periodo de septiembre de 2011 a septiembre de 2012, el sector de empresas de factoraje financiero que operan al amparo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, se mantuvo integrado con 1 entidad. En el mismo periodo, los activos totales de la única empresa de factoraje financiero que se encuentra en operación bajo el régimen regulado registraron una reducción de 13.7%;

Que a septiembre de 2012, el sector de casas de cambio estaba integrado por 9 entidades autorizadas, cuyos activos totales registraron una reducción del 19.3% respecto a septiembre de 2011. Por otra parte, el sector de almacenes generales de depósito reportó 20 entidades autorizadas y sus activos totales registraron un incremento de 20.2% en el mismo periodo;

Que en virtud de las circunstancias económicas de las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio, así como del país en general, se ha determinado que los capitales mínimos necesarios para constituir nuevos almacenes generales de depósito y casas de cambio, así como para mantener en operación a los ya autorizados, se incrementen en un 3.57%³, que corresponde al incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor registrado durante 2012;

Que en razón a que las sociedades que se encuentran autorizadas como arrendadoras financieras y las empresas de factoraje financiero dejarán de estar sujetas al régimen normativo contenido en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito a partir del 18 de julio de 2013, resulta innecesario determinar el incremento de los montos de capital mínimo requeridos a este tipo de entidades para mantenerse en operación, debido a que su cumplimiento sería exigible al último día hábil del año 2013;

Que no obstante que las condiciones económicas del país en años recientes reflejan un entorno no inflacionario, conforme a la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación"⁴, de aplicación supletoria a los Criterios de Contabilidad contenidos en las Disposiciones de carácter general aplicables a las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio, entre otras entidades, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio que en ejercicios anteriores hubieren reconocido en sus estados financieros los efectos de la inflación, conforme a los referidos criterios contables, mantendrán el beneficio de considerar el incremento por actualización de su capital pagado, para cumplir con los capitales mínimos que se determinan a través de la presente Resolución; y

Que después de haber escuchado las opiniones del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, emitidas mediante oficios Ref.: OFI/S33-002-8011 de fecha 20 de febrero de 2013 y 313-14613/2013 de fecha 21 de febrero de 2013, respectivamente, así como de haber determinado los montos de capital mínimo en comento, expide la siguiente:

**RESOLUCION POR LA QUE SE DETERMINAN LOS CAPITALES MINIMOS CON QUE DEBERAN
CONTAR LOS ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO, ARRENDADORAS FINANCIERAS, EMPRESAS
DE FACTORAJE FINANCIERO Y CASAS DE CAMBIO, PARA EL AÑO DE 2013**

PRIMERO.- Los almacenes generales de depósito y las casas de cambio, deberán contar a más tardar el último día hábil del año 2013, con el capital mínimo suscrito y pagado sin derecho a retiro que a continuación se precisa:

¹ Fuente: INEGI, con cifras actualizadas a septiembre de 2012.

² Fuente: INEGI, con cifras actualizadas a septiembre de 2012.

³ Fuente: INEGI.

⁴ Existe un entorno económico no inflacionario cuando la inflación es poco importante y, sobre todo, se considera controlada en el país, de tal forma que no tiene incidencia en los principales indicadores económicos del país. Asimismo, esta Norma de Información Financiera define a este entorno cuando la inflación acumulada de los tres ejercicios anuales anteriores es menor que el 26% y se identifica una tendencia en ese mismo sentido.

I.	Almacenes Generales de Depósito	
(a)	Nivel I	\$39,362,636.86 M.N.
(b)	Nivel II	\$21,855,137.38 M.N.
(c)	Nivel III	\$16,605,329.28 M.N.
II.	Casas de Cambio	\$42,202,802.29 M.N.

Para el caso de almacenes generales de depósito y casas de cambio que se autoricen a partir de la entrada en vigor de esta Resolución, el capital mínimo sin derecho a retiro, a que se refiere el presente Artículo, deberá estar suscrito y pagado a la fecha de su constitución u organización.

SEGUNDO.- Las arrendadoras financieras y las empresas de factoraje financiero autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para constituirse y operar como organizaciones auxiliares del crédito, deberán mantener en todo momento los montos de capital mínimo suscrito y pagado sin derecho a retiro determinados por esta Secretaría a través del Acuerdo expedido el 26 de marzo de 2012 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de marzo del mismo año, hasta en tanto sus autorizaciones quedan sin efectos por ministerio de ley en términos de lo previsto por el artículo Tercero Transitorio del Decreto antes referido.

TERCERO.- El capital contable de los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero y casas de cambio, en ningún momento podrá ser inferior al monto de capital mínimo a que se refieren los Artículos PRIMERO y SEGUNDO de esta Resolución, según corresponda.

Asimismo, el monto del capital social con derecho a retiro, en ningún momento podrá ser superior al importe del capital social pagado sin derecho a retiro que mantengan las organizaciones y casas de cambio.

Para efectos de esta Resolución, se entenderá por capital contable, aquel que resulte de la suma algebraica de todos los rubros que lo integran conforme a los criterios de contabilidad establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Los almacenes generales de depósito y las casas de cambio, gozarán del plazo a que se refiere el Artículo PRIMERO de esta Resolución, para cumplir con lo previsto por el presente Artículo.

CUARTO.- Las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio que hubieren reconocido los efectos de la inflación en sus estados financieros, conforme a los criterios de contabilidad, considerarán para efecto de cumplir con los capitales mínimos que les correspondan conforme a lo señalado en los Artículos PRIMERO y SEGUNDO de la presente Resolución, el incremento por actualización de su capital mínimo suscrito y pagado sin derecho a retiro, sin que para dicho efecto se requiera su capitalización en acciones.

QUINTO.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público será la autoridad competente para interpretar y resolver, para efectos administrativos, lo dispuesto por esta Resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan a la presente Resolución.

TERCERO.- Para efectos de lo establecido por las "Disposiciones de carácter general mediante las que se determina el capital mínimo adicional, al capital mínimo suscrito y pagado sin derecho a retiro con que deberán contar los almacenes generales de depósito, para poder actuar como fiduciarias en los fideicomisos de garantía a que se refiere la Sección Segunda del Capítulo V del Título Segundo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito", publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 26 de enero de 2009, el capital que se establece en la fracción I del Artículo PRIMERO de esta Resolución, servirá como base para determinar el capital mínimo suscrito y pagado sin derecho a retiro con que deberán contar los almacenes generales de depósito que pretendan actuar como fiduciarios en dichos fideicomisos de garantía, a más tardar el último día hábil del año 2013.

Atentamente

México, D.F. a 22 de marzo de 2013.- El Titular de la Unidad, **Narciso Antonio Campos Cuevas.-**
Rúbrica.

CIRCULAR Modificatoria 11/13 de la Unica de Seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 11/13 DE LA UNICA DE SEGUROS**(Anexo 9.6.1.)**

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 108, fracción IV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, las instituciones de seguros, sin perjuicio de mantener el capital mínimo pagado previsto en el artículo 29, fracción I de dicha Ley, deben mantener recursos de capital suficientes para cubrir el requerimiento de capital mínimo de garantía que resulte de aplicar los procedimientos de cálculo que la Secretaría determine mediante reglas de carácter general.

Que para efectos del inciso a) de la Regla Novena y de los incisos a) y b) de las Reglas Décima Primera a la Décima Séptima de las "Reglas para el Capital Mínimo de Garantía de las Instituciones de Seguros" vigentes, en relación con lo establecido en el Capítulo 9.6. de la Circular Unica de Seguros, las instituciones de seguros deberán utilizar los porcentajes de siniestros de retención promedio del mercado para el cálculo del requerimiento bruto de solvencia, establecidos en el Anexo 9.6.1. de la citada Circular Unica.

Que en virtud de lo anterior, resulta necesario actualizar los porcentajes de siniestros de retención promedio del mercado, a fin de que las instituciones de seguros los utilicen en el cálculo del requerimiento bruto de solvencia, a partir del segundo trimestre de 2013.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Unica de Seguros en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 11/13 DE LA UNICA DE SEGUROS**(Anexo 9.6.1.)**

UNICA.- Se modifica el Anexo 9.6.1. de la Circular Unica de Seguros.

TRANSITORIA

UNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 108, fracción IV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 25 de marzo de 2013.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

ANEXO 9.6.1.**DE LOS PORCENTAJES DE SINIESTROS DE RETENCION PROMEDIO DEL MERCADO, QUE DEBERAN EMPLEAR LAS INSTITUCIONES, PARA EL CALCULO DEL REQUERIMIENTO BRUTO DE SOLVENCIA**

Beneficio Básico Individual	97.3%
Beneficio Básico Grupo y Colectivo	74.1%
Beneficios Adicionales	98.2%
Operación de Accidentes y Enfermedades	94.1%
Ramo de Salud	96.9%
Ramo de Agrícola y de Animales	50.4%
Ramo de Automóviles	86.6%
Ramo de Crédito	21.5%
Ramo de Responsabilidad Civil y Riesgos Profesionales	42.3%
Demás ramos de la Operación de Daños	34.4%

CIRCULAR Modificatoria 13/13 de la Unica de Seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 13/13 DE LA UNICA DE SEGUROS

(Anexo 16.35.2.)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 108, fracción IV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la LGISMS, las Instituciones y Sociedades Mutualistas están obligadas a rendir a la Secretaría y a la Comisión los informes y pruebas que sobre su organización, operaciones, contabilidad, inversiones o patrimonio les soliciten para efectos de regulación, supervisión, control, inspección, vigilancia, estadísticas y demás funciones que de conformidad con dicha Ley les corresponde ejercer.

Que de acuerdo con la Disposición 16.35.6. de la Circular Unica de Seguros, las Instituciones están obligadas a rendir ante la Comisión, el informe de los resultados de la Prueba de Solvencia Dinámica efectuada con los Escenarios Estatutarios que la misma proporcione con el propósito de identificar los posibles riesgos que puedan afectar a su condición financiera e implementar las acciones que deban instrumentarse, tendientes a disminuir la probabilidad de que dichos riesgos se materialicen.

Que de acuerdo con lo previsto en la Disposición 16.35.2. de la Circular Unica de Seguros, la Comisión deberá determinar para el conjunto de las Instituciones los escenarios estatutarios que pudieran afectar la condición financiera de las mismas, tomando en cuenta la evolución general del mercado asegurador y el contexto macroeconómico del país.

Que en virtud de lo anterior, resulta necesario actualizar lo relativo a los escenarios estatutarios para la prueba de Solvencia Dinámica, mismos que las Instituciones deberán tomar como base para realizar dicha Prueba correspondiente al ejercicio de 2013, aplicando los supuestos indicados en dichos escenarios estatutarios, a cada uno de los ramos o tipos de seguros que la Institución tenga autorizados para operar.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Unica de Seguros en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 13/13 DE LA UNICA DE SEGUROS

(Anexo 16.35.2.)

UNICA.- Se modifica el Anexo 16.35.2. de la Circular Unica de Seguros.

TRANSITORIA

UNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 108, fracción IV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 25 de marzo de 2013.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

ANEXO 16.35.2.

DE LOS ESCENARIOS ESTATUTARIOS PARA LA PRUEBA DE SOLVENCIA DINAMICA

1. Las Instituciones deberán realizar la prueba de solvencia dinámica correspondiente al ejercicio de 2013, aplicando los supuestos indicados en los siguientes escenarios estatutarios, a cada uno de los ramos o tipos de seguro en los cuales la institución tenga operaciones, conforme se indica a continuación:

Prima Emitida

El monto de la prima emitida en cada uno de los años de proyección, tanto para el seguro directo como para el reaseguro tomado, correspondiente al escenario estatutario (PE_t) deberá determinarse como el monto de prima emitida estimado por la institución con su escenario base (PE_t^{cia}) en cada ramo o tipo de seguro, que haya resultado del análisis de sus tendencias de incremento o decremento de sus volúmenes de prima o que respondan a expectativas de crecimiento basadas en sus planes de desarrollo de negocios, disminuido en los porcentajes (F_t) indicados a continuación:

$$PE_t = PE_t^{cia} * (1 - F_t) \quad \forall t = 1,2,3,4,5$$

Ramo o Tipo de Seguro	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Seguros de Vida					
Individual	15%	15%	15%	15%	15%
Grupo	22%	22%	22%	22%	22%
Colectivo					
Seguros de Pensiones Derivados de las Leyes de Seguridad Social	0%	0%	0%	0%	0%
Seguros de Accidentes y Enfermedades					
Gastos Médicos	10%	10%	10%	10%	10%
Accidentes Personales	20%	20%	20%	20%	20%
Salud	10%	10%	10%	10%	10%
Seguros de Daños					
Automóviles	20%	20%	20%	20%	20%
Crédito	40%	40%	40%	40%	40%
Responsabilidad Civil y Riesgos Profesionales	26%	26%	26%	26%	26%
Terremoto y Otros Riesgos Catastróficos	11%	11%	11%	11%	11%
Incendio	15%	15%	15%	15%	15%
Agrícola y de Animales	20%	20%	20%	20%	20%
Diversos	15%	15%	15%	15%	15%
Marítimo y Transportes	8%	8%	8%	8%	8%
Garantía Financiera	40%	40%	40%	40%	40%
Crédito a la Vivienda	40%	40%	40%	40%	40%

Prima Cedida

El monto de la prima cedida en cada uno de los años de proyección (PC_t), tanto para el seguro directo como para el reaseguro tomado, correspondiente al escenario estatutario deberá determinarse, aplicando a los montos de prima emitida de los escenarios estatutarios (PE_t), los propios índices porcentuales de prima cedida de cada ramo o tipo de seguro supuestos por la institución en su escenario base (FPC_t^{cia}), tomando en cuenta sus políticas de cesión de negocios, o que respondan a políticas futuras de cesión de negocios, en los casos en que no se cuente con experiencia de años anteriores o cuando se tengan elementos que permitan prever cambios futuros en los niveles de cesión de primas.

$$PC_t = PE_t * FPC_t^{cia} \quad \forall t = 1,2,3,4,5$$

Costos Netos de Adquisición

El monto del costo neto de adquisición en cada uno de los años de proyección, tanto para el seguro directo como para el reaseguro tomado, correspondiente al escenario estatutario deberá determinarse aplicando a los montos de prima emitida o prima retenida de los escenarios estatutarios, los propios índices de costos netos de adquisición de cada ramo o tipo de seguro supuestos por la institución en su escenario base, tomando en cuenta sus niveles actuales de costos de adquisición y sus políticas futuras de negocios.

Siniestros Brutos

El monto de los siniestros brutos en cada uno de los años de proyección, tanto para el seguro directo, como para el reaseguro tomado, correspondiente al escenario estatutario (SE_t), deberá determinarse aplicando a los montos de prima emitida de los escenarios estatutarios (PE_t), los propios índices de siniestralidad estimados por la institución en su escenario base para cada ramo o tipo de seguro (FS_t^{cia}), tomando en cuenta sus patrones de siniestralidad, o los patrones de siniestralidad del mercado asegurador, cuando la institución carezca de experiencia propia, aumentando los montos así obtenidos, en los porcentajes (ΔS_t), indicados a continuación:

$$SE_t = SE_t^{cia} * (1 + \Delta S_t) \quad \forall t = 1,2,3,4,5$$

$$SE_t^{cia} = PE_t * FS_t^{cia} \quad \forall t = 1,2,3,4,5$$

Ramo o Tipo de Seguro	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Seguros de Vida					
Individual	68%	68%	68%	68%	68%
Grupo	42%	42%	42%	42%	42%
Colectivo					
Seguros de Pensiones Derivados de las Leyes de Seguridad Social	0%	0%	0%	0%	0%
Seguros de Accidentes y Enfermedades					
Gastos Médicos	39%	39%	39%	39%	39%
Accidentes Personales	65%	65%	65%	65%	65%
Salud	25%	25%	25%	25%	25%
Seguros de Daños					
Automóviles	26%	26%	26%	26%	26%
Crédito	95%	95%	95%	95%	95%
Responsabilidad Civil y Riesgos Profesionales	93%	93%	93%	93%	93%
Terremoto y Otros Riesgos Catastróficos	400%	139%	139%	139%	139%
Incendio	103%	103%	103%	103%	103%
Agrícola y de Animales	400%	59%	59%	59%	59%
Diversos	64%	64%	64%	64%	64%
Marítimo y Transportes	68%	68%	68%	68%	68%
Garantía Financiera	50%	50%	50%	50%	50%
Crédito a la Vivienda	50%	50%	50%	50%	50%

En el caso de seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, se considerará como escenario estatutario correspondiente a la siniestralidad bruta del seguro directo para cada año de proyección (SE_t), el aumento del 2% al resultado obtenido del cociente de la siniestralidad del seguro directo estimada por la institución (SE_t^{cia}), entre la siniestralidad esperada máxima en cada uno de los años de proyección (SEM_t). La siniestralidad esperada máxima se determinará conforme lo establece el Título 18 de la Circular Unica de Seguros emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, considerando todas las pólizas en vigor y todos los tipos de pensión, es decir:

$$SE_t \text{ es tal que } \frac{SE_t}{SEM_t} = \frac{SE_t^{cia}}{SEM_t} (1.02) \quad \forall t = 1,2,3,4,5$$

Siniestros Recuperados

El monto de los siniestros recuperados en cada uno de los años de proyección (SR_t), tanto para el seguro directo como para el reaseguro tomado, correspondiente al escenario estatutario, deberá determinarse aplicando al monto de siniestros brutos de los escenarios estatutarios (SE_t), los propios índices porcentuales de recuperación de siniestros (FSR_t^{cia}) de cada ramo o tipo de seguro estimados por la institución para su escenario base, tomando en cuenta sus propios patrones de recuperación de siniestros observados en años anteriores, o con los patrones de recuperación de siniestros del mercado, en caso de que la institución carezca de experiencia propia.

$$SR_t = SE_t * FSR_t^{cia} \quad \forall t = 1,2,3,4,5$$

Costos de Operación

El monto de los costos de operación en cada uno de los años de proyección (CO_t), tanto para el seguro directo, como para el reaseguro tomado, correspondiente al escenario estatutario, deberá determinarse partiendo de los costos de administración de la institución (CO_0^{cia}) en el año base (año 0 = 2012). El monto de costos de operación futuros, se deberá estimar en función de costos fijos y variables determinados a partir de la propia estructura de costos de la institución. La porción de costos variables (COV_t^{cia}) se deberá proyectar en congruencia con los patrones de incremento o decremento de primas emitidas (ΔPE_t) de los escenarios estatutarios, en tanto que el costo fijo (COF_t^{cia}) deberá estimarse como el costo fijo actualizado con la inflación estimada del año (ΔINF_t).

$$CO_t = CO_t^{cia}$$

$$CO_0^{cia} = COF_0^{cia} + COV_0^{cia}$$

$$COV_t^{cia} = COV_{t-1}^{cia} * (1 + \Delta PE_t) \quad \forall t = 1,2,3,4,5$$

$$COF_t^{cia} = COF_{t-1}^{cia} * (1 + \Delta INF_t) \quad \forall t = 1,2,3,4,5$$

Productos Financieros

El monto de los productos financieros de la institución correspondiente al escenario estatutario, deberá determinarse en cada uno de los años de proyección, estimando los rendimientos por inversiones con las tasas de rendimientos indicadas a continuación, las cuales deberán aplicarse al monto de inversiones que resulten de los escenarios estatutarios definidos en los párrafos anteriores.

Tipo de Inversiones	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Moneda Nacional	4.22%	4.18%	4.14%	4.09%	4.05%
Moneda Extranjera	4.47%	4.29%	4.11%	3.94%	3.76%
Indizados a Inflación	2.39%	2.37%	2.35%	2.33%	2.31%

El producto de inversión correspondiente a activos que no sean inversiones que generen rendimientos, deberá calcularse conforme a las estimaciones de la propia institución, basadas en su experiencia y conocimientos sobre el desempeño de dichos activos.

Las tasas indicadas deberán aplicarse para todas las instituciones de seguros, cualquiera que sea la operación de seguros que realicen.

- 2.- La prueba de solvencia dinámica deberá realizarse aplicando los escenarios estatutarios indicados en el numeral 1 del presente anexo, en la siguiente forma:

Escenario Estatutario 1: Se aplicará únicamente el escenario estatutario de prima emitida, en forma simultánea sobre todos los ramos o tipos de seguro, sin modificar los índices y patrones de proyección de las demás variables, estimados por la institución para su escenario base, reflejando el efecto de variación de dicha prima emitida en todas las variables que tengan relación con ésta.

Escenario Estatutario 2: Se aplicará únicamente el escenario estatutario de siniestros brutos para la operación de Vida, sin modificar los índices y patrones de proyección de las demás variables, estimados por la institución para su escenario base, reflejando el efecto de variación de los siniestros brutos en todas las variables que tengan relación con estos. Se ubicarán en este escenario a los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social conforme a lo indicado en el último párrafo del apartado correspondiente al escenario de siniestros brutos señalado en el numeral 1 del presente anexo.

Escenario Estatutario 3: Se aplicará únicamente el escenario estatutario de siniestros brutos para la operación de Accidentes y Enfermedades, sin modificar los índices y patrones de proyección de las demás variables, estimados por la institución para su escenario base, reflejando el efecto de variación de los siniestros brutos en todas las variables que tengan relación con éstos. Se ubicarán en este escenario a las instituciones que realicen operaciones de seguros de salud.

Escenario Estatutario 4: Se aplicará únicamente el escenario estatutario de siniestros brutos para la operación de Daños, sin modificar los índices y patrones de proyección de las demás variables, estimados por la institución para su escenario base, reflejando el efecto de variación de los siniestros brutos en todas las variables que tengan relación con éstos.

Escenario Estatutario 5: Se aplicará únicamente el escenario estatutario de productos financieros, sin modificar los índices y patrones de proyección de las demás variables, estimados por la institución para su escenario base, reflejando el efecto de los supuestos de tasas de interés en todas las variables que tengan relación con éstas.

Escenario Estatutario 6: Se aplicarán en forma simultánea, para todos los ramos y operaciones, todos los escenarios definidos en el numeral 1 del presente anexo, excepto lo correspondiente al escenario de siniestros brutos, el cual deberá aplicarse sólo a la operación más representativa de la institución en términos de volumen de prima emitida.

CIRCULAR Modificatoria 16/13 de la Unica de Seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 16/13 DE LA UNICA DE SEGUROS

(Anexo 18.7.9.)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario actualizar el Anexo 18.7.9. de la Circular Unica de Seguros con los valores de tasa de referencia que deben emplear las personas y entidades relacionadas con la contratación de las rentas vitalicias y de Seguros de Supervivencia previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y en las Metodologías de Cálculo de los Montos Constitutivos de los Seguros de Pensiones derivados de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Unica de Seguros en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 16/13 DE LA UNICA DE SEGUROS

(Anexo 18.7.9.)

UNICA.- Se modifica el Anexo 18.7.9. de la Circular Unica de Seguros.

TRANSITORIA

UNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor el **1 de abril de 2013.**

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 26 de marzo de 2013.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

ANEXO 18.7.9.

TASA DE REFERENCIA PARA UTILIZAR EN LAS METODOLOGIAS DE CALCULO DE LOS MONTOS CONSTITUTIVOS DE LOS SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LA LSS Y DE LA LISSSTE

Ofertas Realizadas		Tasa de Rendimiento de Mercado		Tasa de Referencia	
del	al	Para ofertas con BBR*	Para ofertas con BBMC*	Para ofertas con BBR*	Para ofertas con BBMC*
14-ago-2009	9-sep-2009	4.50%	4.50%	3.70%	3.70%
10-sep-2009	15-sep-2009	4.46%	4.46%	3.70%	3.93%
16-sep-2009	2-oct-2009	4.42%	4.42%	3.66%	3.87%
5-oct-2009	20-oct-2009	4.35%	4.35%	3.62%	3.81%
21-oct-2009	26-oct-2009	4.21%	4.21%	3.58%	3.75%
27-oct-2009	19-nov-2009	4.13%	4.13%	3.54%	3.69%
20-nov-2009	23-nov-2009	4.04%	4.04%	3.51%	3.63%
24-nov-2009	22-dic-2009	3.78%	4.03%	3.32%	3.72%
23-dic-2009	12-feb-2010	3.74%	3.93%	3.22%	3.62%
15-feb-2010	8-mar-2010	3.65%	3.91%	3.11%	3.62%
9-mar-2010	9-abr-2010	3.59%	3.85%	3.11%	3.52%
12-abr-2010	16-abr-2010	3.55%	3.78%	3.01%	3.52%
19-abr-2010	27-may-2010	3.53%	3.74%	3.01%	3.42%
28-may-2010	15-jun-2010	3.48%	3.63%	3.01%	3.32%
16-jun-2010	29-jun-2010	3.44%	3.58%	2.90%	3.32%
30-jun-2010	7-jul-2010	3.38%	3.53%	2.90%	3.22%
8-jul-2010	29-jul-2010	3.30%	3.45%	2.80%	3.12%
30-jul-2010	3-ago-2010	3.19%	3.36%	2.69%	3.12%
4-ago-2010	4-ago-2010	3.11%	3.28%	2.59%	3.02%
5-ago-2010	13-ago-2010	3.05%	3.22%	2.48%	2.92%
16-ago-2010	20-ago-2010	2.91%	3.10%	2.37%	2.82%
23-ago-2010	27-ago-2010	2.85%	3.03%	2.27%	2.72%
30-ago-2010	9-sep-2010	2.75%	2.94%	2.16%	2.62%
10-sep-2010	4-oct-2010	2.65%	2.84%	2.06%	2.52%
5-oct-2010	21-oct-2010	2.53%	2.74%	2.00%	2.47%
22-oct-2010	11-nov-2010	2.44%	2.64%	1.89%	2.37%
12-nov-2010	26-nov-2010	2.34%	2.56%	1.79%	2.37%
29-nov-2010	3-dic-2010	2.39%	2.62%	1.89%	2.37%
6-dic-2010	10-dic-2010	2.47%	2.70%	2.00%	2.47%
13-dic-2010	17-dic-2010	2.60%	2.85%	2.11%	2.57%
20-dic-2010	28-dic-2010	2.73%	2.98%	2.21%	2.77%
29-dic-2010	4-ene-2011	2.89%	3.14%	2.42%	2.87%
5-ene-2011	7-ene-2011	3.06%	3.33%	2.63%	3.07%
10-ene-2011	14-ene-2011	3.16%	3.44%	2.74%	3.17%
17-ene-2011	21-ene-2011	3.24%	3.52%	2.74%	3.27%
24-ene-2011	4-feb-2011	3.28%	3.58%	2.89%	3.41%
7-feb-2011	18-feb-2011	3.37%	3.66%	2.99%	3.51%
21-feb-2011	25-feb-2011	3.46%	3.74%	3.10%	3.51%
28-feb-2011	4-mar-2011	3.54%	3.82%	3.10%	3.61%
7-mar-2011	11-mar-2011	3.60%	3.87%	3.20%	3.71%
14-mar-2011	18-mar-2011	3.66%	3.94%	3.30%	3.71%
21-mar-2011	8-abr-2011	3.70%	3.98%	3.30%	3.81%
11-abr-2011	22-abr-2011	3.76%	4.06%	3.41%	3.91%
25-abr-2011	13-may-2011	3.75%	4.05%	3.30%	3.81%
16-may-2011	20-may-2011	3.65%	3.96%	3.20%	3.81%
23-may-2011	3-jun-2011	3.62%	3.92%	3.20%	3.71%
6-jun-2011	8-jul-2011	3.55%	3.85%	3.10%	3.61%
11-jul-2011	12-ago-2011	3.43%	3.73%	2.99%	3.51%
15-ago-2011	19-ago-2011	3.27%	3.59%	2.89%	3.41%
22-ago-2011	26-ago-2011	3.17%	3.49%	2.78%	3.31%
29-ago-2011	2-sep-2011	2.71%	3.02%	2.23%	2.79%
5-sep-2011	9-sep-2011	2.62%	2.91%	2.13%	2.69%
12-sep-2011	16-sep-2011	2.77%	3.03%	2.34%	2.79%
19-sep-2011	23-sep-2011	2.75%	3.01%	2.23%	2.79%
26-sep-2011	30-sep-2011	2.86%	3.14%	2.44%	2.89%
3-oct-2011	7-oct-2011	3.10%	3.39%	2.65%	3.19%

10-oct-2011	21-oct-2011	3.18%	3.46%	2.76%	3.29%
24-oct-2011	28-oct-2011	3.12%	3.40%	2.65%	3.19%
31-oct-2011	11-nov-2011	3.01%	3.28%	2.55%	3.09%
14-nov-2011	18-nov-2011	2.90%	3.18%	2.44%	2.99%
21-nov-2011	25-nov-2011	2.85%	3.14%	2.34%	2.89%
28-nov-2011	2-dic-2011	3.06%	3.34%	2.65%	3.09%
5-dic-2011	16-dic-2011	3.23%	3.50%	2.76%	3.29%
19-dic-2011	23-dic-2011	3.02%	3.28%	2.55%	3.09%
26-dic-2011	30-dic-2011	3.12%	3.35%	2.65%	3.09%
2-ene-2012	6-ene-2012	3.18%	3.43%	2.76%	3.19%
9-ene-2012	20-ene-2012	3.08%	3.32%	2.65%	3.09%
23-ene-2012	27-ene-2012	3.02%	3.27%	2.55%	3.09%
30-ene-2012	3-feb-2012	2.97%	3.22%	2.55%	2.99%
6-feb-2012	10-feb-2012	2.81%	3.04%	2.34%	2.79%
13-feb-2012	17-feb-2012	2.67%	2.88%	2.23%	2.69%
20-feb-2012	24-feb-2012	2.78%	3.00%	2.34%	2.79%
27-feb-2012	2-mar-2012	2.87%	3.09%	2.44%	2.89%
5-mar-2012	9-mar-2012	2.89%	3.25%	2.44%	2.99%
12-mar-2012	16-mar-2012	2.94%	3.39%	2.44%	3.19%
19-mar-2012	23-mar-2012	2.96%	3.40%	2.55%	3.19%
26-mar-2012	30-mar-2012	2.95%	3.36%	2.44%	3.19%
2-abr-2012	20-abr-2012	3.02%	3.41%	2.55%	3.19%
23-abr-2012	27-abr-2012	2.89%	3.31%	2.44%	3.09%
30-abr-2012	4-may-2012	2.76%	3.21%	2.34%	2.99%
7-may-2012	18-may-2012	2.73%	3.02%	2.23%	2.79%
21-may-2012	25-may-2012	2.72%	2.92%	2.23%	2.69%
28-may-2012	8-jun-2012	2.79%	3.02%	2.34%	2.79%
11-jun-2012	15-jun-2012	2.75%	3.00%	2.23%	2.79%
18-jun-2012	22-jun-2012	2.63%	2.90%	2.13%	2.69%
25-jun-2012	29-jun-2012	2.53%	2.80%	2.02%	2.59%
2-jul-2012	6-jul-2012	2.43%	2.63%	1.91%	2.39%
9-jul-2012	13-jul-2012	2.23%	2.44%	1.70%	2.19%
16-jul-2012	20-jul-2012	2.05%	2.23%	1.49%	1.99%
23-jul-2012	27-jul-2012	1.85%	2.00%	1.27%	1.79%
30-jul-2012	3-ago-2012	1.80%	1.94%	1.27%	1.69%
6-ago-2012	10-ago-2012	1.69%	1.83%	1.17%	1.59%
13-ago-2012	17-ago-2012	1.78%	1.97%	1.27%	1.79%
20-ago-2012	24-ago-2012	1.88%	2.07%	1.38%	1.89%
27-ago-2012	31-ago-2012	2.02%	2.21%	1.49%	1.99%
3-sep-2012	7-sep-2012	2.13%	2.31%	1.59%	2.09%
10-sep-2012	14-sep-2012	2.06%	2.23%	1.59%	1.99%
17-sep-2012	21-sep-2012	2.02%	2.19%	1.49%	1.99%
24-sep-2012	28-sep-2012	2.23%	2.36%	1.70%	2.19%
1-oct-2012	5-oct-2012	2.35%	2.49%	1.81%	2.29%
8-oct-2012	12-oct-2012	2.16%	2.30%	1.70%	2.09%
15-oct-2012	19-oct-2012	2.07%	2.21%	1.59%	1.99%
22-oct-2012	2-nov-2012	2.03%	2.16%	1.49%	1.99%
5-nov-2012	9-nov-2012	2.13%	2.28%	1.59%	2.09%
12-nov-2012	7-dic-2012	2.19%	2.33%	1.70%	2.09%
10-dic-2012	14-dic-2012	2.27%	2.40%	1.81%	2.19%
17-dic-2012	4-ene-2013	2.19%	2.32%	1.70%	2.09%
7-ene-2013	18-ene-2013	2.12%	2.29%	1.59%	2.09%
21-ene-2013	1-feb-2013	2.20%	2.33%	1.70%	2.09%
4-feb-2013	15-feb-2013	2.03%	2.10%	1.49%	1.89%
18-feb-2013	22-mar-2013	1.95%	2.04%	1.38%	1.79%
25-mar-2013	29-mar-2013	1.81%	1.87%	1.27%	1.69%
1-abr-2013		1.77%	1.83%	1.27%	1.59%

* BBR: Bases Biométricas de Reservas Técnicas o menos conservadoras.

BBMC: Bases Biométricas más conservadoras que las de Reservas Técnicas.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO por el que se agrupan las entidades paraestatales denominadas Instituto Mexicano de la Juventud y Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, al Sector coordinado por la Secretaría de Desarrollo Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 90 de la propia Constitución; 32, 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 2 de enero de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que, entre otras modificaciones, dispuso la reforma de diversas atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Social;

Que mediante el Decreto referido se encomendó a la Secretaría de Desarrollo Social, entre otras facultades, las de fortalecer el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en el país mediante la instrumentación, coordinación y seguimiento de las políticas relativas a la atención de los jóvenes y de las personas con discapacidad, así como fomentar y elaborar políticas públicas y dar seguimiento a los programas de apoyo e inclusión de los jóvenes a la vida social participativa y productiva, y de aquellos que garanticen la plenitud de los derechos de las personas con discapacidad;

Que el artículo Octavo Transitorio del Decreto señalado prevé que los órganos administrativos desconcentrados y las entidades paraestatales de las Secretarías cuyas atribuciones hayan sido transferidas a otras por virtud de dicho Decreto, estarán adscritas a estas últimas;

Que la referida disposición transitoria establece adicionalmente que la transferencia de las atribuciones será igualmente aplicable a aquellos organismos desconcentrados o entidades paraestatales cuya adscripción esté señalada por ley, decreto o reglamento, y que por la naturaleza de sus atribuciones se derive su readscripción;

Que el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que, a fin de que se pueda dar la intervención que, conforme a las leyes corresponde al Ejecutivo Federal en la operación de las entidades de la Administración Pública Paraestatal, el Presidente de la República las agrupará por sectores definidos, considerando el objeto de cada una de dichas entidades en relación con la esfera de competencia que dicho ordenamiento y otras leyes atribuyen a las Secretarías de Estado;

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 3 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, dicho Instituto es un organismo público descentralizado, que tiene por objeto, entre otros, promover y fomentar las condiciones que aseguren a la juventud un desarrollo pleno e integral, en condiciones de igualdad y no discriminación; definir e instrumentar una política nacional de juventud, que permita incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del país, y promover coordinadamente con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, económicas, culturales y derechos;

Que conforme a lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad es un organismo público descentralizado que tiene por objeto el establecimiento de la política pública para las

personas con discapacidad, mediante la coordinación institucional e interinstitucional, así como promover, fomentar y evaluar la participación del sector público y el sector privado, en las acciones, estrategias, políticas públicas y programas en la materia;

Que por la naturaleza de las atribuciones de los organismos públicos descentralizados antes referidos y su estrecha relación con las atribuciones otorgadas a la Secretaría de Desarrollo Social, les resulta aplicable lo dispuesto en el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, y

Que en tal virtud y a fin de dar congruencia a los programas y políticas públicas en materia de desarrollo social en relación con los jóvenes y la inclusión de las personas con discapacidad y, toda vez que el Instituto Mexicano de la Juventud y el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad son entidades paraestatales cuyo objeto y funciones están vinculadas con el ámbito de competencia de la Secretaría de Desarrollo Social, es necesario que queden agrupadas en el sector coordinado por dicha Secretaría, he tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE AGRUPAN LAS ENTIDADES PARAESTATALES DENOMINADAS INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD Y CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, AL SECTOR COORDINADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo Primero. Quedan agrupadas al sector coordinado por la Secretaría de Desarrollo Social, las entidades paraestatales que se enlistan a continuación:

- I. Instituto Mexicano de la Juventud, y
- II. Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Artículo Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, en relación con el artículo 18 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Secretaría de Desarrollo Social asume las facultades y atribuciones que las disposiciones aplicables le otorgan, en su carácter de coordinadora del sector, de los organismos públicos descentralizados a que se refiere el artículo anterior.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Desarrollo Social, en términos de lo dispuesto en el Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, llevará a cabo la integración de la Junta Directiva del Instituto Mexicano de la Juventud y de la Junta de Gobierno del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Tercero. La Secretaría de Desarrollo Social realizará las gestiones necesarias para la adecuación del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Juventud, así como del Estatuto del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a fin de que dichas disposiciones sean acordes con sus atribuciones, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintisiete de marzo de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **María del Rosario Robles Berlanga.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de abril de 2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 8 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 1o., párrafo cuarto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; primero del Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 1o., párrafo cuarto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013 corresponde al Ejecutivo Federal por razones de interés público, sujetar a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales al gas licuado de petróleo;

Que corresponde a la Secretaría de Economía fijar los precios máximos de venta del gas licuado de petróleo al usuario final, conforme a la política que determine la propia Secretaría de Economía sobre los elementos que integran el precio al usuario final;

Que el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final se determina conforme a la siguiente fórmula:

PRECIO DE VENTA DE PRIMERA MANO + FLETE DEL CENTRO EMBARCADOR A LA PLANTA DE ALMACENAMIENTO PARA DISTRIBUCIÓN + MARGEN DE COMERCIALIZACION + IMPUESTO AL VALOR AGREGADO = PRECIO MAXIMO DE VENTA DEL GAS LICUADO DE PETROLEO AL USUARIO FINAL EN LA ZONA CORRESPONDIENTE

En donde:

I.- El precio de venta de primera mano se establece de conformidad con lo dispuesto por el artículo primero del Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado el 1 de enero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación;

II.- Los fletes del centro embarcador a las plantas de almacenamiento para distribución son los costos estimados de transporte desde los Centros Embarcadores hasta las plantas de las empresas de distribución, y

III.- El margen de comercialización considera los costos de una planta de distribución, así como los costos y gastos de la propia distribución del energético, y

Que en virtud de la incertidumbre en los mercados internacionales de energéticos y la agudización del proceso recesivo mundial, el Ejecutivo Federal mediante Decreto publicado el 27 de marzo de 2013, determinó que el precio promedio ponderado nacional al público sea de 10.46 pesos por kilogramo antes del impuesto al valor agregado, se expide el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE FIJA EL PRECIO MAXIMO PARA EL GAS LICUADO DE PETROLEO AL USUARIO FINAL CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2013

Primero.- El precio máximo de venta de gas licuado de petróleo al usuario final para el mes de abril de 2013, determinado conforme a los considerandos del presente Acuerdo, será el que corresponda a cada una de las regiones, según el siguiente cuadro:

No. Región	Edos. que participan parcial o total	IVA	Pesos por kilogramo (kg)	Pesos por 10 kgs	Pesos por 20 kgs	Pesos por 30 kgs	Pesos por 45 kgs	Pesos por litro
(*) 1	Baja California	11%	11.46	114.60	229.20	343.81	515.71	6.19
(*) 2	Baja California	11%	11.52	115.19	230.38	345.57	518.35	6.22
(*) 3	Baja California	11%	11.51	115.09	230.17	345.26	517.88	6.21
4	Sonora	16%	12.75	127.47	254.93	382.40	573.59	6.88
(*) 5	Sonora	11%	11.73	117.27	234.54	351.81	527.71	6.33
(*) 6	Baja California	11%	11.72	117.19	234.39	351.58	527.38	6.33
(*) 7	Baja California S	11%	13.19	131.94	263.89	395.83	593.75	7.12
(*) 8	Baja California S	11%	12.44	124.41	248.82	373.23	559.84	6.72
(*) 9	Baja California S	11%	13.28	132.84	265.67	398.51	597.76	7.17
(*) 10	Baja California S	11%	13.25	132.50	265.00	397.50	596.25	7.16

(*)	11	Sonora	11%	11.76	117.63	235.26	352.90	529.34	6.35
	11	Sonora	16%	12.29	122.93	245.86	368.79	553.19	6.64
(*)	12	Sonora	11%	11.91	119.14	238.28	357.42	536.13	6.43
(*)	13	Sonora	11%	11.73	117.34	234.68	352.01	528.02	6.34
	13	Sonora	16%	12.26	122.62	245.25	367.87	551.81	6.62
	14	Sonora	16%	12.44	124.38	248.75	373.13	559.69	6.72
	15	Sonora	16%	12.45	124.52	249.05	373.57	560.36	6.72
	16	Sinaloa	16%	12.81	128.06	256.12	384.18	576.27	6.92
	17	Sinaloa	16%	12.89	128.89	257.78	386.67	580.01	6.96
	18	Sinaloa	16%	12.98	129.79	259.59	389.38	584.08	7.01
	19	Nayarit	16%	12.67	126.72	253.43	380.15	570.23	6.84
	19	Sinaloa	16%	12.67	126.72	253.43	380.15	570.23	6.84
	20	Sinaloa	16%	12.74	127.40	254.81	382.21	573.31	6.88
(*)	21	Chihuahua	11%	11.09	110.87	221.73	332.60	498.90	5.99
	21	Chihuahua	16%	11.59	115.86	231.72	347.58	521.37	6.26
(*)	22	Chihuahua	11%	11.47	114.71	229.42	344.13	516.19	6.19
	22	Chihuahua	16%	11.99	119.88	239.75	359.63	539.45	6.47
(*)	23	Chihuahua	11%	11.39	113.91	227.82	341.73	512.60	6.15
	23	Chihuahua	16%	11.90	119.04	238.08	357.13	535.69	6.43
	24	Chihuahua	16%	12.20	122.01	244.02	366.03	549.05	6.59
	25	Chihuahua	16%	12.11	121.09	242.18	363.26	544.90	6.54
(*)	26	Chihuahua	11%	11.85	118.55	237.09	355.64	533.46	6.40
	27	Chihuahua	16%	12.49	124.89	249.77	374.66	561.98	6.74
	28	Chihuahua	16%	12.69	126.92	253.84	380.76	571.14	6.85
	29	Chihuahua	16%	12.39	123.88	247.77	371.65	557.47	6.69
	30	Chihuahua	16%	12.23	122.33	244.65	366.98	550.47	6.61
	31	Chihuahua	16%	12.26	122.56	245.13	367.69	551.54	6.62
(*)	32	Tamaulipas	11%	11.36	113.55	227.10	340.65	510.98	6.13
(*)	33	Tamaulipas	11%	11.23	112.34	224.67	337.01	505.51	6.07
	33	Tamaulipas	16%	11.74	117.40	234.79	352.19	528.28	6.34
	34	Coahuila	16%	12.12	121.22	242.43	363.65	545.47	6.55
(*)	35	Coahuila	11%	11.48	114.76	229.52	344.28	516.42	6.20
	35	Coahuila	16%	11.99	119.93	239.86	359.78	539.68	6.48
	36	Nuevo León	16%	12.12	121.15	242.30	363.45	545.18	6.54
	37	Nuevo León	16%	12.25	122.53	245.06	367.59	551.38	6.62
	38	Nuevo León	16%	11.86	118.60	237.19	355.79	533.69	6.40
(*)	39	Coahuila	11%	11.43	114.29	228.58	342.86	514.29	6.17
	39	Coahuila	16%	11.94	119.44	238.87	358.31	537.46	6.45
(*)	40	Nuevo León	11%	11.41	114.08	228.17	342.25	513.37	6.16
	40	Nuevo León	16%	11.92	119.22	238.44	357.67	536.50	6.44
(*)	40	Tamaulipas	11%	11.41	114.08	228.17	342.25	513.37	6.16
(*)	41	Coahuila	11%	11.54	115.37	230.73	346.10	519.15	6.23
	41	Coahuila	16%	12.06	120.56	241.13	361.69	542.53	6.51
(*)	42	Nuevo León	11%	11.30	113.00	226.00	339.01	508.51	6.10
	42	Nuevo León	16%	11.81	118.09	236.19	354.28	531.42	6.38
	43	Tamaulipas	16%	11.85	118.50	237.01	355.51	533.27	6.40
(*)	44	Tamaulipas	11%	11.05	110.52	221.04	331.57	497.35	5.97
	44	Tamaulipas	16%	11.55	115.50	231.00	346.50	519.75	6.24

(*)	45	Tamaulipas	11%	11.35	113.45	226.91	340.36	510.54	6.13
(*)	46	Nuevo León	11%	11.23	112.34	224.68	337.03	505.54	6.07
	46	Nuevo León	16%	11.74	117.40	234.80	352.21	528.31	6.34
	47	Coahuila	16%	12.21	122.07	244.14	366.20	549.31	6.59
	47	Durango	16%	12.21	122.07	244.14	366.20	549.31	6.59
	48	Durango	16%	12.75	127.51	255.02	382.53	573.79	6.89
	49	Durango	16%	12.61	126.08	252.17	378.25	567.38	6.81
	50	Durango	16%	12.72	127.16	254.32	381.48	572.22	6.87
	51	Durango	16%	12.63	126.28	252.56	378.84	568.26	6.82
	52	Durango	16%	12.64	126.42	252.84	379.26	568.88	6.83
	53	Zacatecas	16%	12.63	126.26	252.52	378.79	568.18	6.82
	54	San Luis Potosí	16%	12.08	120.77	241.53	362.30	543.45	6.52
	55	Coahuila	16%	12.32	123.24	246.48	369.72	554.58	6.65
	56	Jalisco	16%	12.49	124.90	249.81	374.71	562.07	6.74
	57	Zacatecas	16%	12.30	123.02	246.03	369.05	553.57	6.64
	58	Zacatecas	16%	12.39	123.89	247.78	371.67	557.51	6.69
	59	San Luis Potosí	16%	12.36	123.57	247.14	370.71	556.07	6.67
	60	San Luis Potosí	16%	12.28	122.78	245.56	368.35	552.52	6.63
	61	San Luis Potosí	16%	12.38	123.77	247.54	371.31	556.97	6.68
	62	San Luis Potosí	16%	12.10	120.99	241.98	362.97	544.46	6.53
	62	Tamaulipas	16%	12.10	120.99	241.98	362.97	544.46	6.53
	63	Aguascalientes	16%	12.46	124.60	249.21	373.81	560.72	6.73
	63	Zacatecas	16%	12.46	124.60	249.21	373.81	560.72	6.73
	64	Jalisco	16%	12.35	123.46	246.92	370.38	555.57	6.67
	65	Jalisco	16%	12.32	123.17	246.34	369.52	554.27	6.65
	66	Jalisco	16%	12.24	122.43	244.87	367.30	550.95	6.61
	66	Michoacán	16%	12.24	122.43	244.87	367.30	550.95	6.61
	67	Guanajuato	16%	12.21	122.11	244.23	366.34	549.51	6.59
	68	Guanajuato	16%	12.14	121.39	242.77	364.16	546.23	6.55
	68	Michoacán	16%	12.14	121.39	242.77	364.16	546.23	6.55
	69	Guanajuato	16%	12.31	123.14	246.28	369.42	554.13	6.65
	69	Michoacán	16%	12.31	123.14	246.28	369.42	554.13	6.65
	70	Guanajuato	16%	12.36	123.62	247.24	370.86	556.30	6.68
	71	Michoacán	16%	12.45	124.50	249.01	373.51	560.27	6.72
	72	Guanajuato	16%	12.32	123.19	246.39	369.58	554.37	6.65
	73	Guanajuato	16%	12.38	123.76	247.53	371.29	556.93	6.68
	74	Estado de México	16%	12.34	123.39	246.78	370.17	555.25	6.66
	74	Michoacán	16%	12.34	123.39	246.78	370.17	555.25	6.66
	75	Michoacán	16%	12.39	123.90	247.79	371.69	557.54	6.69
	76	Michoacán	16%	12.37	123.65	247.30	370.95	556.43	6.68
	77	Querétaro	16%	12.21	122.08	244.17	366.25	549.37	6.59
	78	Querétaro	16%	12.20	122.04	244.08	366.12	549.18	6.59
	79	Colima	16%	12.49	124.94	249.88	374.83	562.24	6.75
	79	Jalisco	16%	12.49	124.94	249.88	374.83	562.24	6.75
	80	Guerrero	16%	12.64	126.39	252.78	379.17	568.75	6.83
	80	Michoacán	16%	12.64	126.39	252.78	379.17	568.75	6.83
	81	Michoacán	16%	12.46	124.59	249.18	373.77	560.66	6.73
	82	Querétaro	16%	12.35	123.45	246.90	370.35	555.53	6.67

83	Jalisco	16%	12.12	121.23	242.46	363.70	545.54	6.55
84	Jalisco	16%	12.06	120.62	241.24	361.87	542.80	6.51
85	Jalisco	16%	12.39	123.91	247.81	371.72	557.58	6.69
86	Jalisco	16%	12.32	123.18	246.36	369.53	554.30	6.65
86	Nayarit	16%	12.32	123.18	246.36	369.53	554.30	6.65
87	Jalisco	16%	12.29	122.87	245.74	368.60	552.91	6.63
88	Colima	16%	12.30	122.95	245.91	368.86	553.29	6.64
89	Jalisco	16%	12.63	126.27	252.54	378.80	568.21	6.82
90	Jalisco	16%	12.48	124.76	249.51	374.27	561.40	6.74
90	Nayarit	16%	12.48	124.76	249.51	374.27	561.40	6.74
91	Nayarit	16%	12.48	124.81	249.63	374.44	561.66	6.74
92	Distrito Federal	16%	12.16	121.63	243.27	364.90	547.36	6.57
92	Estado de México	16%	12.16	121.63	243.27	364.90	547.36	6.57
92	Hidalgo	16%	12.16	121.63	243.27	364.90	547.36	6.57
93	Estado de México	16%	12.22	122.25	244.49	366.74	550.10	6.60
94	Estado de México	16%	12.14	121.43	242.87	364.30	546.46	6.56
94	Hidalgo	16%	12.14	121.43	242.87	364.30	546.46	6.56
95	Hidalgo	16%	12.26	122.61	245.22	367.83	551.74	6.62
96	Hidalgo	16%	12.18	121.83	243.67	365.50	548.25	6.58
96	Tlaxcala	16%	12.18	121.83	243.67	365.50	548.25	6.58
97	Veracruz	16%	12.13	121.34	242.69	364.03	546.05	6.55
98	Hidalgo	16%	12.27	122.67	245.35	368.02	552.03	6.62
99	Hidalgo	16%	12.13	121.32	242.64	363.97	545.95	6.55
100	Hidalgo	16%	11.94	119.43	238.86	358.29	537.44	6.45
101	Puebla	16%	11.84	118.43	236.87	355.30	532.96	6.40
101	Veracruz	16%	11.84	118.43	236.87	355.30	532.96	6.40
102	Puebla	16%	12.23	122.32	244.64	366.96	550.44	6.61
102	Veracruz	16%	12.23	122.32	244.64	366.96	550.44	6.61
103	Veracruz	16%	12.07	120.73	241.46	362.19	543.28	6.52
104	Tamaulipas	16%	12.08	120.75	241.51	362.26	543.39	6.52
105	Puebla	16%	12.00	120.00	240.00	360.00	540.00	6.48
105	Tlaxcala	16%	12.00	120.00	240.00	360.00	540.00	6.48
106	Morelos	16%	12.14	121.44	242.88	364.31	546.47	6.56
106	Puebla	16%	12.14	121.44	242.88	364.31	546.47	6.56
107	Tlaxcala	16%	12.04	120.37	240.73	361.10	541.65	6.50
108	Tlaxcala	16%	12.12	121.19	242.39	363.58	545.38	6.54
109	Tlaxcala	16%	12.03	120.28	240.56	360.84	541.26	6.50
110	Puebla	16%	12.27	122.69	245.38	368.08	552.12	6.63
111	Veracruz	16%	12.34	123.44	246.88	370.32	555.48	6.67
112	Guerrero	16%	12.38	123.85	247.70	371.54	557.31	6.69
113	Guerrero	16%	12.52	125.19	250.37	375.56	563.33	6.76
114	Puebla	16%	12.21	122.09	244.19	366.28	549.42	6.59
115	Morelos	16%	12.29	122.89	245.78	368.67	553.01	6.64
116	Morelos	16%	12.24	122.42	244.83	367.25	550.87	6.61
117	Guerrero	16%	12.67	126.67	253.33	380.00	569.99	6.84
118	Guerrero	16%	12.63	126.27	252.55	378.82	568.23	6.82
119	Guerrero	16%	12.38	123.84	247.69	371.53	557.30	6.69
120	Guerrero	16%	12.48	124.82	249.64	374.47	561.70	6.74

121	Guerrero	16%	12.27	122.69	245.39	368.08	552.12	6.63
122	Oaxaca	16%	12.37	123.67	247.35	371.02	556.53	6.68
122	Veracruz	16%	12.37	123.67	247.35	371.02	556.53	6.68
123	Veracruz	16%	12.10	121.03	242.05	363.08	544.62	6.54
124	Veracruz	16%	11.98	119.78	239.56	359.33	539.00	6.47
125	Chiapas	16%	11.99	119.86	239.71	359.57	539.35	6.47
125	Tabasco	16%	11.99	119.86	239.71	359.57	539.35	6.47
(*) 126	Chiapas	11%	11.91	119.07	238.15	357.22	535.83	6.43
126	Chiapas	16%	12.44	124.44	248.88	373.31	559.97	6.72
127	Campeche	16%	12.12	121.24	242.49	363.73	545.59	6.55
(*) 128	Campeche	11%	11.74	117.35	234.71	352.06	528.09	6.34
128	Campeche	16%	12.26	122.64	245.28	367.92	551.87	6.62
129	Campeche	16%	12.43	124.33	248.66	372.99	559.49	6.71
130	Chiapas	16%	12.27	122.75	245.49	368.24	552.36	6.63
(*) 131	Chiapas	11%	11.64	116.35	232.70	349.05	523.58	6.28
(*) 131	Tabasco	11%	11.64	116.35	232.70	349.05	523.58	6.28
131	Chiapas	16%	12.16	121.59	243.18	364.78	547.17	6.57
131	Tabasco	16%	12.16	121.59	243.18	364.78	547.17	6.57
(*) 132	Chiapas	11%	11.89	118.93	237.85	356.78	535.16	6.42
132	Chiapas	16%	12.43	124.28	248.56	372.85	559.27	6.71
(*) 133	Chiapas	11%	11.90	118.97	237.93	356.90	535.35	6.42
133	Chiapas	16%	12.43	124.33	248.65	372.98	559.47	6.71
134	Oaxaca	16%	12.42	124.16	248.33	372.49	558.73	6.70
135	Oaxaca	16%	12.06	120.61	241.22	361.84	542.75	6.51
136	Oaxaca	16%	12.05	120.51	241.01	361.52	542.28	6.51
137	Oaxaca	16%	12.32	123.21	246.42	369.62	554.44	6.65
(*) 138	Quintana Roo	11%	12.12	121.22	242.43	363.65	545.48	6.55
(*) 139	Quintana Roo	11%	12.00	119.99	239.98	359.97	539.96	6.48
140	Yucatán	16%	12.64	126.37	252.73	379.10	568.64	6.82
141	Yucatán	16%	12.70	126.97	253.94	380.91	571.37	6.86
142	Yucatán	16%	12.89	128.91	257.83	386.74	580.11	6.96
(*) 143	Quintana Roo	11%	12.62	126.20	252.40	378.60	567.90	6.81
(*) 144	Quintana Roo	11%	12.35	123.52	247.05	370.57	555.86	6.67
(*) 145	Quintana Roo	11%	12.96	129.60	259.21	388.81	583.22	7.00

(*) De acuerdo a las reformas de la Ley del IVA, Art. 2o., publicadas en el D.O.F. el 7 de diciembre de 2009, las cuales entraron en vigor el 1 de enero de 2010.

Densidad promedio del gas licuado a nivel nacional 0.54 kilogramos por litro.

Segundo.- Los municipios y estados que conforman cada una de las regiones a que se refiere el Punto Primero del presente Acuerdo, son los que se establecen en el Punto Segundo del Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de enero de 2008, publicado el 31 de diciembre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero.- Durante la vigencia del presente Acuerdo, no se expedirán a particulares permisos previos de importación de gas licuado de petróleo a granel que se clasifique en las fracciones arancelarias 2711.12.01 Propano; 2711.13.01 Butanos y 2711.19.01 Butano y Propano, mezclados entre sí, licuados.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de abril de 2013.

México, D.F., a 27 de marzo de 2013.- El Secretario de Economía, **Ildelfonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 02/2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 02/2013

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Regulación Minera, con fundamento en los artículos 1o. y 14, párrafo tercero de la Ley Minera; y 28 de su Reglamento; y 27, fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y con motivo de la cancelación de las asignaciones mineras correspondientes por aceptación del desistimiento debidamente formulado por su titular, para efectos de declarar la libertad del terreno correspondiente de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42, fracción II de la citada Ley Minera, resuelve:

PRIMERO.- Declarar la libertad del terreno que legalmente hayan amparado las siguientes asignaciones mineras, sin perjuicio de terceros:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DE LA ASIGNACION	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
221	SALTILLO, COAH.	17494	SIERRA DE PARRAS	5,000.0000	PARRAS	COAH.
246	QUERETARO, QRO.	6/2/00077	REDUCCION EL MONJE	1,450.0000	NUEVO URECHO Y GABRIEL ZAMORA	MICH.
255	CHIHUAHUA, CHIH.	1/2/00099	LA UNION	6,046.4591	AHUMADA	CHIH.
256	CHIHUAHUA CHIH.	1/2/00099	ROMA	67,229.0000	AHUMADA, GUADALUPE Y JUAREZ	CHIH.
257	CHIHUAHUA CHIH.	1/2/00099	SIERRA ALCAPARRA	9,349.5547	AHUMADA	CHIH.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres a los treinta días naturales de que se publique la presente declaratoria de libertad de terreno, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

TERCERO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 94 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Regulación Minera, sita en Calle de Acueducto No. 4, esquina calle 14 bis, Col. Reforma Social, C.P. 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por la Disposición Quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que señala la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión o de asignación minera deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

QUINTO.- Tratándose de lotes localizados en más de un Estado de la República, las solicitudes se presentarán en la Agencia de Minería que les correspondan, en razón de la posición de las coordenadas del punto de partida del nuevo lote.

Atentamente

México, D.F., a 7 de marzo de 2013.- Firma el presente oficio en ausencia del Director General de Regulación Minera, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 penúltimo párrafo y 54, último párrafo, del Reglamento Interior de esta dependencia del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de noviembre de dos mil doce.- El Director de Cartografía y Concesiones Mineras, **Julio Alfonso Hernández López.-** Rúbrica.

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

ACUERDO de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Iliamatlán, Veracruz, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA

ACUERDO DE COORDINACION NUMERO DVER-007-2011

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR LA C.P. SARA MARIA LOPEZ GOMEZ EN SU CARACTER DE DELEGADA ESTATAL, EN EL ESTADO DE VERACRUZ Y EL MUNICIPIO DE ILAMATLAN, REPRESENTADO POR EL C. RAUL MENDOZA MARTINEZ, FERMIN BAUTISTA DEL ANGEL Y JOSE HERNANDEZ RAMIREZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA", REPRESENTADO POR EL C. RAUL MENDOZA MARTINEZ, FERMIN BAUTISTA DEL ANGEL Y JOSE HERNANDEZ RAMIREZ EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO Y TESORERO, A LAS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2012, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 2o. apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno, con la participación de las comunidades.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo en su Eje 3 Igualdad de Oportunidades, numeral 3.4 Pueblos y Comunidades Indígenas, establece la necesidad de incorporar plenamente a los pueblos y comunidades indígenas al desarrollo económico, promoviendo que todas las dependencias, en sus ámbitos de competencia, se hagan responsables y actúen decididamente. Para ello es necesario consolidar mecanismos de coordinación con los gobiernos estatales, municipales y con las organizaciones indígenas para el diseño y operación de los programas dirigidos su desarrollo, apoyando proyectos productivos de las comunidades indígenas, lo cual alentará en un contexto favorable la promoción de inversiones en las regiones indígenas para generar condiciones de empleo.
- III. El Programa para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2009-2012 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2009, señala que el mismo tiene como principio estructural, el apartado B del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que la superación de los rezagos económicos y sociales y el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y las comunidades indígenas, son responsabilidad de las instituciones del Estado Mexicano, en sus tres órdenes de gobierno.
- IV. La Constitución Política del Estado de Veracruz señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio. (Incluir párrafo, sólo en caso de que así lo contemple la legislación estatal).
- V. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2012, establece en su artículo 33 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 18, considerándose dentro de ese documento a "EL PROGRAMA" que opera "LA COMISION".
- VI. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.

- VII.** Con fecha 30 de diciembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de modificación a las Reglas de Operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VIII.** "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: Contribuir a la sostenibilidad de las actividades productivas, mediante el apoyo económico a los proyectos productivos de los productores indígenas organizados en grupos de trabajo u organizaciones legalmente constituidas.
- IX.** De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación para la ejecución de "EL PROGRAMA".

DECLARACIONES

I. De "LA COMISION":

- I.1** Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.
- I.2.** Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3.** Que la C.P. Sara María López Gómez, en su carácter de Delegada Estatal en el Estado de Veracruz cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el Poder General que se contiene en la Escritura Pública número 84171_ de fecha 8 de septiembre de 2008, pasada ante la Fe del Notario Público número 104 de la Ciudad de México, D.F., licenciado José Ignacio Sentíes Laborde.
- I.4.** Que para efectos del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado en calle Landero y Coss número 1, colonia Centro, código postal 91000 de la ciudad de Xalapa de Enríquez, del Estado de Veracruz.

II. De "LA EJECUTORA":

II. 1 DEL MUNICIPIO DE ILAMATLAN

- A)** Que es la base de la división territorial y de la organización política administrativa del Estado de Veracruz, de carácter público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- B)** Que el C. Raúl Mendoza Martínez, en su carácter de Presidente Municipal de Ilamatlán, Veracruz, se encuentra facultado para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Veracruz, y en los numerales 16, 158 fracción XIII, 248 fracción 1 y 151 del código electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como consta en el acta de fecha 7 de julio de 2010, documento que en copia se agrega al presente acuerdo como anexo I.
- C)** Que para efectos del presente Instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Palacio Municipal S/N, Zona Centro, código postal 92620, de la localidad de Ilamatlán, Municipio de Ilamatlán del Estado de Veracruz.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que "LA EJECUTORA" cubrió los requisitos establecidos en "LAS REGLAS DE OPERACION" vigentes de "EL PROGRAMA". Entre los que destacan los siguientes:

- a)** Escrito libre donde expresa el interés y la autorización para la ejecución del proyecto, que incluye nombre de la organización y proyecto a apoyar, municipio y localidad en donde se establecerá el proyecto y cuadro de aportaciones para el proyecto que se plantea.

b) Documento que acredita la integración de la organización que consiste en el acta constitutiva de la figura jurídica.

c) Padrón de los beneficiarios del proyecto.

d) Escrito libre de la organización donde manifiestan bajo protesta de decir verdad, que en el presente ejercicio fiscal no se han recibido ni se solicitarán apoyos de otros programas federales para los mismos conceptos que se solicitan de este programa.

e) Documento técnico del proyecto productivo, en base al anexo 1 de las reglas de operación del programa.

III.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente Instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

Vistas las anteriores declaraciones, en el ámbito de aplicación para cada una de "LAS PARTES", con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34, 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 3 fracciones VII y XVIII, y 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; 5o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Veracruz; 27 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz-Llave; 35 fracción XXIV y 36 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Veracruz; "LAS REGLAS DE OPERACION" vigentes de "EL PROGRAMA"; "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente Instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA" conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", con el propósito de que "LA COMISION" y a "LA EJECUTORA" coordinen acciones y apliquen recursos para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena.

Los objetivos específicos del Acuerdo de Coordinación son:

- Ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos de "LAS PARTES".
- Impulsar la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables, armonizados con su entorno cultural y ambiental.
- Apoyar el acompañamiento de los proyectos mediante servicios de asistencia técnica, capacitación, asesoría integral, a través del fortalecimiento de capacidades que considere los saberes y habilidades de los individuos, que permitan su adecuada materialización.
- Promover e Impulsar la ejecución de proyectos y sistemas de producción que permitan el establecimiento de cadenas productivas que generen valor agregado a los productos y facilite la inserción a los mercados o circuitos comerciales.

De conformidad con el (los) proyecto(s) denominado(s) "Cría y Engorda de Bovinos Bajo Condiciones de Pastoreo Extensivo", que se agregan al presente formando parte integrante del mismo como Anexo Técnico.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Instrumento, "LA EJECUTORA" dispondrá de la cantidad de \$ 3'254,054.00 (tres millones doscientos cincuenta y cuatro mil cincuenta y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional), monto que será depositado a la cuenta bancaria que para tal efecto aperture "LA EJECUTORA" y conforme a la siguiente estructura financiera:

a) "LA COMISION" aportará la cantidad de \$ 2'277,922.00 (dos millones doscientos setenta y siete mil novecientos veintidós pesos 00/100 Moneda Nacional).

b) "LA EJECUTORA" aportará la cantidad de \$ 976,132.00 (novecientos setenta y seis mil ciento treinta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional).

El Municipio de Ilamatlán, Estado de Veracruz, aportará la cantidad de \$976,132.00 (novecientos setenta y seis mil ciento treinta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional).

Las aportaciones a que se refiere la presente Cláusula, quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

TERCERA. APERTURA DE CUENTA BANCARIA.- “LA EJECUTORA” deberá abrir una cuenta bancaria, en una institución bancaria en el país, cuyo número será proporcionado a “LA COMISION”, en la cual se depositarán los recursos financieros que aporten “LAS PARTES” de conformidad con la Cláusula Segunda para la ejecución de los proyectos.

“LA EJECUTORA” bajo su más estricta responsabilidad designan en este acto como responsable para el manejo de la cuenta a que se hace mención en el párrafo anterior a: C. José Hernández Ramírez, Tesorero del Municipio de Iliamatlán, Estado de Veracruz.

CUARTA. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos que “LA COMISION” aporte, serán transferidos a la cuenta de “LA EJECUTORA”, solamente cuando el presente Instrumento esté validado por el Responsable del Area Jurídica de la Delegación de “LA COMISION” en la Entidad Federativa y haya sido firmado en su totalidad por “LAS PARTES”.

QUINTA. APLICACION DE LOS RECURSOS.- “LA(S) EJECUTORA(S)” se obliga(n) a aplicar los recursos sujetándose al desglose y calendarización de inversión que se establece en el Anexo Técnico el cual forma parte integrante del presente Instrumento.

SEXTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos que “LA COMISION” aporte mediante el presente Instrumento, serán entregados a “LA(S) EJECUTORA(S)” en una sola exhibición.

Una vez que los recursos hayan sido transferidos a “LA(S) EJECUTORA(S)”, éstas deberán iniciar el ejercicio de los recursos en un plazo no mayor a quince días naturales para la puesta en marcha del proyecto; de lo contrario, deberán ser reintegrados de manera inmediata a “LA COMISION” a través de su Delegación.

SEPTIMA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales aportados por “LA COMISION” y de conformidad con el presente Instrumento, que no sean devengados al 31 de diciembre de 2012, deberán ser reintegrados a “LA COMISION” dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente, sin que para ello tenga que mediar petición alguna.

Los recursos federales que en su caso, no se destinaran a los fines autorizados en el presente Instrumento deberán ser reintegrados a “LA COMISION” por “LA(S) EJECUTORA(S)” dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éstas; la solicitud a que se hace referencia deberá hacerse por escrito simple.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar “LA(S) EJECUTORA(S)” a través de la Delegación Estatal en Veracruz de “LA COMISION”, para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA(S) EJECUTORA(S)”.- “LA(S) EJECUTORA(S)” adicionalmente a lo pactado en el presente Instrumento y en apego a “LAS REGLAS DE OPERACION”, así como la normatividad aplicable correspondiente, se obliga a lo siguiente:

- a) Designar un enlace operativo que se encargue de la ejecución y seguimiento del proyecto e informar por escrito a la Delegación de la CDI, previo a la suscripción del acuerdo o convenio.
- b) Aportar recursos financieros, administrar su aplicación en forma correcta y transparente, y proveer los servicios de acompañamiento suficiente para obtener resultados satisfactorios en la ejecución de los proyectos.
- c) Proporcionar mensualmente a “LA COMISION”, el informe de avance físico y financiero que permita realizar el seguimiento, supervisión y evaluación de la aplicación de los recursos en la ejecución de los proyectos acordados, a partir de que se deposite el recurso autorizado a la cuenta bancaria correspondiente.
- d) Presentar en los términos de la legislación aplicable la documentación comprobatoria que ampare el ejercicio total de los recursos fiscales recibidos para la ejecución del (los) proyecto(s), incluyendo los recursos de otras instancias aportantes, y resguardarla y conservarla conjuntamente con un ejemplar del presente instrumento jurídico, por un periodo de 5 años, como mínimo.
- e) Comprobar la correcta aplicación de los recursos en un plazo no mayor de quince (15) días naturales después de haber otorgado la última ministración a los beneficiarios indígenas.
- f) Levantar el Acta de entrega-recepción del proyecto una vez concluida la ejecución del mismo en donde se manifieste que el proyecto está operando a satisfacción de los beneficiarios.

- g) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que en su caso determine y solicite por escrito "LA COMISION".
- h) Informar de manera pronta y oportuna a la Delegación Estatal de Veracruz de "LA COMISION", los problemas que se presenten con motivo de la ejecución de las acciones objeto del presente Instrumento.

NOVENA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE LAS ACCIONES.- "LA COMISION" podrá realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de "LA(S) EJECUTORA(S)", y en su caso proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada uno de los apartados de los proyectos que contenga la parte organizativa, técnica, comercial, financiera, así como el acompañamiento en asistencia técnica y capacitación.

DECIMA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA PRIMERA. ACTA ENTREGA-RECEPCION.- Concluidas las acciones "LA(S) EJECUTORA(S)" en un plazo de 15 días naturales, llevará(n) a cabo el Acta de Entrega-Recepción con los beneficiarios de "EL PROGRAMA" de la cual enviará de manera inmediata un ejemplar a la Delegación Estatal en Veracruz de "LA COMISION".

DECIMA SEGUNDA. EVALUACION INTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación interna de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección Responsable del Programa, en forma directa o por conducto de otros, con la finalidad de conocer los impactos económicos y sociales.

DECIMA TERCERA. EVALUACION EXTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación externa de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección General de Evaluación y Control en coordinación con la Dirección Responsable de "EL PROGRAMA", la cual deberá ser realizada por una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia.

Los resultados de la evaluación en términos de esta Cláusula y de la que antecede se harán del conocimiento de "LA(S) EJECUTORA(S)".

DECIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Instrumento, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA QUINTA. RESCISION.- "LAS PARTES" acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

- La utilización de los recursos para fines distintos de los señalados en el presente Instrumento y "LAS REGLAS DE OPERACION".
- La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".
- El incumplimiento de la legislación federal aplicable y "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA".

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por "LA COMISION" le serán reintegrados en su totalidad en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de notificar la rescisión a "LA(S) EJECUTORA(S)".

DECIMA SEXTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución y difusión de "EL PROGRAMA", tales como anuncios en medios electrónicos, impresos complementarios o cualquier otra índole vinculados con los programas y campañas de comunicación social deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa", para efectos de lo anterior, deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación.

DECIMA SEPTIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que intervengan en la realización de las acciones objeto del presente Instrumento mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA OCTAVA. SANCIONES.- En caso de que "LA(S) EJECUTORA(S)" incurra(n) en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Acuerdo, "LA COMISION" de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso a "LA(S) EJECUTORA(S)", aplicar las sanciones previstas en "LAS REGLAS DE OPERACION".

DECIMA NOVENA. TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado cuando así lo determinen "LAS PARTES" de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los Instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

VIGESIMA. MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado y en su caso modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

VIGESIMA PRIMERA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente Instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACION".

VIGESIMA SEGUNDA. BUENA FE.- "LAS PARTES" manifiestan que en la elaboración del presente Instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

VIGESIMA TERCERA.- JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Instrumento Jurídico, "LAS PARTES" se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México Distrito Federal, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA CUARTA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2012.

"Este Programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los quince días del mes de junio de dos mil doce, en la ciudad de Ilamatlán, en el Estado de Veracruz.- Por la Comisión: la Delegada Estatal, **Sara María López Gómez.-** Rúbrica.- Por la Ejecutora Municipio de Ilamatlan: el Presidente Municipal, **Raúl Mendoza Martínez.-** Rúbrica.- El Síndico Unico Municipal, **Fermín Bautista del Angel.-** Rúbrica.- El Tesorero, **José Hernández Ramírez.-** Rúbrica.- Valida el presente Instrumento la Responsable del Area Jurídica de la Delegación en el Estado de Veracruz, **Martha Aidee Velarde Durán.-** Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Playa Vicente, Veracruz, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA

ANEXO 2 A

ACUERDO DE COORDINACION NUMERO DVER-004-2012

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR LA C.P. SARA MARIA LOPEZ GOMEZ EN SU CARACTER DE DELEGADA ESTATAL, EN EL ESTADO DE VERACRUZ Y EL MUNICIPIO DE PLAYA VICENTE, REPRESENTADO POR EL L.C. FRANCISCO DE LA O ACOSTA, M.V.Z. MARIO MENDEZ GRANDA Y C.P. CLAUDIA MOLINA LEYVA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA", EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO Y TESORERA, A LA(S) QUE EN LO SUCESIVO SE LE(S) DENOMINARA "LAS PARTES", EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2012, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 2o. apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno, con la participación de las comunidades.

- II. El Plan Nacional de Desarrollo en su Eje 3 Igualdad de Oportunidades, numeral 3.4 Pueblos y Comunidades Indígenas, establece la necesidad de incorporar plenamente a los pueblos y comunidades indígenas al desarrollo económico, promoviendo que todas las dependencias, en sus ámbitos de competencia, se hagan responsables y actúen decididamente. Para ello es necesario consolidar mecanismos de coordinación con los gobiernos estatales, municipales y con las organizaciones indígenas para el diseño y operación de los programas dirigidos a su desarrollo, apoyando proyectos productivos de las comunidades indígenas, lo cual alentará en un contexto favorable la promoción de inversiones en las regiones indígenas para generar condiciones de empleo.
- III. El Programa para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2009-2012 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2009, señala que el mismo tiene como principio estructural, el apartado B del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que la superación de los rezagos económicos y sociales y el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y las comunidades indígenas, son responsabilidad de las instituciones del Estado Mexicano, en sus tres órdenes de gobierno.
- IV. La Constitución Política del Estado de Veracruz señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio. (Incluir párrafo, sólo en caso de que así lo contemple la legislación estatal).
- V. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2012, establece en su artículo 33 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 18, considerándose dentro de ese documento a "EL PROGRAMA" que opera "LA COMISION".
- VI. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.
- VII. Con fecha 30 de diciembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de modificación a las Reglas de Operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VIII. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: Contribuir a la sostenibilidad de las actividades productivas, mediante el apoyo económico a los proyectos productivos de los productores indígenas organizados en grupos de trabajo u organizaciones legalmente constituidas.
- IX. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación para la ejecución de "EL PROGRAMA".

DECLARACIONES

I. De "LA COMISION":

- I.1 Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.
- I.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3. Que la C.P. Sara María López Gómez, en su carácter de Delegada Estatal en el Estado de Veracruz cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el Poder General que se contiene en la Escritura Pública número 84171, de fecha 8 de septiembre de 2008, pasada ante la Fe del Notario Público número 104 de la Ciudad de México, D.F., licenciado José Ignacio Sentíes Laborde.

- I.4. Que para efectos del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado en calle Landero y Coss número 1, colonia Centro, código postal 91000 de la ciudad de Xalapa de Enriquez, del Estado de Veracruz.

II. De “LA EJECUTORA”:

II. 1 DEL MUNICIPIO DE PLAYA VICENTE

- A) Que es la base de la división territorial y de la organización política administrativa del Estado de Veracruz, de carácter público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- B) Que el L.C. Francisco de la O Acosta, en su carácter de Presidente Municipal de Playa Vicente, Veracruz, se encuentra facultado para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Veracruz y en los numerales 16, 158 fracción XIII, 248 fracción 1 y 251 del código electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como consta en el acta de fecha 7 de julio de 2010, documento que en copia se agrega al presente acuerdo como anexo I.
- C) Que para efectos del presente Instrumento, señala como su domicilio el ubicado en calle Independencia número 618, Zona Centro, código postal 95600 de la ciudad de Playa Vicente del Estado de Veracruz.

III. De “LAS PARTES”:

III.1 Que “LA EJECUTORA” cubrió los requisitos establecidos en “LAS REGLAS DE OPERACION” vigentes de “EL PROGRAMA”. Entre los que destacan los siguientes:

- a) Escrito libre donde expresa el interés y la autorización para la ejecución del proyecto, que incluye nombre de la organización y proyecto a apoyar, municipio y localidad en donde se establecerá el proyecto y cuadro de aportaciones para el proyecto que se plantea.
- b) Documento que acredita la integración de la organización que consiste en el acta constitutiva de la figura jurídica.
- c) Padrón de los beneficiarios del proyecto.
- d) Escrito libre de la organización donde manifiestan bajo protesta de decir verdad, que en el presente ejercicio fiscal no se han recibido ni se solicitarán apoyos de otros programas federales para los mismos conceptos que se solicitan de este programa.
- e) Documento técnico del proyecto productivo, en base al anexo 1 de las reglas de operación del programa.

III.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente Instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

Vistas las anteriores declaraciones, en el ámbito de aplicación para cada una de “LAS PARTES”, con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34, 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 3 fracciones VII y XVIII, y 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; 5o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Veracruz; 27 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz-Llave; 35 fracción XXIV y 36 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Veracruz; “LAS REGLAS DE OPERACION” vigentes de “EL PROGRAMA”; “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente Instrumento para la aplicación de los recursos de “EL PROGRAMA” conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de “EL PROGRAMA” de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION”, con el propósito de que “LA COMISION” y “LA EJECUTORA” coordinen acciones y apliquen recursos para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena.

Los objetivos específicos del Acuerdo de Coordinación son:

- Ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos de "LAS PARTES".
- Impulsar la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables, armonizados con su entorno cultural y ambiental.
- Apoyar el acompañamiento de los proyectos mediante servicios de asistencia técnica, capacitación, asesoría integral, a través del fortalecimiento de capacidades que considere los saberes y habilidades de los individuos, que permitan su adecuada materialización.
- Promover e Impulsar la ejecución de proyectos y sistemas de producción que permitan el establecimiento de cadenas productivas que generen valor agregado a los productos y facilite la inserción a los mercados o circuitos comerciales.

De conformidad con el (los) proyecto(s) denominado(s) "Centro de Acopio de Leche", que se agrega(n) al presente formando parte integrante del mismo como Anexo Técnico.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Instrumento, "LA EJECUTORA" dispondrá de la cantidad de \$3,369,767.00 (tres millones trescientos sesenta y nueve mil setecientos sesenta y siete pesos 00/100 Moneda Nacional), monto que será depositado a la cuenta bancaria que para tal efecto aperture "LA EJECUTORA" y conforme a la siguiente estructura financiera:

a) "LA COMISION" aportará la cantidad de \$ 1,684,008.00 (un millón seiscientos ochenta y cuatro mil ocho pesos 00/100 Moneda Nacional).

b) "LA EJECUTORA" aportará la cantidad de \$1,685,759.00 (un millón seiscientos ochenta y cinco mil setecientos cincuenta y nueve pesos 00/100 Moneda Nacional).

Las aportaciones a que se refiere la presente Cláusula, quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

TERCERA. APERTURA DE CUENTA BANCARIA.- "LA EJECUTORA" deberá abrir una cuenta bancaria, en una institución bancaria en el país, cuyo número será proporcionado a "LA COMISION", en la cual se depositarán los recursos financieros que aporten "LAS PARTES" de conformidad con la Cláusula Segunda para la ejecución de los proyectos.

"LA EJECUTORA" bajo su más estricta responsabilidad designa en este acto como responsable para el manejo de la cuenta a que se hace mención en el párrafo anterior a: C.P. Claudia Molina Leyva, Tesorera del Municipio de Playa Vicente, Estado de Veracruz.

CUARTA. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" aporte, serán transferidos a la cuenta de "LA EJECUTORA", solamente cuando el presente Instrumento esté validado por el Responsable del Area Jurídica de la Delegación de "LA COMISION" en la Entidad Federativa y haya sido firmado en su totalidad por "LAS PARTES".

QUINTA. APLICACION DE LOS RECURSOS.- "LA(S) EJECUTORA(S)" se obliga(n) a aplicar los recursos sujetándose al desglose y calendarización de inversión que se establece en el Anexo Técnico el cual forma parte integrante del presente Instrumento.

SEXTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" aporte mediante el presente Instrumento, serán entregados a "LA(S) EJECUTORA(S)" en una sola exhibición.

Una vez que los recursos hayan sido transferidos a "LA(S) EJECUTORA(S)", éstas deberán iniciar el ejercicio de los recursos en un plazo no mayor a quince días naturales para la puesta en marcha del proyecto; de lo contrario, deberán ser reintegrados de manera inmediata a "LA COMISION" a través de su Delegación.

SEPTIMA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales aportados por "LA COMISION" y de conformidad con el presente Instrumento, que no sean devengados al 31 de diciembre de 2012, deberán ser reintegrados a "LA COMISION" dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente, sin que para ello tenga que mediar petición alguna.

Los recursos federales que en su caso, no se destinaran a los fines autorizados en el presente Instrumento deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "LA(S) EJECUTORA(S)" dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éstas; la solicitud a que se hace referencia deberá hacerse por escrito simple.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "LA(S) EJECUTORA(S)" a través de la Delegación Estatal en Veracruz de "LA COMISION", para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA(S) EJECUTORA(S)".- "LA(S) EJECUTORA(S)" adicionalmente a lo pactado en el presente Instrumento y en apego a "LAS REGLAS DE OPERACION", así como la normatividad aplicable correspondiente, se obliga(n) a lo siguiente:

- a) Designar un enlace operativo que se encargue de la ejecución y seguimiento del proyecto e informar por escrito a la Delegación de la CDI, previo a la suscripción del acuerdo o convenio.
- b) Aportar recursos financieros, administrar su aplicación en forma correcta y transparente, y proveer los servicios de acompañamiento suficiente para obtener resultados satisfactorios en la ejecución de los proyectos.
- c) Proporcionar mensualmente a "LA COMISION", el informe de avance físico y financiero que permita realizar el seguimiento, supervisión y evaluación de la aplicación de los recursos en la ejecución de los proyectos acordados, a partir de que se deposite el recurso autorizado a la cuenta bancaria correspondiente.
- d) Presentar en los términos de la legislación aplicable la documentación comprobatoria que ampare el ejercicio total de los recursos fiscales recibidos para la ejecución del (los) proyecto(s), incluyendo los recursos de otras instancias aportantes, y resguardarla y conservarla conjuntamente con un ejemplar del presente instrumento jurídico, por un periodo de 5 años, como mínimo.
- e) Comprobar la correcta aplicación de los recursos en un plazo no mayor de quince (15) días naturales después de haber otorgado la última ministración a los beneficiarios indígenas.
- f) Levantar el Acta de entrega-recepción del proyecto una vez concluida la ejecución del mismo en donde se manifieste que el proyecto está operando a satisfacción de los beneficiarios.
- g) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que en su caso determine y solicite por escrito "LA COMISION".
- h) Informar de manera pronta y oportuna a la Delegación Estatal de Veracruz de "LA COMISION", los problemas que se presenten con motivo de la ejecución de las acciones objeto del presente Instrumento.

NOVENA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE LAS ACCIONES.- "LA COMISION" podrá realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de "LA(S) EJECUTORA(S)", y en su caso proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada uno de los apartados de los proyectos que contenga la parte organizativa, técnica, comercial, financiera, así como el acompañamiento en asistencia técnica y capacitación.

DECIMA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA PRIMERA. ACTA ENTREGA-RECEPCION.- Concluidas las acciones "LA(S) EJECUTORA(S)" en un plazo de 15 días naturales, llevará(n) a cabo el Acta de Entrega-Recepción con los beneficiarios de "EL PROGRAMA" de la cual enviará de manera inmediata un ejemplar a la Delegación Estatal en Veracruz de "LA COMISION".

DECIMA SEGUNDA. EVALUACION INTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación interna de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección Responsable del Programa, en forma directa o por conducto de otros, con la finalidad de conocer los impactos económicos y sociales.

DECIMA TERCERA. EVALUACION EXTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación externa de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección General de Evaluación y Control en coordinación con la Dirección Responsable de "EL PROGRAMA", la cual deberá ser realizada por una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia.

Los resultados de la evaluación en términos de esta Cláusula y de la que antecede se harán del conocimiento de "LA(S) EJECUTORA(S)".

DECIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Instrumento, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA QUINTA. RESCISION.- “LAS PARTES” acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

- La utilización de los recursos para fines distintos de los señalados en el presente Instrumento y “LAS REGLAS DE OPERACION”.
- La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de “LAS PARTES”.
- El incumplimiento de la legislación federal aplicable y “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”.

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por “LA COMISION” le serán reintegrados en su totalidad en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de notificar la rescisión a “LA(S) EJECUTORA(S)”.

DECIMA SEXTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución y difusión de “EL PROGRAMA”, tales como anuncios en medios electrónicos, impresos complementarios o cualquier otra índole vinculados con los programas y campañas de comunicación social deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”, para efectos de lo anterior, deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación.

DECIMA SEPTIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que intervengan en la realización de las acciones objeto del presente Instrumento mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA OCTAVA. SANCIONES.- En caso de que “LA(S) EJECUTORA(S)” incurra(n) en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Acuerdo, “LA COMISION” de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso a “LA(S) EJECUTORA(S)”, aplicar las sanciones previstas en “LAS REGLAS DE OPERACION”.

DECIMA NOVENA. TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado cuando así lo determinen “LAS PARTES” de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los Instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

VIGESIMA. MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado y en su caso modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

VIGESIMA PRIMERA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente Instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACION”.

VIGESIMA SEGUNDA. BUENA FE.- “LAS PARTES” manifiestan que en la elaboración del presente Instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

VIGESIMA TERCERA.- JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Instrumento Jurídico, “LAS PARTES” se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México Distrito Federal, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA CUARTA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2012.

“Este Programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los veinte días del mes de abril de dos mil doce, en la ciudad de Playa Vicente, en el Estado de Veracruz.- Por la Comisión: la Delegada Estatal, **Sara María López Gómez**.- Rúbrica.- Por la Ejecutora: el Municipio de Playa Vicente: el Presidente Municipal, **Francisco de la O Acosta**.- Rúbrica.- El Síndico Unico Municipal, **Mario Méndez Granda**.- Rúbrica.- La Tesorera, **Claudia Molina Leyva**.- Rúbrica.- Valida el presente Instrumento la Responsable del Area Jurídica de la Delegación en el Estado de Veracruz, **Martha Aidee Velarde Durán**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Chicontepepec, Veracruz, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA

ANEXO 2 A

ACUERDO DE COORDINACION NUMERO DVER-006-2012

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR LA C.P. SARA MARIA LOPEZ GOMEZ EN SU CARACTER DE DELEGADA ESTATAL, EN EL ESTADO DE VERACRUZ Y EL MUNICIPIO DE CHICONTEPEC, REPRESENTADO POR EL MTRO. MANUEL FRANCISCO MARTINEZ MARTINEZ, PROFR. GENARO ANGELES RIOS Y L.C. MARISOL ESCOBAR HERNANDEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA", EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO Y TESORERA A LOS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2012, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 2o. apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los estados y los municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno, con la participación de las comunidades.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo en su Eje 3 Igualdad de Oportunidades, numeral 3.4 Pueblos y Comunidades Indígenas, establece la necesidad de incorporar plenamente a los pueblos y comunidades indígenas al desarrollo económico, promoviendo que todas las dependencias, en sus ámbitos de competencia, se hagan responsables y actúen decididamente. Para ello es necesario consolidar mecanismos de coordinación con los gobiernos estatales, municipales y con las organizaciones indígenas para el diseño y operación de los programas dirigidos a su desarrollo, apoyando proyectos productivos de las comunidades indígenas, lo cual alentará en un contexto favorable la promoción de inversiones en las regiones indígenas para generar condiciones de empleo.
- III. El Programa para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2009-2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2009, señala que el mismo tiene como principio estructural, el apartado B del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que la superación de los rezagos económicos y sociales y el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y las comunidades indígenas, son responsabilidad de las instituciones del Estado Mexicano, en sus tres órdenes de gobierno.
- IV. La Constitución Política del Estado de Veracruz señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio. (Incluir párrafo, sólo en caso de que así lo contemple la legislación estatal).
- V. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2012, establece en su artículo 33 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 18, considerándose dentro de ese documento a "EL PROGRAMA" que opera "LA COMISION".
- VI. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.

- VII.** Con fecha 30 de diciembre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de modificación a las Reglas de Operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VIII.** "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: Contribuir a la sostenibilidad de las actividades productivas, mediante el apoyo económico a los proyectos productivos de los productores indígenas organizados en grupos de trabajo u organizaciones legalmente constituidas.
- IX.** De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación para la ejecución de "EL PROGRAMA".

DECLARACIONES

I. De "LA COMISION":

- I.1** Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.
- I.2.** Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3.** Que la C.P. Sara María López Gómez, en su carácter de Delegada Estatal en el Estado de Veracruz cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el Poder General que se contiene en la Escritura Pública número 84171 de fecha 8 de septiembre de 2008, pasada ante la Fe del Notario Público número 104, de la Ciudad de México, D.F., licenciado José Ignacio Sentíes Laborde.
- I.4.** Que para efectos del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado en calle Landero y Coss número 1, colonia Centro, código postal 91000 de la Ciudad de Xalapa de Enríquez, del Estado de Veracruz.

II. De "LA EJECUTORA":

II. 1 DEL MUNICIPIO DE CHICONTEPEC

- A)** Que es la base de la división territorial y de la organización política administrativa del Estado de Veracruz, de carácter público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- B)** Que el C. Mtro. Manuel Francisco Martínez Martínez, en su carácter de Presidente Municipal de Chicontepec de Tejeda, Veracruz, se encuentra facultado para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la constitución política del Estado de Veracruz y en los numerales 16, 158 fracción XIII, 248 fracción 1 y 251 del código electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como consta en el acta de fecha 7 de julio de 2010, documento que en copia se agrega al presente acuerdo como anexo I.
- C)** Que para efectos del presente Instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la avenida Lic. Adolfo López Mateos, Palacio Municipal S/N, Zona Centro, código postal 92709, de la localidad de Chicontepec, Municipio de Chicontepec de Tejeda del Estado de Veracruz.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que "LA EJECUTORA" cubrió los requisitos establecidos en "LAS REGLAS DE OPERACION" vigentes de "EL PROGRAMA". Entre los que destacan los siguientes:

- a) Escrito libre donde expresa el interés y la autorización para la ejecución del proyecto, que incluye nombre de la organización y proyecto a apoyar, municipio y localidad en donde se establecerá el proyecto y cuadro de aportaciones para el proyecto que se plantea.
- b) Documento que acredita la integración de la organización que consiste en el acta constitutiva de la figura jurídica.
- c) Padrón de los beneficiarios del proyecto.
- d) Escrito libre de la organización donde manifiestan bajo protesta de decir verdad, que en el presente ejercicio fiscal no se han recibido ni se solicitarán apoyos de otros programas federales para los mismos conceptos que se solicitan de este programa.
- e) Documento técnico del proyecto productivo, en base al anexo 1 de las reglas de operación del programa.

III.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente Instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

Vistas las anteriores declaraciones, en el ámbito de aplicación para cada una de "LAS PARTES", con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34, 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 3 fracciones VII y XVIII, y 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; 5o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Veracruz; 35 fracción XXIV y 36 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Veracruz; "LAS REGLAS DE OPERACION" vigentes de "EL PROGRAMA"; "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente Instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA" conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", con el propósito de que "LA COMISION" y "LA EJECUTORA" coordinen acciones y apliquen recursos para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena.

Los objetivos específicos del Acuerdo de Coordinación son:

- Ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos de "LAS PARTES".
- Impulsar la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables, armonizados con su entorno cultural y ambiental.
- Apoyar el acompañamiento de los proyectos mediante servicios de asistencia técnica, capacitación, asesoría integral, a través del fortalecimiento de capacidades que considere los saberes y habilidades de los individuos, que permitan su adecuada materialización.
- Promover e Impulsar la ejecución de proyectos y sistemas de producción que permitan el establecimiento de cadenas productivas que generen valor agregado a los productos y facilite la inserción a los mercados o circuitos comerciales.

De conformidad con el (los) proyecto(s) denominado(s) "Doble propósito, Ganado Lechero en la Huasteca, Ganado bovino Lechero en el Trópico y Centro Comercial de Artesanía Indígena", que se agrega(n) al presente formando parte integrante del mismo como Anexo Técnico.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Instrumento, "LA EJECUTORA" dispondrá de la cantidad de \$2'200,000.00 (dos millones doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional), monto que será depositado a la cuenta bancaria que para tal efecto apertura "LA EJECUTORA" y conforme a la siguiente estructura financiera:

a) "LA COMISION" aportará la cantidad de \$1'100,000.00 (un millón cien mil pesos 00/100 moneda nacional).

b) "LA EJECUTORA" aportará la cantidad de \$1'100,000.00 (un millón cien mil pesos 00/100 moneda nacional).

Las aportaciones a que se refiere la presente Cláusula, quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

TERCERA. APERTURA DE CUENTA BANCARIA.- "LA EJECUTORA" deberá abrir una cuenta bancaria, en una institución bancaria en el país, cuyo número será proporcionado a "LA COMISION", en la cual se depositarán los recursos financieros que aporten "LAS PARTES" de conformidad con la Cláusula Segunda para la ejecución de los proyectos.

"LA EJECUTORA" bajo su más estricta responsabilidad designan en este acto como responsable para el manejo de la cuenta a que se hace mención en el párrafo anterior a: L.C. Marisol Escobar Hernández, Tesorera del Municipio de Chicontepec de Tejada, Estado de Veracruz.

CUARTA. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" aporte, serán transferidos a la cuenta de "LA EJECUTORA", solamente cuando el presente Instrumento esté validado por el Responsable del Area Jurídica de la Delegación de "LA COMISION" en la entidad federativa y haya sido firmado en su totalidad por "LAS PARTES".

QUINTA. APLICACION DE LOS RECURSOS.- "LA EJECUTORA" se obliga(n) a aplicar los recursos sujetándose al desglose y calendarización de inversión que se establece en el Anexo Técnico el cual forma parte integrante del presente Instrumento.

SEXTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" aporte mediante el presente Instrumento, serán entregados a "LA EJECUTORA" en una sola exhibición.

Una vez que los recursos hayan sido transferidos a "LA EJECUTORA", éstas deberán iniciar el ejercicio de los recursos en un plazo no mayor a quince días naturales para la puesta en marcha del proyecto; de lo contrario, deberán ser reintegrados de manera inmediata a "LA COMISION" a través de su Delegación.

SEPTIMA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales aportados por "LA COMISION" y de conformidad con el presente Instrumento, que no sean devengados al 31 de diciembre de 2012, deberán ser reintegrados a "LA COMISION" dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente, sin que para ello tenga que mediar petición alguna.

Los recursos federales que en su caso, no se destinaran a los fines autorizados en el presente Instrumento deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "LA EJECUTORA" dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éstas; la solicitud a que se hace referencia deberá hacerse por escrito simple.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "LA(S) EJECUTORA(S)" a través de la Delegación Estatal en Veracruz de "LA COMISION", para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA EJECUTORA".- "LA EJECUTORA" adicionalmente a lo pactado en el presente Instrumento y en apego "LAS REGLAS DE OPERACION", así como la normatividad aplicable correspondiente, se obliga(n) a lo siguiente:

- a) Designar un enlace operativo que se encargue de la ejecución y seguimiento del proyecto e informar por escrito a la Delegación de la CDI, previo a la suscripción del acuerdo o convenio.
- b) Aportar recursos financieros, administrar su aplicación en forma correcta y transparente, y proveer los servicios de acompañamiento suficiente para obtener resultados satisfactorios en la ejecución de los proyectos.
- c) Proporcionar mensualmente a "LA COMISION", el informe de avance físico y financiero que permita realizar el seguimiento, supervisión y evaluación de la aplicación de los recursos en la ejecución de los proyectos acordados, a partir de que se deposite el recurso autorizado a la cuenta bancaria correspondiente.

- d) Presentar en los términos de la legislación aplicable la documentación comprobatoria que ampare el ejercicio total de los recursos fiscales recibidos para la ejecución del (los) proyecto(s), incluyendo los recursos de otras instancias aportantes, y resguardarla y conservarla conjuntamente con un ejemplar del presente instrumento jurídico, por un periodo de 5 años, como mínimo.
- e) Comprobar la correcta aplicación de los recursos en un plazo no mayor de quince (15) días naturales después de haber otorgado la última ministración a los beneficiarios indígenas.
- f) Levantar el Acta de entrega-recepción del proyecto una vez concluida la ejecución del mismo en donde se manifieste que el proyecto está operando a satisfacción de los beneficiarios.
- g) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que en su caso determine y solicite por escrito "LA COMISION".
- h) Informar de manera pronta y oportuna a la Delegación Estatal de Veracruz de "LA COMISION", los problemas que se presenten con motivo de la ejecución de las acciones objeto del presente Instrumento.

NOVENA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE LAS ACCIONES.- "LA COMISION" podrá realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de "LA EJECUTORA", y en su caso proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada uno de los apartados de los proyectos que contenga la parte organizativa, técnica, comercial, financiera, así como el acompañamiento en asistencia técnica y capacitación.

DECIMA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA PRIMERA. ACTA ENTREGA-RECEPCION.- Concluidas las acciones "LA(S) EJECUTORA(S)" en un plazo de 15 días naturales, llevará(n) a cabo el Acta de Entrega-Recepción con los beneficiarios de "EL PROGRAMA" de la cual enviará de manera inmediata un ejemplar a la Delegación Estatal en Veracruz de "LA COMISION".

DECIMA SEGUNDA. EVALUACION INTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación interna de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección Responsable del Programa, en forma directa o por conducto de otros, con la finalidad de conocer los impactos económicos y sociales.

DECIMA TERCERA. EVALUACION EXTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación externa de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección General de Evaluación y Control en coordinación con la Dirección Responsable de "EL PROGRAMA", la cual deberá ser realizada por una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia.

Los resultados de la evaluación en términos de esta Cláusula y de la que antecede se harán del conocimiento de "LA(S) EJECUTORA(S)".

DECIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Instrumento, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA QUINTA. RESCISION.- "LAS PARTES" acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

- La utilización de los recursos para fines distintos de los señalados en el presente Instrumento y "LAS REGLAS DE OPERACION".
- La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".
- El incumplimiento de la legislación federal aplicable y "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA".

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por "LA COMISION" le serán reintegrados en su totalidad en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de notificar la rescisión a "LA EJECUTORA".

DECIMA SEXTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución y difusión de "EL PROGRAMA", tales como anuncios en medios electrónicos, impresos complementarios o cualquier otra índole vinculados con los programas y campañas de comunicación social deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa", para efectos de lo anterior, deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación.

DECIMA SEPTIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que intervengan en la realización de las acciones objeto del presente Instrumento mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA OCTAVA. SANCIONES.- En caso de que "LA EJECUTORA" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Acuerdo, "LA COMISION" de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso a "LA EJECUTORA", aplicar las sanciones previstas en "LAS REGLAS DE OPERACION".

DECIMA NOVENA. TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado cuando así lo determinen "LAS PARTES" de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los Instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

VIGESIMA. MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado y, en su caso, modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

VIGESIMA PRIMERA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente Instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACION".

VIGESIMA SEGUNDA. BUENA FE.- "LAS PARTES" manifiestan que en la elaboración del presente Instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

VIGESIMA TERCERA.- JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Instrumento Jurídico, "LAS PARTES" se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA CUARTA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2012.

"Este Programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil doce, en la ciudad de Chicontepec de Tejeda, en el Estado de Veracruz.- Por la Comisión: la Delegada Estatal, **Sara María López Gómez**.- Rúbrica.- Por la Ejecutora: el Municipio de Chicontepec: el Presidente Municipal, **Manuel Francisco Martínez Martínez**.- Rúbrica.- El Síndico Unico Municipal, **Genaro Angeles Ríos**.- Rúbrica.- la Tesorera Municipal, **Marisol Escobar Hernández**.- Rúbrica.- Valida el presente Instrumento la Responsable del Area Jurídica de la Delegación en el Estado de Veracruz, **Martha Aidee Velarde Durán**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

ACUERDO por el que se modifican y adicionan diversos numerales de las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género para el ejercicio fiscal 2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de las Mujeres.

LORENA CRUZ SANCHEZ, Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres, con fundamento en los artículos 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2 y 16 fracción III de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, 8 fracción III, 43 fracciones I y V del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de las Mujeres, artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 24, 29 y 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, y

CONSIDERANDO

Que el anexo 24 del Presupuesto de Egresos de la Federación 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2012, establece los programas sujetos a reglas de operación, entre los que se encuentra el Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género para el Ejercicio Fiscal 2013, el cual está a cargo del Instituto Nacional de las Mujeres.

Que el Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, señala que la Cruzada contra el Hambre es una estrategia de inclusión y bienestar social, que se implementará a partir de un proceso participativo de amplio alcance cuyo propósito es conjuntar esfuerzos y recursos de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como de los sectores público, social y privado y de organismos e instituciones internacionales para el cumplimiento de los objetivos consistentes en: cero hambre a partir de una alimentación y nutrición adecuada de las personas en pobreza multidimensional extrema y carencia de acceso a la alimentación; eliminar la desnutrición infantil aguda y mejorar los indicadores de peso y talla de la niñez; aumentar la producción de alimentos y el ingreso de los campesinos y pequeños productores agrícolas; minimizar las pérdidas post-cosecha y de alimentos durante su almacenamiento, transporte, distribución y comercialización; y promover la participación comunitaria para la erradicación del hambre.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 77 penúltimo párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y con el objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, se requiere la modificación de las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género para el Ejercicio Fiscal 2013 y con las facultades establecidas en los artículos 16 fracción III de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres y 43 fracciones I y V del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de las Mujeres, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS NUMERALES DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GENERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

UNICO. Del numeral 4.2 se modifica el último criterio de la vertiente "C", del numeral 5.3.3 se modifican el quinto párrafo y el inciso b) del último párrafo y se adiciona un párrafo; del numeral 6.1 se adiciona un párrafo y del numeral 6.2 se adiciona un párrafo, para quedar como sigue:

4.2 Vertientes de participación.

...

En función de lo anterior los proyectos estratégicos que se presenten al Programa deberán tener los siguientes criterios:

- ...
- **Alineación a la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres.**

...

5.3.3 De la dictaminación de proyectos.

...

La constitución e instalación de la Comisión, se realizará en el INMUJERES, debiendo este último publicar el Acta de Constitución a más tardar el 20 de abril del 2013, en la página institucional para su consulta pública; las funciones específicas de las persona integrantes de la Comisión Dictaminadora se definirán en dicha sesión.

...

Las funciones generales de las y los integrantes de la comisión dictaminadora son:

a) ...

b) Revisar y analizar en forma colegiada y presencial, la congruencia conceptual, técnica, metodológica, financiera y temporal de cada uno de los proyectos que le sean presentados para su dictaminación por el INMUJERES, función que podrá realizar con el auxilio de las subcomisiones que la propia comisión designe.

c) ... a la **g)** ...

En la dictaminación de los proyectos que se presenten al amparo de este programa, se dará prioridad a aquellos presentados por los Municipios, las IMM y/o las IMEF, que tengan una mayor carencia alimentaria y mayores niveles de pobreza de acuerdo con las cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y que estén considerados en la Cruzada contra el Hambre.

6.1 Avances Físicos-Financieros.

...

Los informes trimestrales podrán realizarse en línea, a través de la plataforma digital que se establezca para dicho propósito.

6.2 Informe de Cierre de Ejercicio

...

El informe final podrá realizarse en línea, a través de la plataforma digital que se establezca para dicho propósito.

TRANSITORIOS

Unico. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 26 de marzo de 2013.- La Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres, **Lorena Cruz Sánchez**.- Rúbrica.- Documento revisado por el Coordinador de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de las Mujeres, **Pablo Navarrete Gutiérrez**.- Rúbrica.

(R.- 365127)

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SINTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio dos mil once, identificada con el número CG643/2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.

SINTESIS DE LA RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISION DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL ONCE, IDENTIFICADA CON EL NUMERO CG643/2012.¹

ANTECEDENTES

I. El nueve de mayo de dos mil once se cumplió el plazo para que las agrupaciones políticas nacionales entregaran a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (en adelante Unidad de Fiscalización), los Informes Anuales correspondientes al ejercicio dos mil once.

II. El veintisiete de septiembre de dos mil doce se venció el plazo límite para que la Unidad de Fiscalización, a través de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, elaborara el dictamen consolidado respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales correspondientes al ejercicio dos mil once.

III. Integrado el Dictamen Consolidado, la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad de Fiscalización, elaboró el Proyecto de Resolución respectivo, el cual fue presentado al Consejo General del Instituto Federal Electoral.

IV. Toda vez que en el dictamen consolidado de la revisión de los Informes Anuales de mérito, se determinaron diversas violaciones a las disposiciones de la materia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

1. Que es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones administrativas correspondientes a las violaciones de los ordenamientos legales y reglamentarios.

2. Que con base en lo señalado, y lo establecido en el Dictamen Consolidado correspondiente, se analizó si era el caso imponer una sanción a las Agrupaciones Políticas Nacionales.

3. Que con anterioridad a la fecha de elaboración de la Resolución, el Consejo General determinó la pérdida de registro de las agrupaciones políticas nacionales siguientes:

No.	Agrupación Política Nacional	Resolución del Consejo General que impone la pérdida del registro	Fecha de aprobación
1	Alternativa Ciudadana 21	CG333/2011	11 de octubre de 2011
2	Democracia con Transparencia	CG208/2012	18 de abril de 2012
3	Diversa	CG337/2012	31 de mayo de 2012
4	Familia en Movimiento	CG338/2012	31 de mayo de 2012
5	Fuerza Nacional Ciudadana en Movimiento	CG340/2012	31 de mayo de 2012
6	Horizontes	CG333/2011	11 de octubre de 2011
7	Justicia y Paz Para México	CG190/2011	23 de junio de 2011
8	Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo, A.C.	CG209/2012	18 de abril de 2012
9	México Nuestra Causa	CG161/2012	21 de marzo de 2012
10	Movimiento Nacional Indígena	CG210/2012	18 de abril de 2012
11	Venustiano Carranza	CG528/2012	26 de julio de 2012

¹ La presente síntesis contiene de forma descriptiva los elementos principales que integran la Resolución CG643/2012 aprobada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en la sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil doce, la cual puede ser consultada en su texto íntegro en la siguiente liga: http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2012/Septiembre/CGext201209-26/CGe260912rp_2.pdf

En razón de lo anterior, este Consejo General consideró improcedente analizar las conclusiones finales señaladas en los Dictámenes Consolidados correspondientes, toda vez que con la cancelación del registro de las mismas tiene como efecto la pérdida de sus derechos y obligaciones y, en este sentido, dichas agrupaciones políticas dejan de ser sujetos obligados.

4. Que del análisis de los Dictámenes Consolidados de los Informes Anuales correspondientes al ejercicio dos mil once, se desprende que las agrupaciones políticas nacionales que se mencionan a continuación, entregaron en tiempo y forma el señalado informe, habiéndose verificado el cumplimiento de las obligaciones de registrar contablemente y soportar documentalmente todos sus ingresos y gastos, sin que se desprendiera conclusión sancionatoria alguna, por lo que el Consejo concluyó que no ha lugar a imponer sanción.

AGRUPACION POLITICA NACIONAL
A Favor de México
Alianza Nacional Revolucionaria
Alianza Social
Arquitectos Unidos por México, A.C.
Asociación para el Progreso y la Democracia de México
Asociación Profesional Interdisciplinaria de México Acción Ciudadana (APIMAC)
Autonomía Campesina, Indígena Y Popular
Avanzada Liberal Democrática
Causa Común Por México
Centro Político Mexicano
Comisión de Organizaciones del Transporte y Agrupaciones Ciudadanas
Concordia Hacia Una Democracia Social
Confederación Nacional de Ciudadanos
Consejo Nacional de Desarrollo Indígena, C.O.N.A.D.I.
Convicción Mexicana por la Democracia
Defensa Ciudadana
Deporte y Sociedad en Movimiento
Dignidad Nacional
Educación y Cultura para la Democracia
Erigiendo una Nueva República
Estructura Ciudadana
Evolución Política
Expresión Liberal Democrática
Fidel Velázquez Sánchez
Frente Nacional de Apoyo Mutuo
Fuerza Autónoma Mexicana
Fuerza del Comercio
Jacinto López Moreno, A. C.
Jornada Ciudadana
Jóvenes Universitarios por México
Justicia para México, Justicia para los Migrantes
Libre de Promoción a la Justicia Social

AGRUPACION POLITICA NACIONAL
México Líder Nacional
México Representativo y Democrático
Migrante Mexicana
Movimiento Causa Nueva, A.C
Movimiento de Expresión Política, A.C.
Movimiento Indígena Popular
Movimiento Nacional de Enlaces Ciudadanos y Organización Social
Nueva Revolución Blanca
Organización México Nuevo, A.C.
Organización Política del Deporte de México (OPDM)
Paisanos Mexicanos en Alianza, A.C.
Parlamento Ciudadano Nacional
Popular Socialista
Proyecto por México
Pueblo Republicano Colosista
Renovación Nacional
Ricardo Flores Magón
Rumbo a la Democracia
Sentido Social - México
Unidad Cívica Felipe Carrillo Puerto
Unidad Nacional Progresista
Unidos por México
Unión Nacional Sinarquista
Va por México
Voces Ciudadanas

5. Que conforme a lo señalado en el Dictamen Consolidado correspondiente, el Consejo General analizó cada una de las Agrupaciones Políticas Nacionales por apartados específicos en los términos siguientes:

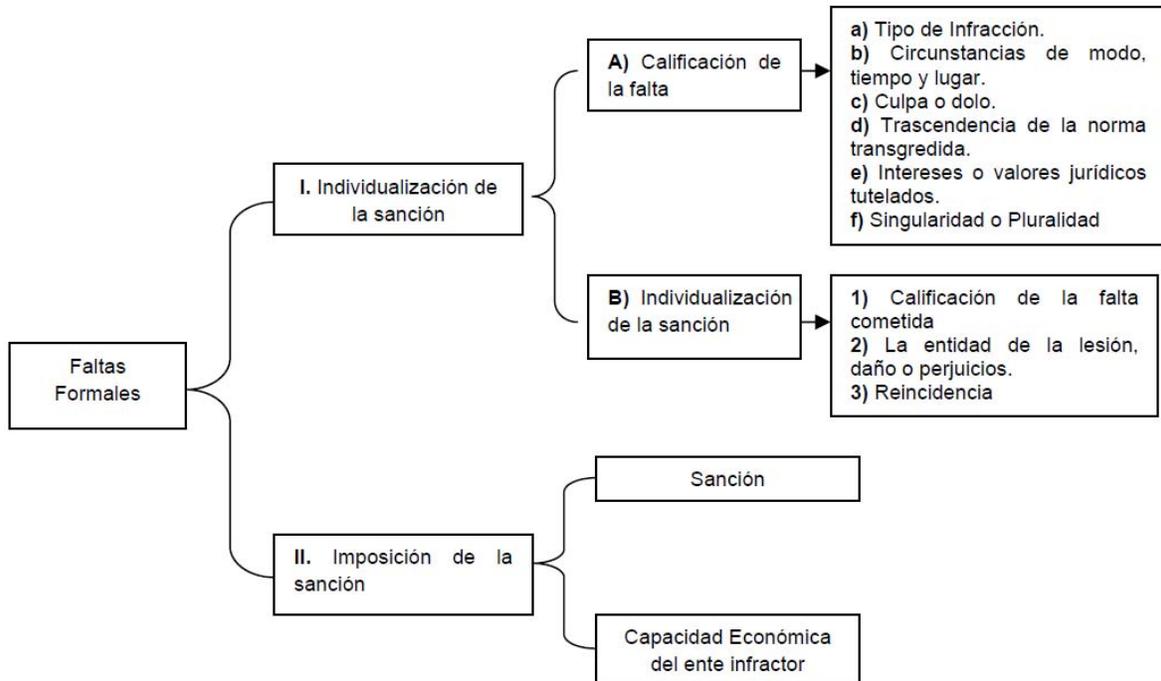
A) Clasificación de las faltas.

Por cuestión de método y para facilitar el estudio de las irregularidades encontradas en el Informe Anual de ingresos y gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil once, su demostración y acreditación se realizó por subgrupos temáticos. Asimismo el estudio de las irregularidades que son consideradas **formales**, se realizó en un solo apartado, toda vez que con esas infracciones se acreditó únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos.²

² De conformidad al criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-62/2005, la cual señala textualmente: "En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas, derivadas de la revisión de su informe anual o de campaña, por sí mismas, constituyen una mera falta formal, **porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos**, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas. En otras palabras, cuando se acreditan múltiples infracciones a dicha obligación, se viola el mismo valor común, se afecta a la misma persona jurídica indeterminada, que es la sociedad **por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público**, y existe unidad en el propósito de la conducta infractora, porque el efecto de todas esas irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento de la agrupación."

En el caso de las faltas **sustantivas o de fondo**, se estudiaron de forma individual, toda vez que se acreditaron irregularidades que transgredieron de forma directa y real los bienes jurídicos protegidos, esto es, cobraron especial relevancia y trascendencia las normas violentadas, pues dicha vulneración trajo aparejada una violación a los principios de certeza en la rendición de cuentas y transparencia en el uso y destino de los recursos de las agrupaciones políticas nacionales.

B) Elementos que se valoraron para la individualización de las sanciones en las faltas formales.³



Es importante destacar que las agrupaciones políticas no reciben financiamiento público para la realización de sus actividades, por lo que es dable concluir que al no recibir financiamiento público, en caso de cometer irregularidades, no trae aparejado un menoscabo al patrimonio del Estado.

Asimismo, esta autoridad debe de valorar la circunstancia del sujeto infractor, en este caso la capacidad económica de las agrupaciones políticas, es decir, al conjunto de bienes, derechos y cargas y obligaciones del sujeto infractor, susceptibles de estimación pecuniaria, al momento de individualizar la sanción.

Toda vez que la sanción que se imponga debe de ser acorde a la capacidad económica de la agrupación política nacional infractora, resultó necesario valorar dicha circunstancia, pues de lo contrario la imposición del monto mínimo de multa podría ser gravosa para un sujeto en estado de insolvencia.

En ese sentido, en los casos en que las agrupaciones políticas nacionales no contaban con recursos económicos suficientes para que se determinara su capacidad económica para solventar una sanción de tipo pecuniario, la autoridad consideró para la imposición de la sanción el que se haga efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad del procedimiento administrativo, ni tampoco tendría objeto la sanción, puesto que la misma sería de imposible aplicación, razón por la cual se determinó que la sanción que debía imponerse no fuera pecuniaria a efectos de que pudiera ser perfeccionada y por lo tanto aplicable.

Así, al considerar aplicable la Amonestación Pública como la sanción idónea, resultó innecesario llevar a cabo la calificación de la falta y el análisis respecto de la imposición de la sanción para su graduación, toda vez que al tratarse de la menor de las sanciones establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su imposición se encuentra justificada *a priori* por el puro hecho de la existencia de una violación y no requiere de mayores estudios en cuanto a la naturaleza de esta última, dado que dichos estudios únicamente resultan necesarios para determinar una sanción más gravosa.

³ Toda vez que únicamente la Agrupación Política Nacional Profesionales por la Democracia, A.C., cuenta con recursos económicos suficientes, y en consecuencia con capacidad económica para solventar una sanción de tipo pecuniario, sólo en ese caso se llevó a cabo la respectiva individualización de la sanción a imponerse.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen consolidado referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende lo siguiente:

Faltas Formales ⁴			
No	Agrupación Política Nacional	No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
5.1	Acción Afirmativa	3, 6 y 7	Omitió presentar diversa documentación
5.3	Ala Progresista	3	
5.4	Alianza Popular del Campo y la Ciudad	3	
5.7	Conciencia Ciudadana, A.C.	3	
5.9	Consejo Nacional de Organizaciones	3, 4, 8	
5.11	Decisión con Valor	3	
5.14	Encuentro Social, A.P.N.	3, 5, 9	
5.15	Esperanza Ciudadana	3, 5	
5.16	Factor Ciudadano	5	
5.19	Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana	5	
5.22	Junta de Mujeres Políticas A.C.	6, 7	
5.25	México Coherente	4, 7	
5.27	Movimiento Ciudadano Metropolitano, A.C.	3, 4, 5, 8	
5.32	Participa	3, 4, 9	
5.36	Asociación de Profesionales por la Democracia y el Desarrollo	5	
5.38	Propuesta Política	3	
5.39	Social Democrática	4, 5, 7	
5.3	Ala Progresista	4	
5.4	Alianza Popular del Campo y la Ciudad	4	No coinciden los nombres de la documentación presentada con el formato "RAS-APN"
		7	Reporte incorrecto de ingresos y egresos en el formato "IA-APN"
5.7	Conciencia Ciudadana, A.C.	5	
5.18	Generación Ciudadana, A.C.	2	
5.5	Cambio Democrático Nacional	3	Omitió presentar estados de cuenta bancarios
5.7	Conciencia Ciudadana, A.C.	4	
5.9	Consejo Nacional de Organizaciones	5	
5.12	Democracia Constitucional	6	
5.30	Mujeres en Lucha por la Democracia	4	
5.31	Nueva Generación Azteca, A.C.	4	
5.32	Participa	5	
5.38	Propuesta Política	4	
5.39	Social Democrática	3	
5.6	Camino Democrático	1	
5.20	Instituto Ciudadano de Estudios Políticos, A.C.	1	Presentación extemporánea del Informe Anual
5.30	Mujeres en Lucha por la Democracia	1	
5.35	Profesionales por la Democracia, A.C.	1	
5.10	Coordinadora Ciudadana	3	Omitió reportar una cuenta bancaria
5.14	Encuentro Social, A.P.N.	4	Presentó documentación sin la totalidad de requisitos
5.25	México Coherente	3, 6	
5.17	Fundación Alternativa, A.C.	3	No coinciden las cifras reportadas en los formatos de Informe Anual

⁴ El análisis a detalle de las faltas formales en que incurrieron las agrupaciones políticas nacionales se puede consultar en los considerandos del 5.1 al 5.39, correspondientes a la Resolución en comento.

Faltas Formales ⁴			
No	Agrupación Política Nacional	No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
5.17	Fundación Alternativa, A.C.	4	No coinciden las cifras reportadas en los formatos de Informe Anual con los registros contables
5.20	Instituto Ciudadano de Estudios Políticos, A.C.	3, 6	
5.23	Legalidad y Transparencia 1°.	3	
5.32	Participa	8	
5.8	Confederación Nacional de Estudiantes Mexicanos	5	Omitió informar la forma de remuneración a sus órganos directivos
5.19	Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana	3	
5.27	Movimiento Ciudadano Metropolitano, A.C.	7	
5.29	Movimiento Patriótico Mexicano, A.C.	6	
5.32	Participa	11	
5.39	Social Democrática	8	
5.20	Instituto Ciudadano de Estudios Políticos, A.C.	7	Omitió reportar un gasto
5.27	Movimiento Ciudadano Metropolitano, A.C.	9	No atendió requerimientos de la autoridad
5.32	Participa	14	Realizó gastos no permitidos Canceló saldos sin autorización de la autoridad
		10	
		13	
5.27	Movimiento Ciudadano Metropolitano, A.C.	2	No se apegó a los formatos del Reglamento
5.38	Propuesta Política	2	No atendió requerimientos de la autoridad
		9	
		10	
		11	
5.39	Social Democrática	2	Omitió presentar su informe Anual en medio magnético

Faltas Sustanciales ⁵			
No.	Agrupación Política Nacional	Inciso/ No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
5.1	Acción Afirmativa	b)/9	Cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año sin documentación que acredite la recuperación del saldo o la existencia de excepción legal que lo justifique.
5.18	Generación Ciudadana, A.C.	b)/8	
5.27	Movimiento Ciudadano Metropolitano, A.C.	b)/10	
5.32	Participa	b)/12	
5.1	Acción Afirmativa	c)/11	Cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año, sin documentación que acredite el cumplimiento de la obligación o la existencia de excepción legal que lo justifique
5.2	Campesina	a)/7	
5.13	Emiliano Zapata	a)/6	
5.18	Generación Ciudadana, A.C.	c)/9	
5.22	Junta de Mujeres Políticas A.C.	b)/8	
5.33	Poder Ciudadano	a)/6	
5.37	Profesionales por México	a)/6	
5.14	Encuentro Social, A.P.N.	b)/10	Reportó gastos por concepto de gasolina y mantenimiento vehicular, sin reportar equipo de transporte alguno
5.25	México Coherente	b)/5	Ingresos no reportados
		c)/8	
5.21	Integración para la Democracia Social	a)/1	No presentó el Informe Anual
5.26	Movimiento al Socialismo	a)/1	
5.28	Movimiento Migrante Mexicano	a)/1	

⁵ El análisis a detalle de las faltas sustanciales en que incurrieron las agrupaciones políticas nacionales se puede consultar en los considerandos señalados en la primera columna, en relación al inciso y conclusión descritos en el cuadro.

Ahora bien, una vez establecidas las faltas en las que incurrieron las agrupaciones políticas nacionales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral estableció en los puntos Resolutivos del Primero al Trigésimo Séptimo, las sanciones correspondientes, mismas que consisten en **Amonestación Pública**, con excepción de lo establecido en los Resolutivos vigésimo primero, vigésimo quinto y vigésimo séptimo, respecto de los cuales se determinó **cancelar el registro** a las agrupaciones políticas nacionales.⁶

Asimismo, en el Resolutivo Trigésimo Tercero de la Resolución, se determinó sancionar a la agrupación política nacional Profesionales por la Democracia, con multa de **10 días** de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el dos mil once, equivalente a **\$598.20 (quinientos noventa y ocho pesos 20/100 M.N.)**, de conformidad con lo expuesto en el **considerando 5.35**, por 1 falta de carácter formal.⁷

Por otra parte, la multa impuesta se calculó en días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal (DSMGVDF) en el año en que se cometió la falta, en el caso que nos ocupa corresponde al año dos mil once.

Finalmente, del dictamen consolidado se desprendieron conductas por parte de las agrupaciones políticas nacionales de las cuales se advierte la posible violación a ordenamientos legales ajenos a la competencia de la autoridad electoral federal, por lo que se ordenó dar vista a las autoridades competentes, de conformidad con el punto Resolutivo Trigésimo Octavo de la Resolución CG643/2012.⁸ En este sentido las vistas ordenadas se dirigieron a las autoridades siguientes:

No.	Agrupación Política Nacional	Inciso/No. de Conclusión	Autoridad	Descripción de la Vista
5.1	Acción Afirmativa	d) / 12	SHCP ⁹	Impuestos retenidos y no enterados.
5.12	Democracia Constitucional	b) / 8		
5.18	Generación Ciudadana, A.C.	d) / 11		
5.24	Avance por el Desarrollo Equitativo, A.C.	a) / 9		
5.33	Poder Ciudadano	b) / 7		
5.34	Praxis Democrática	a) / 7		
5.40	Unión Nacional de Ciudadanos	a) / 5		
5.37	Profesionales por México	b) / 7		
5.2	Agrupación Política Campesina	b) / 8	SHCP	Reportó saldos de impuestos por pagar con antigüedad mayor a un año
5.8	Confederación Nacional de Estudiantes Mexicanos	b) / 6	SCG ¹⁰	No acreditó la realización de actividades específicas.
5.19	Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana	b) / 4		
5.29	Movimiento Patriótico Mexicano, A.C.	b) / 5		
5.22	Junta de Mujeres Políticas A.C.	c) / 9	SHCP	Presentó impuestos por pagar generados en ejercicios anteriores que no ha cubierto.
5.41	Venustiano Carranza	a) / 4	SHCP	Doble RFC

Ciudad de México, 14 de marzo de 2013.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.-
Rúbrica.

⁶ Las Agrupaciones Políticas Nacionales, 5.21 Integración para la Democracia Social, 5.26 Movimiento al Socialismo y 5.28 Movimiento Migrante Mexicano, no presentaron el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2011, consecuentemente en términos de lo dispuesto en el artículo 354, numeral 1, inciso b), fracción III, en relación con el artículo 35, numeral 9, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se canceló el registro de las mismas.

⁷ Las sanciones impuestas no fueron objeto de impugnación, razón por la cual han quedado firmes.

⁸ En este sentido, si algún funcionario público o autoridad, tuviese conocimiento de la violación a alguna de las normas de orden público, se encuentran obligados a realizar actos tendentes a su inhibición, o bien para evitar la consumación o continuidad de un acto contrario a la ley. De conformidad con tal principio, si el asunto compete a la autoridad que tuvo conocimiento del acto contrario a la ley, debe entonces, imponer la sanción que en su caso corresponda; en caso de no ser competente, deberá comunicarlo a la autoridad que lo sea para que realice lo conducente, de acuerdo a sus atribuciones.

⁹ Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

¹⁰ Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO. DANIEL MARTIN LOPEZ LOPEZ, tercero perjudicado dentro de los autos del juicio de amparo 1245/2012, se ordenó emplazarlo a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la Ley de la Materia y se hace de su conocimiento que EL QUEJOSO OMAR MORENO LEDESMA, interpuso demanda de amparo contra actos del Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Xicoteppec de Juárez, Puebla y otra autoridad, y se le previene para que se presente al juicio de garantías de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO, quedando a su disposición en la Secretaría, las copias simples de traslado. Para su publicación en el periódico EXCELSIOR y en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

San Andrés Cholula, Pue., a 25 de febrero de 2013.

La C. Actuaría Judicial del Juzgado Séptimo
de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Jennifer Belsen Rosas Tenorio
Rúbrica.

(R.- 363959)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa, veintiocho de diciembre de dos mil doce: A Julio César Guerrero Salgado.-En el juicio de amparo 2566/2012-III, promovido por Mauricio Alfonso Romero Pozo y/o Mauricio Alfonso Bautista y/o Batista Romero, contra el acto del Juez Cuarto Penal de Primera Instancia de Centro, Tabasco, con residencia en esta ciudad, se dictó el auto que en lo conducente dice: "...emplácese a Julio César Guerrero Salgado, por medio de edictos, por lo que procedase a su expedición para su publicación... en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana, por tres veces, de siete en siete días, haciéndose saber al tercero interesado referido, que deberá presentarse dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, al local de este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, sito en Malecón Leandro Roviroso Wade, esquina con Juan Jovito Pérez, colonia Gaviotas de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para hacer valer lo que a sus intereses conviniere con relación a este juicio; debiendo contener dicho edicto una relación sucinta de la demanda y fijándose además en los estrados de este Juzgado copia íntegra de este proveído y de los edictos por todo el tiempo del emplazamiento...".

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco

Lic. Gonzalo Montejo Arias
Rúbrica.

(R.- 363960)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa
del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO**

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo directo 252/2012, promovido por PEDRO RENE IZAGUIRRE COTA, se ordena notificar tercera perjudicada JENNIFER LOURDES CHAVIRA RODRIGUEZ, por conducto su madre DALILA RODRIGUEZ RIVERA, haciéndosele saber cuenta TREINTA DIAS contados partir última publicación de edictos, comparezca a este tribunal a defender derechos y señale domicilio en esta ciudad oír y recibir notificaciones, apercibido de no hacerlo las posteriores se harán por lista que se fije en estrados, pues el quejoso promovió demanda contra sentencia de veinticuatro de enero de dos mil doce, en toca 637/2011 de Segunda Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Son., a 11 de enero de 2013.
Secretaría de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en
Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Teresa del Carmen Juárez Félix
Rúbrica.

(R.- 363950)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Colima, Col.
EDICTO

En el juicio de amparo 1528/2012-III que promueve DIMAS BERNAL CAMACHO, contra actos del Juez Primero de lo Penal de esta ciudad, por ignorarse domicilio de FLORECITA ARIZVEC DIAZ MARTINEZ representante legal del tercero perjudicado Alán Antonio Reveles Díaz, se ordenó este medio a efecto de emplazarla para que comparezca al juicio antes citado, del índice de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Colima, dentro de los treinta días siguientes de la última publicación del presente edicto a imponerse de los autos, se deja la copia de demanda en la Secretaría de este juzgado, apercibido que de no comparecer, continuará el juicio y las notificaciones personales, así como las subsecuentes le serán hechas por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Colima, Col., a 21 de enero de 2013.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Colima
Lic. José L. Miguel Santos Cortés
Rúbrica.

(R.- 363953)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO

PARA PUBLICIDAD DE LA SENTENCIA QUE DECLARA EL CONCURSO MERCANTIL CON APERTURA DE ETAPA DE CONCILIACION

Dentro del concurso mercantil 220/2009-IV, promovido por INMOBILIARIA LOMBARDIA, Sociedad Anónima de Capital Variable, el Juez Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, el veinticuatro de diciembre de dos mil nueve, dictó sentencia en la que declaró en concurso mercantil a dicha comerciante, retrotrayéndose sus efectos al veintinueve de marzo de dos mil nueve; declaró abierta etapa de conciliación y ordenó que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos de la concursada, excepto los contenidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, designó Conciliador a César Toscano Novoa, quien señaló como domicilio procesal, el ubicado en calle Aurelio L. Gallardo 67, colonia Ladrón de Guevara en Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44600, a quien se ordenó que inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos; este medio se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada, para que aquellos que así lo deseen, soliciten el reconocimiento de su crédito. La publicación de este edicto surte efectos de

notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Para su publicación por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Informador" de esta ciudad.

Guadalajara, Jal., a 17 de febrero de 2011.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Carlos Alberto Galván Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 362010)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Colima, Col.
EDICTO

En el juicio de amparo 84/2012-I que promueve Uvaldo Robles Mascorro, contra actos del Juez de lo Penal de Villa de Alvarez, Colima, por ignorarse domicilio de BRENDA ALICIA VILLALOBOS, en su carácter de tercera perjudicada, se ordenó este medio a efecto de emplazarla para que comparezca al juicio antes citado, del índice de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Colima, dentro de los treinta días siguientes de la última publicación del presente edicto a imponerse de los autos, se deja la copia de demanda en la Secretaría de este juzgado, apercibido que de no comparecer, continuará el juicio y las notificaciones personales, así como las subsecuentes le serán hechas por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Colima, Col., a 21 de enero de 2013.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito

en el Estado de Colima

Lic. José L. Miguel Santos Cortés

Rúbrica.

(R.- 363955)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa
del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo directo 428/2012, promovido por FRANCISCO ALBERTO PINO CORONA, se ordena notificar tercera perjudicada YNDIRA SANTOS NAVARRO y/o YNDIRA SANTOS ARREDONDO, haciéndosele saber cuenta TREINTA DIAS contados partir última publicación edictos, comparezca este tribunal a defender derechos y señale domicilio esta ciudad oír y recibir notificaciones, apercibida no hacerlo, posteriores se harán por lista que fije en estrados, pues quejoso promovió demanda contra sentencia de veintisiete de febrero de dos mil ocho, en toca 900/2007 Segunda Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Son., a 15 de enero de 2013.

Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en

Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito

Teresa del Carmen Juárez Félix

Rúbrica.

(R.- 363957)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Villahermosa, Tabasco

EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado 2do de Distrito, Villahermosa, Tabasco. A: quien represente la sucesión de la extinta Blanca Cristian Castro García, En el juicio de amparo 1502/2012-IX, promovido por Luis Felipe de la Rosa Reyes, se ordenó emplazar por edictos a la parte tercero perjudicada, para que si a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le correspondan en el juicio de garantías citado. En la demanda respectiva se señaló como acto reclamado la orden de localización, aprehensión y detención, se señaló como autoridad responsable al Agente del Ministerio Público Investigador de la Primera Agencia en el Estado y otras, y como preceptos constitucionales violados, los artículos 14, 16 y 20. Se hace del conocimiento a la parte tercero perjudicada que se reservó señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia constitucional, hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Queda a su disposición copia de la demanda.

El Secretario

Abraham Augusto Rodríguez García

Rúbrica.

(R.- 363962)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

Emplazamiento del Tercero Perjudicado
WILLIAM NEBES III.

En el juicio de amparo 10/2013, promovido por JORGE JUAN GUERRERO JIMENEZ, contra el acto de la Junta Especial Número Doce de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, consistente en la audiencia de diez de diciembre de dos mil doce, que declara improcedente la objeción de personalidad, celebrada en el juicio laboral 242/2011, señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio, el doce de febrero de dos mil trece, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Organismo Jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

México, D.F., a 26 de febrero de 2013.

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Lourdes Cristina Valadez Pérez

Rúbrica.

(R.- 364004)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado,
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

“Pedro Ignacio Martínez Pérez y Dagoberto de Jesús Hernández Gómez”

En los autos del juicio de amparo número 1520/2012, promovido por José Antonio Alvarez Zamudio, contra actos del Juez Primero del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tuxtla, con sede en Cintalapa de Figueroa, Chiapas y otras autoridades; al ser señalados como terceros perjudicados y desconocerse su domicilio actual, a pesar de que este órgano jurisdiccional realizó diversas gestiones para obtenerlo, sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, así como en el numeral 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley en cita, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales

edictos, para que ocurran al Juzgado a hacer valer sus derechos, con apercibimiento de que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de su apoderado que lo represente, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, aun las de carácter personal.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 1 de marzo de 2013.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chiapas

Lic. Rodrigo Cruz Domínguez

Rúbrica.

(R.- 364580)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materias de Amparo
y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

EDICTO

ALEJANDRO PEREZ G.

Mediante proveído dictado el uno de febrero de dos mil trece, en el juicio de amparo indirecto 1289/2012-II, promovido por Celestino Rivera Romero, contra el Procurador General de Justicia del Estado de México y otras autoridades.

Se ordenó su emplazamiento mediante edictos con e objeto de que si a su interés conviene se apersona al juicio citado, en su carácter de tercero perjudicado.

En el entendido de que se deberá presentar en el local de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, sito en avenida Sor Juana Inés de la Cruz Trescientos Dos, colonia Centro, Toluca, Estado de México, código postal 50000, primer piso en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, se hace de su conocimiento que se señalaron las nueve horas con diez minutos del veinte de febrero de dos mil trece, para la audiencia constitucional y queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo en la Secretaría Dos de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana. Toluca, Estado de México, a once de febrero de dos mil trece. Doy fe.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias de Amparo y
de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

José Iván Mendoza Ochoa

Rúbrica.

(R.- 363833)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

EDICTO

Emplazamiento de la Parte Tercera Perjudicada

ESTACIONAMIENTOS DE LA CUIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el juicio de amparo 3019/2012, promovido por CORRO CARVAJAL AVELINO, contra el acto de la Junta Especial Número Ocho de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y Actuario adscrito, consistente en el proveído de dieciséis de noviembre de dos mil doce y la omisión de emplazar al codemandado en el juicio laboral 1614/2012, y al desconocerse su domicilio el veinte de febrero de dos mil trece, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Organismo Jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

México, D.F., a 26 de febrero de 2013.

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Christian del Rosario Salinas Alvarez

Rúbrica.

(R.- 364168)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito

**Morelia, Mich.
EDICTO**

LUCIA DURAN VALDEZ.

En el lugar en que se encuentre hago saber a Usted que:

En los autos del juicio de amparo directo 13/2013, promovido por Adrián Mancera Ayala, contra actos de la magistrada de la Octava Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del estado, con residencia en esta ciudad, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se le ha señalado como parte tercero perjudicada y, como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de dieciocho de los actuales, se ordenó emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndole saber que podrá presentarse en este Tribunal a defender sus derechos de considerarlo necesario dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo copia simple de la demanda de amparo.

Morelia, Mich., a 18 de enero de 2013.

La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito

Lic. Claudia Angélica Millán Peraza

Rúbrica.

(R.- 364236)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, Enrique de Jesús Isunza Gómez tercero perjudicado en el juicio de amparo 1292/2012, de este juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, promovido por Luz del Carmen Escobar Hernández, contra actos del 1. Juez Octavo de lo Penal de la ciudad de Puebla y otras autoridades; se ha ordenado emplazar por edictos al referido tercero perjudicado, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a disposición en la actuaría de este juzgado copia simple de la demanda de garantías, del auto admisorio y del proveído de ocho de febrero de dos mil trece, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente

San Andrés Cholula, Pue., a 28 de febrero de 2013.

Juez Décimo de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Naela Márquez Hernández

Rúbrica.

(R.- 364257)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materias Civil y de Trabajo
en el Estado de Nuevo León
EDICTO**

Emplazamiento

Alfredo Nava Romero

En cumplimiento a lo ordenado en auto de treinta y uno de enero de dos mil trece, dictado en el juicio de amparo número 1502/2012-II-p, promovido por Gerardo Orlando Mata Treviño y Elvira Domínguez Saldivar, contra actos del Juez Cuarto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado y otras autoridades, se le ordena emplazar por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación como en el periódico de mayor circulación nacional, para que se presente a este Juzgado de Distrito dentro de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, haciéndole saber que queda a su disposición en la secretaría del Juzgado, copia de demanda de amparo,

anexo, del auto admisorio, del auto de seis de los actuales. en la inteligencia de que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las doce horas con veinte minutos del día veintiocho de febrero de dos mil trece, y que en el caso de no comparecer ante este tribunal en el plazo señalado y no precisar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes se le harán por lista en los estrados de este juzgado de distrito.

C. Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materias
Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
Lic. Héctor Angel Sánchez Castillo
Rúbrica.

(R.- 363852)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
Juicio de Amparo Indirecto: 881/2012-VI
Quejoso: José Luis Moreno García

Autoridad Responsable: Juez Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla y otras autoridades
EDICTO

TERCERAS PERJUDICADAS: María Felix Gaspariano Garache, Aurelia Rodríguez Martínez y Marcella Tomati Lombardi O Maricela Tomati Lombardi.

En el juicio de amparo 881/2012, promovido por JOSE LUIS MORENO GARCIA, contra actos del Juez Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, Puebla y otras autoridades, de las que reclama la orden de aprehensión girada en su contra, dentro del proceso penal 379/2011, del índice del Juzgado Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, Puebla, por el delito de fraude genérico, previsto y sancionado por los artículos 402 y 403, fracción IV del Código de Defensa Social del Estado de Puebla, en agravio de ustedes. Se manda a emplazar a las terceras perjudicadas en cita por medio de edictos, haciéndoles saber que deberá presentarse al referido juicio, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, señalando domicilio para recibir notificaciones personales, apercibidas que de no hacerlo las subsecuentes se les harán mediante lista. Se manda fijar en el lugar de avisos de este Juzgado copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, después de lo cual se procederá a programar día y hora para la celebración de la audiencia constitucional.

San Andrés Cholula, Pue., a 27 de febrero de 2013.
Juez Tercero de Distrito en el Estado de Puebla
Lic. Carlos Alberto Elorza Amores
Rúbrica.

(R.- 364260)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, en el juicio de amparo 1733/2012, promovido por SAUL PONCE GOMEZ, contra actos de la Primera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla y otras autoridades, se ha señalado como parte tercero perjudicada a la sucesión intestamentaria a bienes de Rafael Gómez Ugarte y Juan Gómez Cuate y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse: en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a disposición en la acturía de este juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán por lista de acuerdos. Igualmente se hace de su conocimiento que se señalaron las NUEVE HORAS CON VEINTITRES MINUTOS DEL DOCE DE MARZO DE DOS MIL TRECE, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente
San Andrés Cholula, Pue., a 28 de febrero de 2013.
Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla
Lic. Paulo César Falcón Gómez
Rúbrica.

(R.- 364273)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Juicio de Amparo 1326/2012-I
EDICTO**

PARA EMPLAZAR A CENTRAL DE BIRLOS Y PERNOS AUTOMOTRICES Y AGRICOLAS, SOCIEDAD ANONIMA Y A TENERIA RUBI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En Juicio Amparo 1326/2012-I, del índice de este Juzgado, promovido por Elsa Hilda Alatorre Schmitzer, contra actos que reclama del Juez y del Secretario Ejecutor adscritos al Juzgado Séptimo de lo Civil de Guadalajara, Jalisco, así como también del Director del Registro Público de la Propiedad del Estado, consistentes en el remate o venta judicial, así como la escrituración de los inmuebles embargados en autos del expediente 827/95 del índice de dicho Juzgado; toda vez que la quejosa no ha sido llamada al referido juicio y se le pretende privar de la posesión y propiedad que tiene en el cincuenta por ciento de dichos inmuebles, así como la ilegal inscripción de los mismos y del fideicomiso; se ordenó emplazar a las terceras perjudicadas Central de Birlos y Pernos Automotrices y Agrícolas, Sociedad Anónima y a Teneria Rubi, Sociedad Anónima de Capital Variable; quienes deberán comparecer a este Juzgado, por conducto de su apoderado o representante legal, dentro del término de treinta días hábiles, a partir del siguiente de la última publicación, apercibidas que de no hacerlo, las notificaciones posteriores, aún las de carácter personal, se harán por lista.

Para su publicación en días hábiles, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional.

Zapopan, Jal., a 8 de marzo de 2013.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lorena Guadalupe Frías Oviedo
Rúbrica.

(R.- 364362)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Pral. 2230/2012
EDICTO**

En el juicio de amparo 2230/2012, promovido por CARLOS MANUEL GARCIA BARBA, contra actos de la autoridad: Octava Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordena emplazar por edictos a Cesar Humberto Navarro Navarro y Verónica Virginia Hinojosa Orozco, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y periódico "EL EXCELSIOR", al ser uno de los de mayor circulación de la República; queda a su disposición en este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo; dígaseles que cuentan cada uno de ellos con una plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurran a este Organismo Jurisdiccional a hacer valer derechos y que se señalaron las diez horas con cincuenta minutos del doce de marzo de dos mil trece, para que tenga verificativo audiencia constitucional.

Zapopan, Jal., a 11 de marzo de 2013.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa
y de Trabajo en el Estado de Jalisco

Lic. Felipe Adán Vázquez Michel
Rúbrica.

(R.- 364408)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y
de Juicios Civiles Federales en el Estado de México
EDICTO**

ADOLFO PEREZ VELASCO.
LAURA PEREZ VELASCO.
ERNESTO PEREZ VELAZCO.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE; DICTADO POR EL JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y DE JUICIOS CIVILES EN EL ESTADO DE MEXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO 1152/2011-I, PROMOVIDO POR VICTOR MANUEL PEREZ BECERRIL CONTRA ACTOS DE RESIDENCIA LOCAL EN ATLACOMULCO DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACION URBANA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y OTRAS AUTORIDADES; EN EL CUAL SE LES TUVO COMO TERCEROS PERJUDICADOS; Y, EN TERMINOS DEL ARTICULO 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE AMPARO, POR DISPOSICION EXPRESA DE SU NUMERAL 2º, SE ORDENA EMPLAZAR POR MEDIO DE LOS PRESENTES EDICTOS, A

ESTE JUICIO A ADOLFO PEREZ VELASCO, LAURA PEREZ VELASCO Y ERNESTO PEREZ VELAZCO, PARA QUE SI A SU INTERES CONVINIERE SE APERSONEN AL MISMO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE ESTE JUZGADO HA SEÑALADO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL CINCO DE MARZO DE DOS MIL TRECE, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. QUEDANDO A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA PRIMERA DE ESTE JUZGADO COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, SE EXPIDE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO A VEINTISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

Lic. Edwin Vega Ramírez
Rúbrica.

(R.- 365004)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco. A: En el juicio de amparo 421/2012, promovido por Luis Miguel Palomeque Sánchez, se ordenó emplazar por edictos a la tercera perjudicada Nieves López Velázquez, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos correspondientes en el juicio de referencia. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de treinta de junio de dos mil nueve, dictada en el toca penal 078/2009-III, por los delitos de violación, homicidio calificado en grado de tentativa, robo de vehículo y robo; se señaló como autoridad responsable a la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del estado de Tabasco; así como violación a los artículos 14, 16 y 19 constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Se hace del conocimiento a la parte tercera perjudicada para los efectos legales conducentes.

La Secretaria de Acuerdos
Maribel Pérez Morales
Rúbrica.

(R.- 364570)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado,
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

Mayeli Mendieta Romero,
Flor de María Mendieta Romero
PRESENTE.

En virtud de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la iniciación del juicio de amparo 1870/2012, promovido por Abigail Moreno Magdaleno, contra actos del Juez segundo del Ramo Penal para la Atención de Delitos Graves, con residencia en Cintalapa de Figueroa, Chiapas, juicio en el cual señaló con el carácter de terceras perjudicadas y por este medio se les emplaza para que en el término de tres días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, deberán presentarse ante este Tribunal, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo así, por apoderado, representante legal o gestor que pueda representarlos, se seguirá este juicio conforme legalmente le corresponde y las subsecuentes notificaciones aún aquéllas de carácter personal, se les harán por lista que se fije en los estrados de este juzgado, queda a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, las copias simples de traslado de la demanda de garantías.

Asimismo, se hace de conocimiento, que para las NUEVE HORAS DEL NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, está prevista la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 28 de febrero de 2013.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas
Lic. Ricardo Coutiño Gordillo
Rúbrica.

(R.- 364573)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco. A: En el juicio de amparo 716/2012, promovido por Luis Augusto Ocaña Bocanegra, se ordenó emplazar por edictos a la tercera perjudicada Rosana Pérez Domínguez, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos correspondientes en el juicio de referencia. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de veinte de junio de dos mil doce, dictada en el toca penal 346/2011-I, por los delitos de robo de vehículo estacionado en la vía pública con violencia y robo; se señaló como autoridades responsables a la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del estado de Tabasco y Director del Centro de Reinserción Social del estado de Tabasco; así como violación a los artículos 14 y 16 constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Se hace del conocimiento a la parte tercera perjudicada para los efectos legales conducentes.

La Secretaria de Acuerdos
Maribel Pérez Morales
Rúbrica.

(R.- 364579)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco. A: Ovidio Pascual Mendoza y Francisco Pascual González. En el juicio de amparo 184/2012, promovido por Rodolfo Martínez Cornelio, se ordenó emplazar por edictos a los terceros perjudicados Ovidio Pascual Mendoza y Francisco Pascual González, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos correspondientes en el juicio de referencia. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de veinticuatro de noviembre de dos mil once, dictada en el toca penal 418/2011-I, por el delito de despojo agravado; se señaló como autoridad responsable a la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del estado de Tabasco, así como violación a los artículos 14, 16 y 20 constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Se hace del conocimiento a los terceros perjudicados para los efectos legales conducentes.

La Secretaria de Acuerdos
Maribel Pérez Morales
Rúbrica.

(R.- 364582)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo
y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México
EDICTO

- ADOLFO PEREZ VELASCO.
- LAURA PEREZ VELASCO.
- ERNESTO PEREZ VELAZCO.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE; DICTADO POR EL JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y DE JUICIOS CIVILES EN EL ESTADO DE MEXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO 805/2011-IV, PROMOVIDO POR VICTOR MANUEL PEREZ BECERRIL CONTRA ACTOS DEL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO Y OTRAS AUTORIDADES; EN EL CUAL SE LES TUVO COMO TERCEROS PERJUDICADOS; Y, EN TERMINOS DEL ARTICULO 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE AMPARO, POR DISPOSICION EXPRESA DE SU NUMERAL 2º, SE

ORDENA EMPLAZAR POR MEDIO DE LOS PRESENTES EDICTOS, A ESTE JUICIO A ADOLFO PEREZ VELASCO, LAURA PEREZ VELASCO Y ERNESTO PEREZ VELAZCO, PARA QUE SI A SU INTERES CONVINIERE SE APERSONEN AL MISMO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE ESTE JUZGADO HA SEÑALADO LAS DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL TRECE, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. QUEDANDO A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA CUARTA DE ESTE JUZGADO COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, SE EXPIDE EN EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO A VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE.

La Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materias
de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

Lic. Liliana Lozano Mendoza

Rúbrica.

(R.- 365007)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Campeche, Camp.

Avenida Patricio Trueba y de Regil número 245, colonia San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche

EDICTO

En el juicio de amparo número 1001/2012-V, promovido por ALEJANDRO JUAREZ MARTINEZ, POR CONDUCTO DE SU DEFENSOR PARTICULAR JOSE DEL CARMEN UC PACHECO, se emplaza a juicio a ERICK LANDERO FLORES, ULISES ALBERTO MORENO GUTIERREZ Y GUILLERMO SILVA ORTIZ, terceros perjudicados en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista.

San Francisco de Campeche, Camp., a 8 de febrero de 2013.

El Juez Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Mario Toraya

Rúbrica.

(R.- 364681)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Campeche, Camp.

Avenida Patricio Trueba y de Regil número 245, colonia San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche

EDICTO

En el juicio de amparo número 1345/2012-V, promovido por JORGE LUIS VARGAS BRITO, se emplaza a juicio a MARIA LUISA UC, PEDRO VALENTIN Y DISTRIBUIDORA CAMPECHANA DE LICORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONOCIDA COMO LICORERIA PIPO, terceros perjudicados en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista.

San Francisco de Campeche, Camp., a 8 de febrero de 2013.

El Juez Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Mario Toraya

Rúbrica.

(R.- 364693)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO

LETICIA AMALIA CASTAÑEDA DOMINGUEZ.

En el lugar en que se encuentre hago saber a Usted que:

En los autos del juicio de amparo directo 568/2012, promovido por Juan Carlos Sánchez Calderón, contra actos del magistrado de la Novena Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del estado, con residencia en esta ciudad, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se le ha señalado como parte tercero perjudicada y, como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de seis de noviembre del año en curso, la citada autoridad ordenó emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndole saber que podrá presentarse en este Tribunal a defender sus derechos de considerarlo necesario dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo copia simple de la demanda de amparo.

Morelia, Mich., a 7 de diciembre de 2012.

La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Lic. Claudia Angélica Millán Peraza
 Rúbrica.

(R.- 364662)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia de Guanajuato
Cuarta Sala Civil
EDICTO

Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y Periódico de Circulación Nacional; hágase saber a ERICK y ALEX CHRISTOPHER ambos de apellidos ZAMUDIO FOUST, en su carácter de terceros perjudicados, que en esta sala se presentó demanda de amparo promovida por J. Miguel Villagómez y/o José Miguel Villagómez Santoyo, contra actos de esta Sala, consistentes en la sentencia de fecha 11 de octubre de 2012, dictada en el toca número 483/2012, con motivo de la apelación interpuesta por el ahora quejoso, en contra de la sentencia de fecha 20 de junio de 2012, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por el apelante, en contra de María Elisa Villagómez Alvarado, Olga Lidia Gómez Baeza, Julio Esteban Rangel Avila, José Antonio Vallejo Orozco, Jabier Villagómez Gómez, Ma. del Carmen Vega Martínez, Felipe Rocha Ibarra, Erick y Alex Christopher ambos de apellidos Zamudio Foust, Marina Flores García, Alicia Merlos Padilla y Pastor García Lopez, para que comparezcan en el término de treinta días al Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito en turno a defender sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de la Cuarta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, copia de la demanda de amparo por el tiempo que dure el emplazamiento.

Guanajuato, Gto., a 20 de marzo de 2013.

La Secretaria de la Cuarta Sala Civil
Lic. Blanca Estela Manjarrez Tafuya
 Rúbrica.

(R.- 365038)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, 1. Edgar Alluin Lozada; 4. Iván Buaun Aguilar; 5. Pedro Robles Silva; 6. Jesús Flores Romero, a través de su albacea; 7. María de la Luz García Galán; 10. Rosa Evangelina del Castillo Avila; 11. Bonfilio López Rojas; 12. José Benito Lucio Cuahuttl y/o Jose Juan Benito Lucio Cuahuttl; 13. Betty Gabriela Bermos Luna y/o Betty Gabriela Bermeo Luna; 15. Miguel Escandar Kuri Sánchez; 19. Pablo López Sánchez; 20. María Laura Ester Bravo Vázquez; 21. Carlos Nieto Ocegüera; 24. José Pedro Martínez Luna; 25. Luz Ariaz Velázquez; 27. Francisco Freyre González y/o Francisco Fraile González; 28. Guadalupe Ochoa Quezada; 29. Gloria Flores Carmona; 30. Luz María Ramos Mora; 32. Francisco Ernesto Solis Cortina; 33. Blanca Atempa Jiménez; 37. Orlando Cruz Hijui;

39. José Gabriel Leandro Meléndez Sarmiento; 43. Alicia Regina Cervera Amezaga; 45. Aurelia Rodríguez Matínez; 51. Miguel Buaun Aguilar; 52. Víctor Armando Martínez García Cano; 53. María Guadalupe Hernández Cruz; 54. María Irma Escalera Domínguez; 55. Adriana Rebolledo López; 57. Guillermo Ramírez Hernández; 58. Margarita Trinidad Pérez; 59. Elvia Patricia Arteaga Magaña; 61. María de los Angeles Carrillo Sánchez; 63. Blanca Azucena López Yebra; 64. María del Carmen Carrasco Rojas; 65. Blanca Tlapanco Romero; 67. Josue Christian Romano Garduño; 68. María De la Cruz Dolores Garduño; 69. Blanca Atempa Jiménez; 73. María Irene Arellano Sánchez; 74. José Armando Hernández García; 75. Sergio López Martínez; 77. Alicia Pérez López; 78. Faustina Garchi Garros; 79. María Félix Gaspariano Garachi; 81. Julia Josselyn Aguilera Rodríguez; 82. María del Rocio Irma González Urbina; 84. María Mercelina Tomati Lombardi y/o María Marcela Tomati Lombardi; 85. Francisco Jesús Enriquez Chena; 88. Elda Parra Villegas; 90. Trinidad Romano Rivera; 93. Jesús Aguilar Vela; 94. Sandra Laura Monroy Lozada y 95. María Félix Sánchez Romero (tercero perjudicados) en el juicio de amparo 945/2012, de este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, promovido por Hugo Morales García, contra actos del 1. Juez Segundo de lo Penal de la ciudad de Puebla y otra; se ha ordenado emplazar por edictos a la referida parte tercero perjudicada, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a disposición en la Actuaría de este juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente

San Andrés Cholula, Pue., a 4 de marzo de 2013.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Rafael Torres Campos

Rúbrica.

(R.- 364263)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Mérida, Yucatán
Calle 47 número 575-H por 45 y 84-A, primer piso, colonia Santa Petronila

EDICTO

C. ROGELIO MAULEON ELVIRA.

Domicilio ignorado.

En autos del expediente número 1079/2013-III formado con motivo de la demanda de amparo indirecto promovida por Edgar Eduardo Vega García y Enrique Adolfo Ortiz García, contra actos que reclama del Juez Octavo Penal del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán, se le hace saber que se le tuvo como tercero perjudicado en este asunto, ordenándose emplazarlo con dicho carácter, a fin de que comparezca en defensa de sus derechos si lo estima pertinente. Ahora bien, toda vez que a pesar de las gestiones realizadas, según constancias que aparecen en autos, no ha sido posible localizarlo para llevar adelante dicha diligencia, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, se le emplaza por medio de edictos en los términos del numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, haciéndole saber que puede comparecer ante este JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE YUCATAN, en un plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente a la última publicación; requiriéndolo para que dentro del lapso señalado proporcione domicilio en esta Ciudad de Mérida, Yucatán, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, incluso las personales, le surtirán efecto por lista que se fije en los estrados de este Juzgado; asimismo, se le hace saber que la parte quejosa atribuye a la autoridad responsable lo siguiente: "ACTO RECLAMADO: El auto de Formal Prisión de fecha seis de junio de dos mil doce, dictado en nuestra contra por la Responsable Ordenadora como probables responsables del delito de PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD y DE OTRAS GARANTIAS, encontrándonos actualmente privados de nuestra libertad."

Por lo que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal copia de la demanda de garantías y se le hace saber que el informe justificado de la autoridad responsable se encuentra glosado al expediente relativo para conocimiento de las partes y ejercicio de sus derechos.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, se expide el presente edicto.

Atentamente

Mérida, Yuc., a 28 de febrero de 2013.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Lic. Francisco Javier Cetina Cetina

Rúbrica.

(R.- 364571)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Primero de Distrito
en el Estado
Mérida, Yucatán
Secc. Amparos
Mesa IV
Amp. 1080/2012
EDICTO**

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO
EN EL ESTADO DE YUCATAN
CALLE 47 No. 575-H X 45 Y 84-A
SEGUNDO PISO
COL. SANTA PETRONILA
MERIDA, YUCATAN, MEXICO.
ROGELIO MAULEON ELVIRA.
Domicilio ignorado.

En autos del expediente 1080/2012-IV, formado con motivo de la demanda de amparo indirecto promovida por MIGUEL RAMIREZ CASTILLO, contra actos del Juez Octavo Penal del Primer Departamento Judicial del Estado y otra autoridad, se le tuvo como tercero perjudicado en este asunto a ROGELIO MAULEON ELVIRA, ordenándose emplazarlo como tal personalmente, a fin de que comparezca en defensa de sus derechos, de estimarlo pertinente. Ahora bien, toda vez que a pesar de las gestiones realizadas, según constancias que aparecen en autos, no ha sido posible localizarlo para llevar adelante dicha diligencia, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, se le emplaza por medio de edictos en los términos del numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, haciéndole saber que puede comparecer ante este JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE YUCATAN, en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación; requiriéndolo para que dentro del lapso señalado proporcione domicilio para oír, recibir citas y notificaciones; apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso las personales, le surtirán efecto por lista que se fije en los estrados de este Juzgado, asimismo, se le hace saber que la parte quejosa atribuye al Juez Octavo Penal del Primer Departamento Judicial y al Director del Centro de Reinserción Social, ambos del Estado, lo siguiente:

"El Auto de Formal Prisión de fecha 06 seis de Junio del año en curso (2012) dictado en mi contra por la Responsable Ordenadora como probable responsable del delito de PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERDAD Y DE OTRAS GARANTIAS, encontrándome actualmente privado de mi Libertad".

Por lo que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal copia de la demanda de garantías y se le hace saber que los informes justificados de las autoridades responsables se encuentran glosados al expediente relativo para conocimiento de las partes y ejercicio de sus derechos.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, expido el presente edicto en la ciudad de Mérida, Yucatán, veintisiete de febrero de dos mil trece.

Atentamente

El Secretario del Juzgado Primero
de Distrito en el Estado

Lic. Marco Antonio Macedo García

Rúbrica.

(R.- 364660)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
28 Morelia, Mich. 28
EDICTO

En el proceso I-20/2011, instruido en contra de Eric Gabriel Dosal Sánchez, Silvestre de Jesús López García y Leonel Adán Saucedo Maldonado, por el delito contra la salud y otro, se dictó un auto que en lo conducente dice:

Morelia, Michoacán, veintisiete de febrero de dos mil trece.

Visto el estado de autos se advierte que se encuentran pendientes de desahogar los careos procesales entre los testigos Pedro González Melchor y Alfonso Maldonado Rivera con los elementos Juan Alonso Pureco Mondragón, Adrián Rodríguez Vargas, Guadalupe Alberto Pureco Mondragón, Kevin García Narvaez, Agustín Alejandro Segundo Tinoco y Heyner Gaudencio Gutiérrez Hernández, los cuales se reservó señalar fecha hasta en tanto se autorizara el Presupuesto de Egresos para el presente ejercicio fiscal 2013 y la publicación de edictos.

Lo anterior, toda vez que se ordenó notificar a los atestes por medio de edictos.

Atento lo anterior, toda vez que mediante circular RM/04/2013 se autorizó la apertura del presupuesto, políticas y procedimientos para la publicación de edictos a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, se fijan las diez horas con treinta y cinco minutos del once de abril de dos mil trece, para llevar a cabo los careos en cuestión.

Y para el caso de que los testigos Pedro González Melchor y Alfonso Maldonado Rivera no comparezcan, se ordena el desahogo de los careos procesales con los elementos aprehensores de manera supletoria.

Por tanto, a efecto de hacer uso de todas las providencias necesarias y agotar los medios al alcance de este juzgado, con fundamento en el artículo 17 Constitucional, 36, 83 y 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales así como en la circular 9/2009, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, nuevamente se ordena notificar a los testigos Pedro González Melchor y Alfonso Maldonado Rivera por medio de edictos, en los cuales se insertará una síntesis del presente acuerdo y se publicarán por una sola ocasión, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, a fin de hacer saber a los testigos en mención que deberán comparecer con identificación vigente ante este Organismo Jurisdiccional, ubicado en la calle Lacas de Uruapan número 31, colonia Vasco de Quiroga de esta ciudad, para llevar a cabo dicho medio de prueba

..."

Notifíquese personalmente.

Así lo acordó y firma el licenciado Salvador Tapia García, Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán, quien actúa con la licenciada Alejandra Álvarez Calderón, secretaria que autoriza. Doy fe. Dos firmas ilegibles.

Lo transcribo a Usted para su conocimiento, reiterándole mi atenta consideración.

Atentamente
 Morelia, Mich., a 27 de febrero de 2013.
 La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito
 en el Estado de Michoacán
Lic. Alejandra Álvarez Calderón
 Rúbrica.

(R.- 364665)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado,
con sede en Mérida, Yucatán
EDICTO

LIMPIA FACIL, POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA.

(TERCERO PERJUDICADO)

DOMICILIO IGNORADO.

En cumplimiento al auto de siete de marzo de dos mil trece, dictado en los autos del juicio de amparo 1519/2012-V, radicado en este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán, promovido por GONZALO DE JESUS LIRA ESCOBAR, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y

Arbitraje del Estado, con residencia en esta ciudad, consistente en la inexplicable negativa de la citada Junta, de dictar el laudo en el juicio ordinario laboral 433/2010; se ordenó en el presente juicio de amparo el emplazamiento por Edictos al tercero perjudicado LIMPIA FACIL, POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA, los cuales deberán ser publicados por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO "REFORMA", el segundo, por ser el de mayor circulación en la República Mexicana, donde se le hará saber al referido tercero perjudicado, que debe presentarse ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán, sito en calle 47 número 575 "H" por 84 "A" colonia Santa Petronila, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; asimismo, el expediente en que se actúa, queda a su disposición para que se imponga de autos en la Secretaría de este Juzgado, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por lista; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán, su respectiva copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

Mérida, Yuc., a 7 de marzo de 2013.

La Actuaria del Juzgado Cuarto
de Distrito en el Estado de Yucatán

Lic. Gladys Eloisa Vázquez Barrera

Rúbrica.

(R.- 364667)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Campeche, Camp.

Avenida Patricio Trueba y de Regil número 245, colonia San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche

EDICTO

A LOS TERCEROS PERJUDICADOS:

Román Enrique Ehuan Moo.

Moisés Alonzo Díaz López.

Manuel Cime Mazun.

Eduardo Emmanuel Rodríguez Sánchez.

José Alberto Balán Canul.

Antonio de la Cruz Pérez.

Por este medio se hace de su conocimiento que mediante proveído de veinte de febrero de dos mil trece, pronunciado por la Jueza Primero de Distrito en el Estado de Campeche, dentro de los autos del juicio de amparo 1208/2012 del índice de este órgano de control constitucional, se admitió la demanda de amparo promovida por Manuel Antonio Gantus Cano, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal, con residencia en esta ciudad y otra, consistente en: "el auto de formal prisión dictado en contra del quejoso Manuel Antonio Gantus Cano, el diez de octubre de dos mil doce, en la causa penal 0401/12-13/00141/2PI", y toda vez que a pesar de las investigaciones realizadas por este Juzgado de Distrito, no ha sido posible realizar el emplazamiento de los terceros perjudicados Román Enrique Ehuan Moo, Moisés Alonzo Díaz López, Manuel Cime Mazun, Eduardo Emmanuel Rodríguez Sánchez, José Alberto Balán Canul y Antonio de la Cruz Pérez, se ordenó la notificación, por medio de edictos, que deberán publicarse a costa del Consejo de la Judicatura Federal, por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; y dado que de conformidad con

lo dispuesto en el artículo 5° fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo, le resulta el carácter de tercera perjudicada, en este asunto. Asimismo, se hace del conocimiento de los terceros perjudicados Román Enrique Ehuán Moo, Moisés Alonzo Díaz López, Manuel Cime Mazun, Eduardo Emmanuel Rodríguez Sánchez, José Alberto Balán Canul y Antonio de la Cruz Pérez, que cuentan con el término de treinta días para comparecer a este juicio constitucional a defender sus derechos, mismos que surten sus efectos a partir de la última publicación de tales edictos, tal como lo establece el artículo 30, fracción II, de la citada ley de la materia, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

San Francisco de Campeche, Camp., a 20 de febrero de 2013.

Jueza Primero de Distrito en el Estado

Miriam de Jesús Cámara Patrón

Rúbrica.

(R.- 364670)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
28 Morelia, Mich. 28

EDICTO

En el proceso II-10/2009 instruido en contra de Elí López González por el delito contra la salud, se dictó un auto que a la letra dice:

Morelia, Michoacán, doce de febrero de dos mil trece.

...

Ahora bien, respecto de la diversa testigo Griselda Jiménez Jiménez se desprende que se encuentra pendiente el desahogo de los careos constitucionales y procesales decretados con el encausado de referencia; sin embargo, no ha sido posible la localización de la citada ateste en los diferentes domicilios proporcionados por la Directora de Asuntos Penales de la Policía Federal, con residencia en México, Distrito Federal.

Asimismo, este juzgado ordenó la investigación para localizar a la testigo, requiriendo a diversas autoridades y de las cuales el Subdelegado de Prestaciones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de esta ciudad, y del Subdirector de lo Contencioso del Instituto Federal Electoral, con residencia en México, Distrito Federal, informaron que localizaron diversos domicilios, sin que una vez realizada la investigación correspondiente en los mismos haya sido localizada la ateste de referencia.

Por tanto, a efecto de evitar mayores dilaciones en el procedimiento y para agotar los medios al alcance de este juzgado, con fundamento en el artículo 17 Constitucional, 36, 83 y 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales así como en la circular 9/2009 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se ordena notificar a la testigo Griselda Jiménez Jiménez por medio de edictos, en los cuales se insertará una síntesis del presente acuerdo y se publicarán por una sola ocasión, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional.

Lo anterior, a fin de hacerle saber que deberá comparecer con identificación vigente ante este Organismo Jurisdiccional, a las nueve horas con quince minutos del cuatro de abril de dos mil trece para llevar a cabo dichos careos constitucionales y procesales y para el caso de que no comparezca dicha testigo, se ordena el desahogo de los careos de manera supletoria.

..."

Notifíquese personalmente.

Así lo acordó y firma el licenciado Salvador Tapia García, Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán, quien actúa con el licenciado Leonardo Rojas Barragán, secretario que autoriza. Doy fe.

Dos firmas ilegibles.

Lo transcribo a Usted para su conocimiento, reiterándole mi atenta consideración.

Atentamente

Morelia, Mich., a 12 de febrero de 2013.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán

Lic. Leonardo Rojas Barragán

Rúbrica.

(R.- 364678)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO

En el juicio de amparo 927/2012, de este juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, promovido por JOSE RAMON VEGA LAING, contra actos del JUEZ NOVENO DE LO PENAL DE LA CIUDAD DE PUEBLA; se han señalado como tercero perjudicados entre otros a: 5.- JOSE NICOLAS PEREZ LUNA. 6.- LEONCIO SANCHEZ BAUTISTA. 10.- JUAN MANUEL LUCAS VILLARCE. 11.- JOSE DE JESUS ROSALES ORTIZ. 15.- MARIA HERNANDEZ ARMAS. 20.- MARU ORIANA HERNANDEZ MENDEZ. 21.- ROSA MARIA GONZALEZ MARTINEZ. 22. MARIA ARMIDA FLORES DURAN. 25.- ANA ALMA CUEVAS MIRANDA. 26.- ROSA TERESA TORRES. 28.- MARIA ELODIA GUADALUPE ROSALES MARCIAL. 29.- SIRENIA CAJICA LOPEZ. 31.- MIGUEL ANGEL MORALES QUIROZ. 32.- MARIA HERNANDEZ ARMAS. 33.- GILBERTO HERRERA LOPEZ. 34.- MARIA CRISTIAN ANGELICA FLORES FLORES. 35.- CONCEPCION CID RODRIGUEZ. 36.- ALBERTO PEREZ GONZALEZ. 39.- AMALIA MARIA DIAZ SALAS. 41.- MIGUEL ANGEL HERNANDEZ ALVAREZ. 42.- MARGARITA ZAMORA ROGERIO. 43.- MARTA CATALINA MELLADO Y CHUMACERO. 44.-JOSE BENITO MONTERREY HERNANDEZ. 45.- NOHEMI SANCHEZ FLORES. 46.- MARCO ANTONIO RODRIGUEZ LOMELI. 47.- MARIA ELENA CLARA DIAZ. 48.- JOSEFINA POSADA GARCIA. 49.- MARCELINO JOSE RAFAEL HERNANDEZ ESPINOZA. 50.- JESUS ACEVEDO MAYA. 51.- RUBEN GONZALEZ HERNANDEZ. 52.- MARIA DEL RAYO CARRIZOSA CONTRERAS. 53.- JUANA AGUILAR RIVERA. 54.- FRANCISCO PEREZ GONZALEZ. 55.- TERESO JIMENEZ LOPEZ. 56.- JOSE ANSELMO HERNANDEZ ORTEGA. 58.- MARIA DE LA LUZ RICO BALTAZAR. 59.- JUAN CRISOSTOMO CRUZ RICO. 60.- ALEJANDRA MARIA CONCEPCION HERNANDEZ ESPINOZA. 62.- ZEFERINO ACEVEDO ILESCAS. 63.- REYNA ESTELA JAIMES RODRIGUEZ. 64.- MARIA DEL CONSUELO EDITH MUÑOZ CAJIGAL. 65. MICAELA DE JESUS MORENO CETINA. 66. MARGARITA PINEDA MORALES. 69.- CONRADO GALVAN FERNANDEZ. 71.- ANA LUZ CARRIZOSA REYES. 72.- ANA LILIA FLORES VAZQUEZ. 75.- JOSUE LEON MARTINEZ. 76.- PRIMITIVO FLORES GARCIA. 77.- MILKA GRANADOS JIMENEZ. 79.- MARCOS GUZMAN PEREZ. 80.- DOMINGO ROMERO TOBON. 81.- HILARLO MORAN GARCIA, 85.- JOSE FRANCISCO SERRANO OSORIO. 89.- FIDELIA CID MACHORRO. 91.- JOSE ANTONIO BERNARDO JIMENEZ CAMACHO. 93.- MARIA DE LOURDES SANDOVAL SOLIS. 94.- JOAQUIN SANCHEZ ANTONIO. 96.- RICARDO ROMERO VEYRA. 97.- MAGDALENA MELA TOLEDANO. 98.- MATILDE SALGADO LIMON. 101.- ALICIA RAMIREZ VERA. 102.- ESTELA BOLEAGA DE SANTIAGO. 103.- ADELA HUESCA RAMIREZ. 104.- VICENTA PALACIOS SAMOYA. 105.- MIGUEL GARCIA LINARES. 106.- ANGEL RIVERA CALDERON. 107.- MARIA CONCEPCION GARCIA APARICIO. 108.- MARIA AMADOR PEREZ. 109.- EDUARDO JOEL MESSINO CABRERA. 110.- JOSE MANUEL FLORES HERNANDEZ. 111.- ANA MARIA TEJEDA RAMIREZ. 112.- FERNANDO MARTELL SAN MARTIN. 114.- CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ PESTAÑA. 115. WENCESLAO ARROLLO HUERTA. 117.- JUAN CARLOS WARNEROS TELLO y 118.- ABRAHAN SANTIAGO OSORIO; y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en cualquiera de los periódicos siguientes Reforma, Excelsior, El Financiero o El Universal, a elección del Consejo de la Judicatura Federal, por ser los de mayor circulación en la República Mexicana; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a disposición en la actuaría de este juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndoles saber que deberán presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, y que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las nueve horas con diecisiete minutos del veintidós de marzo de dos mil trece.

Atentamente

San Andrés Cholula, Pue., a 28 de febrero de 2013.

Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla

Maribel Pereda Corvera

Rúbrica.

(R.- 364259)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado
Ensenada, B.C.
EDICTO

A: SOCIEDAD LM AGRICOLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; AGRICOLA, LOS EUCALIPTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; Y, GAMALIEL MUNGUIA SALGADO.

Por auto cinco de marzo de dos mil trece, dictado en el juicio de amparo 559/2012-III, promovido por ALEJANDRO MUNGUIA RODRIGUEZ, en contra del Juez Primero de Instancia Mercantil, con residencia en Hermosillo, Sonora, y otras autoridades, en el que se tiene como terceros perjudicados a SOCIEDAD LM AGRICOLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; AGRICOLA LOS EUCALIPTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; Y GAMALIEL MUNGUIA SALGADO y habiendo agotado los medios de localización, se ordenó emplazarlos por medio de EDICTOS, a publicarse, POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que deberán comparecer al presente juicio de garantías dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos que se ordenan; igualmente se les requiere para que dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos legales la presente notificación, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista, lo anterior con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, quedando asimismo a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, para los efectos legales conducentes a que haya lugar, en el entendido de que el presente juicio de garantías es promovido por ALEJANDRO MUNGUIA RODRIGUEZ, en contra del Juez Primero de Primera Instancia Mercantil, con residencia en Hermosillo, Sonora, Juez Civil de Primera Instancia, Actuario adscrito al Juzgado Civil de Primera Instancia, ambas con residencia en San Quintín, Baja California, Juez Segundo de lo Civil y Registrador Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, y se reclama: "Al C. Juez Primero de Primera Instancia Mercantil de la ciudad de Hermosillo Sonora, se le reclama todo lo actuado en el juicio ordinario mercantil promovido por la empresa norteamericana LM COMPANIES INC., en contra de la empresa agrícola LOS EUCALIPTOS, S.A. DE C.V y del Sr. GAMALIEL MUNGUIA SALGADO, registrado con número de expediente 1030/2009, por cuanto que afecta mi derecho de copropiedad que tengo, respecto de la parcela 2 del ejido Nuevo Mexicali de San Quintín Municipio de Ensenada Baja California, en virtud de que soy copropietario de ese inmueble, y lo adquirí mediante contrato de compraventa que celebre con GAMALIEL MUNGUIA SALGADO, antes de que se presentara la demanda que dio origen al expediente 1030/2009 y que trae como consecuencia que se pretenda privar de la posesión y propiedad del inmueble de mi propiedad sin otorgarme la garantía de audiencia, ya que en ningún momento fui oído y vencido en el juicio de donde deriva el acto reclamado. Del Registrador Público de la Propiedad y de Comercio, le reclamo la cancelación de las partidas números 5158463, de la sección civil, de fecha 23 de septiembre de 2006, y la partida 5196575, de fecha 23 de diciembre de 2008, sección civil o de cualquier otra en la que conste el registro de mi derecho de copropiedad, respecto a la parcela número 2Z-1-P-2 de la manzana S/M del Ejido Nuevo Mexicali y que en su lugar se forme una nueva en favor de la tercera perjudicada La Sociedad LM AGRICOLA, S. DE R.L., antes LM COMPANIES INC. Del C. Juez Civil y Actuario Adscrito ambos de San Quintín, del municipio de Ensenada, Baja California, le reclamo cualquier diligencia tendiente a molestarme o privarme de la posesión y propiedad de la 2Z-1P-2 ubicada en el Ejido Nuevo Mexicali, de la ciudad de Ensenada Baja California, así como el embargo o desposesión de hortalizas que se siembran en la citada parcela". Asimismo, mediante escrito aclaratorio señaló que reclama lo siguiente: "Al C. Juez Segundo de lo civil de la ciudad de Ensenada, se le reclama el hecho de que haya obsequiado el exhorto que le remitió el C. Juez primero de primera instancia mercantil de la ciudad de Hermosillo por medio del cual se ordenó el embargo del inmueble de mi copropiedad y que se precisa en el hecho 3 y 4 de esta demanda de garantías."

Ensenada, B.C., a 5 de marzo de 2013.

Secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Baja California

Lic. Roberto Carlos Leal Venegas

Rúbrica.

(R.- 364414)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
Administración Regional de Morelia, Michoacán
24 Morelia, Mich. 24
EDICTO

Que se publica en cumplimiento a lo ordenado en auto de veinte de julio de dos mil doce, dentro del proceso penal II-11/2012, instruido contra Edgar Alonso Ibarra Ortega, por la comisión del delito de portación de arma de fuego reservada se dictó un auto que en lo conducente dice:

“Morelia, Michoacán, cuatro de marzo de dos mil trece.

Vista la certificación secretarial que antecede, se desprende que no se llevaron a cabo los careos procesales supletorios decretados entre el inculpado Edgar Alonso Ibarra Ortega con la ateste Diana Carolina Cedeño Díaz; ello en virtud a que no fue posible publicar los edictos respectivos a falta de presupuesto en la Administración Regional.

Atento lo anterior, como a la fecha ya se autorizó la apertura del presupuesto respectivo, se fijan de nueva cuenta las dieciséis horas con quince minutos del doce de abril de dos mil trece, para llevar a cabo el careo antes mencionado y para el caso de que la testigo Diana Carolina Cedeño Díaz no comparezca ante este juzgado, se ordena el desahogo del careo procesal de manera supletoria.

Por tanto, a efecto de hacer uso de todas las providencias necesarias y agotar los medios al alcance de este juzgado, con fundamento en el artículo 17 Constitucional, 36, 83 y 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales así como en la circular 9/2009, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se ordena notificar a la testigo Diana Carolina Cedeño Díaz por medio de edictos, en los cuales se contendrá una síntesis del presente acuerdo y se publicarán por una sola ocasión, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, a fin de hacer saber a la testigo en mención que deberá comparecer puntual y con identificación vigente, ante las instalaciones de este juzgado.

De igual forma, se fijará además, en la puerta de este juzgado, una copia del edicto de que se trata hasta en tanto se llegue la fecha señalada para el desahogo del medio de prueba en mención.

Solicítase al Director General de Administración Regional con sede en esta ciudad, realice la publicación respectiva, anexando el edicto; asimismo, solicítase al referido Administrador entregue mediante oficio a este juzgado, el ejemplar del periódico de circulación nacional en donde se publicó el edicto, e indique la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de que su consulta pueda realizarse a través de internet.

Por tanto, toda vez que el inculpado guarda reclusión en el Centro de Reinserción Social “Lic. David Franco Rodríguez”, con sede en Charo, Michoacán, comuníquese lo anterior al Director de dicho centro para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Asimismo, gírese atento oficio al Comandante de la Policía Territorial y de Caminos, con sede en esta ciudad, a fin de que tenga a bien realizar el traslado del inculpado Edgar Alonso Ibarra Ortega a la rejilla de prácticas de este juzgado en la hora y fecha antes indicadas con las seguridades del caso y bajo su más estricta responsabilidad.

Finalmente, apercíbase al defensor particular del inculpado que en caso de no comparecer en la hora y fecha anteriormente citadas, se le impondrá multa por el equivalente a cincuenta días de salario mínimo vigente en el Estado, de conformidad con el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Notifíquese personalmente.

Así lo acordó y firma el licenciado Salvador Tapia García, Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán, quien actúa con la licenciada Alejandra Alvarez Calderón, secretaria que autoriza. Doy fe.

Dos firmas ilegibles.”

Publíquese por una sola vez el presente edicto, en el Diario Oficial de la Federación, hasta en tanto llegue la fecha señalada para el desahogo del medio de prueba citado, y por el mismo lapso de tiempo, en uno de los periódicos de mayor circulación de la República.

Atentamente

Morelia, Mich., a 4 de marzo de 2013.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán

Lic. Alejandra Alvarez Calderón

Rúbrica.

(R.- 364671)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, en el juicio de amparo 1833/2012, promovido por LEONARDO TIRO MORANCHEL, contra actos del Juez de lo Penal de Izúcar de Matamoros, Puebla, se ha señalado como terceros perjudicados a: EDITH NAVARRO CORTES, JUANA MARISELA AGUILAR NAVARRO, TERESA DE JESUS MARTINEZ HERNANDEZ, LUCIA PATRICIA MARTINEZ HERNANDEZ, MAGDALENA MARTINEZ HERNANDEZ, RITA HERNANDEZ BENAVIDEZ, CARMELO MARTINEZ PEREZ, SANDRA LUZ LEON RAMOS, AGUSTINA MARTINEZ FLORES, MAGDALENA MARTINEZ HERNANDEZ, MERCEDES BENITEZ DELGADO, CARMEN PALACIOS BALLADARES, BULFRANO UBALDO GINEZ, ELVIA VIVAS MARTINEZ, EUSEBIO MORALES ACOSTA, INES DOMINGUEZ MOLINA, SOCORRO AZUCENA CORTES MARTINEZ, MARGARITA PEREZ REYES, JUAN SANCHEZ RAMIREZ, ONESIMO RUIZ MARTINEZ, GAUDENCIO JIMENEZ MARIN, IRMA NAVARRO CORTES, PAULINA FLORES PERALTA, YOLANDA SANE VIDAL, ESMIRNA LUNA MERINO, MARINA MONTENEGRO PEREZ, SOLEDAD FLORES ARRIAGA, RAUL ZANE ESPINOZA, OFELIA CORONA CARBAJAL, ORALIA JUAREZ HUERTA, NICOLASA GARCIA CORRIL, VERONICA GUADALUPE FLORES ESTEBAN, ANA LAURA ESCAMILLA CASTRO, PEDRO MORALES AVILES, BENJAMIN ESCAMILLA RAMIREZ, FRANCISCO CASTELAN PEREZ, ASUNCION TLAPAYA TLAPECHCO, LEONOR MUÑOZ HERNANDEZ, ROSELIA ESCAMILLA CASTRO, MARIA CELIA MORALES ROSALES, RUFINA ARIZA BENITEZ, JOVITA VARGAS SANCHEZ, GERMAN MARTIN NAVARRO VAZQUEZ, FLORINA TRUJILLO BRAVO, GAUDENCIA SOLIS GUTIERREZ, MARIA DE LOURDES GOMEZ TRUJILLO, ENGRACIA GARCIA ROMERO, MICAELA ARELLANO LOPEZ, JOSEFINA CAMPOS GARCIA, FELIPE SANCHEZ ROSAS, ELENA SERAPIA MARTINEZ PALAFOX, YOLANDA GUILLERMINA ALCOCER FIGUEROA, SEBASTIAN LAURENTINO ALCOCER SIMON, JOSE JUAN HERNANDEZ OCHOATAQUI, CARIDAD MARTINEZ QUINTANA, PORFIRIA CASTELAN PEREZ, DOMINGO VIDAL CARIÑO, GLORIA MORENO GARCIA, SILVINA AVILES ORTEGA, MARTHA HERNANDEZ VIVAR, MARIA GUADALUPE, SORIANO GALINDO, LORENA CATALINA CASTILLO SORIANO, FORTUNATA BARRAGAN SORIANO, PAULA LUNA MARIN, BRAULIA HERNANDEZ CORTAZO, TERESA DE JESUS MARTINEZ HERNANDEZ, LUCIA PATRICIA MARTINEZ HERNANDEZ, DOMINGA ORTEGA ALATRISTE, SANTIAGO VIVAS AMARO, ESMERALDA GUZMAN SOTERO, MARIA LUISA HUITZILA DE LEON, MODESTO MORAN SANCHEZ, VIRGINIA ZARATE SOLIS, MARIA LUISA GALINDO APARICIO, FERNANDO GASPAS PULIDO, ISMAEL SANCHEZ ROMERO, MARCIAL QUITO VENTURA, JUANA LOPEZ ROSAS, CARLOS GARCIA GARCIA, IRENE CRUZ SILVERIO, FELICITAS MEZA GONZALEZ, EZEQUIEL AGUILAR LOPEZ, LIDIA PULIDO HERNANDEZ, LISSET PLIEGO AGUILAR, ANGELA GALINDO APARICIO, MINERVA CAMAÑO RIOS, JOAQUINA RIOS DOMINGUEZ, MARIA AURIA FUENTES HUERTA, PEDRO ENRIQUE AGUILAR LOPEZ, MARIA DE LEON BITERVO, ROSA MARIA MORAN CORDERO, MARTHA PEDRAZA CARRERA, LORENA HERNANDEZ CANO, PETRA CABRERA PEREZ, VICTORIA MOLINA RIOS, SIMON AGUILAR DOMINGUEZ, LEONOR CANO BRAVO, JOSE ANTONIO AGUILAR GUADALUPE, BENITO SEDEÑO ALVAREZ, INES AGUILAR AGUILAR, CELESTINO PEÑA DOMINGUEZ, ASUNCION PEREZ NAVA, MARIA ELENA LIMA AGUILAR, OCTAVIO CORONA SOSA, JUAN GIL PORFIRIO, MARIA LEANDRO VARGAS, LORETO GONZALEZ GIL, MERCEDES BENITEZ DELGADO BEATRIZ MEJIA TRUJILLO, FERNANDO MEJIA LEZAMA, BLAS DE JESUS LEZAMA AGUILAR, PAULA LUNA MARIN; MIGUEL ANGEL TORRES CERVANTES, ALFONSO MARTINEZ GONZALEZ, GREGORIA RAMIREZ MARTINEZ, MARGARITA HERNANDEZ HERNANDEZ, ALEJANDRA CASTELAN MARIN, OFELIA DE LEON HERRERA, MARIA IRMA GARCIA ARENAS, PABLO GUZMAN VALLE, AGUSTIN ALCONEDO LUNA, PATRICIA TORRES GARCIA, RENE FIERRO HERNANDEZ, FRANCISCO JAVIER TAPIA SOL, MAFALDA DIAZ DIAZ, LUCINA RAMIREZ CORTES, DANIEL CARRILLO OSORIO, SALVADOR CERVANTES TOSCANO, HECTOR FERNANDEZ DE LA CRUZ, GLORIA AUREA JUAREZ RENDON, LEONARDA FLORES PLIEGO, JOSEFA MORALES LOPEZ, MARIA LUISA ALVAREZ GARCIA, CASIMIRA TEPETITLA TLAYACAC, GREGORIA AGUSTINA TLAYACAC CHOLULA, INES SANCHEZ GONZALEZ, AUSTREBERTO GARCIA CORTES, CLAUDIA BENITEZ PEREZ, NOEMI LILIA BRAVO VAQUERO, GUILLERMINA GOMEZ MORALES, VICTORIA OLGA VENTURA QUIROGA, NICOLASA SEBASTIANA LEZAMA MARIN, CRISTOBALINA SALAZAR HERNANDEZ, AGUSTINA DOMINGUEZ REYES, BLAS CELERINO FERNANDEZ JIMENEZ, REYNA MARTINEZ CASTILLA, BEATRIZ GOMEZ SANDOVAL, LIBRADA DOMINGUEZ PALMA, SOCORRO AZUCENA CORTES MARTINEZ, SERGIO CASTELAN HUERTA, YOLANDA ESCAMILLA CASTRO, SOSTENES VICTOR BRAVO CARPINTEYRO, PAULINA RAMALES HERNANDEZ, JULIA SANDOVAL VILLALOBOS, NOE EFIGENIO HERRERA GOMEZ, CIRINO ANTONIO TOBAR VARGAS, HILARIO ORTA LOZANO, RANULFO OLAYA CABRERA, JUAN HERIBERTO SANCHEZ HERRERA, CELSA GARCIA MEJIA, ISIDRA RAMIRA VARGAS CORTES, ALEJANDRO PEREZ VALENTIN, EPIGMENIO ORTA DOMINGUEZ, CANDIDA CERVANTES SANCHEZ, ISIDRO TOVAR VARGAS,

ANA LUISA FERNANDEZ CARRANZA, CONCEPCION BAEZ PEREZ, JESUS CALLEJA GONZALEZ, TERESA DEL JESUS SOSA ESPINA, CARMINA ROMERO PAREDES, VIRGINIA ALLENDE HERNANDEZ, PAULINA PEREZ VILLA, PAULINO BRAVO PEREZ, FLORENTINA TEJADA BONILLA, JOSE DAMIAN SANCHEZ PEREZ, PASCUALA MUNIVE PEREZ, JACQUELINE TAPIA FUENTES, JUANA PEREZ VILLA, ISAIAS MARQUEZ TORRES, ROSA ZUÑIGA GOMEZ MARIA DE LA PAZ VARGAS GUTIERREZ, URANIA DOMINGUEZ LUIS, FLAVIO BENIGNO SANCHEZ GARCIA, ENEDINA SANCHEZ GARCIA, DONATO HUERTERO REYES, LUIS CAMPOS IBARGUEN, MARIA NICOLAZA VASQUEZ GARCIA, JOSE MANUEL TAPIA SOL, TERESA PEREZ GARZA, ADELA FIGUEROA CORDERO, RODRIGO ALVAREZ GIL, OLIVA PRIEGO VICUÑA, ANGELICA MARIA PACHECO SORIANO, CRISTINA SORIANO ROMERO, RAMIRO GUTIERREZ MARTINEZ, IGNACIO CORONA LUNA, ROSALBA RAMIREZ MORALES, CARMELO MARTINEZ PEREZ, RITA HERNANDEZ BENAVIDES, CELSA LUNA MARIN, GABRIELA MARIN DOMINGUEZ RICARDO MONGE CASTILLO, RUFINA GUTIERREZ RAMIREZ, CATALINA SALAZAR VARGAS, ROSARIO ROMERO MELENDEZ, JOVITA CASTILLA ESPITIA, REYNA MARTINEZ CASTILLA y ADRIAN MARTINEZ GONZALEZ. Y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse: en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a disposición en la actuario de este juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán por lista de acuerdos. Igualmente se hace de su conocimiento que se señalaron las NUEVE HORAS CON CUARENTA Y TRES MINUTOS DEL ONCE DE MARZO DE DOS MIL TRECE, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

San Andrés Cholula, Pue., a 26 de febrero de 2013.

Secretario del Juzgado Décimo de

Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Paulo César Falcón Gómez

Rúbrica.

(R.- 364270)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado

24 Morelia, Mich. 24

EDICTO

Que se publica en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha uno de julio del presente año, dentro del proceso penal número II-56/2011, instruido en contra de Efraín Valdovinos Rodríguez, en el que se dictó un auto que a la letra dice:

"Morelia, Michoacán, veintidós de febrero de dos mil trece.

Vista la certificación secretarial que antecede, se advierte que no se desahogaron los careos procesales entre los agentes aprehensores José Luis Correa Martínez, Antonio Guadalupe Romero Rojas y Ma. Socorro Ayala Avilés elementos de la Policía Ministerial del Estado, con el ateste Fabián Rodrigo Pérez Corrales, toda vez que no compareció el testigo de referencia, no obstante haber quedado debidamente notificado según se advierte de la notificación personal que obra a fojas 717 del original de la presente causa.

En consecuencia, se fijan de nueva cuenta a partir de las doce horas con veinticinco minutos del uno de abril de dos mil trece para que tengan verificativo los careos procesales de que se trata y para el caso de que no comparezca el elemento aprehensor Antonio Guadalupe Romero Rojas se desahogará en forma supletoria, toda vez que su citación es por edictos.

Con fundamento en el artículo 82 del Código Federal de Procedimientos Penales cítese a los elementos aprehensores a excepción de Antonio Guadalupe Romero Rojas, por conducto de su superior jerárquico que lo es el Coordinador General de la Policía Ministerial en el Estado, con sede en esta ciudad.

Dicha autoridad deberá remitir de inmediato constancia de la cita que les formule a sus subalternos, apercibiéndolos que en caso de no asistir sin causa justificada, con fundamento en el artículo 44, fracción II,

del Código Federal de Procedimientos Penales se les impondrá a cada uno multa por el equivalente a treinta días de salario mínimo vigente en el Estado.

El apercibimiento se hace extensivo a la referida autoridad para el caso de no remitir oportunamente constancia de la cita, o bien, no informe el impedimento legal que tenga para ello; lo anterior, a fin de tener conocimiento si los elementos de que se trata fueron oportunamente notificados y en caso de inasistencia estar en condiciones de imponer la multa correspondiente.

Ahora bien, como de autos se advierte que este juzgado agotó los medios legales a su alcance para lograr la comparecencia del elemento aprehensor Antonio Guadalupe Romero Rojas, sin que haya sido posible; a efecto de hacer uso de todas las providencias necesarias y agotar los medios al alcance de este Juzgado, esto es, ordenar la notificación del ateste en mención mediante edictos.

Con fundamento en el artículo 17 Constitucional, así como en los numerales 36, 83 y 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales y en la circular 9/2009, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se ordena notificar al testigo Antonio Guadalupe Romero Rojas por medio de edictos, en los cuales se insertará una síntesis del presente acuerdo y se publicarán por una sola ocasión, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, a fin de hacer saber al citado testigo que deberá comparecer debidamente identificado ante este Organismo Jurisdiccional, ubicado en la calle Lacas de Uruapan, número 31, colonia Vasco de Quiroga, de esta ciudad, en la hora y fecha antes señaladas, para llevar a cabo dichos careos procesales; se fijará además, en la puerta de este juzgado una copia del edicto de que se trata hasta en tanto se llegue la fecha señalada para el desahogo del medio de prueba citado.

Atento lo anterior, solicítase al Director General de Administración Regional, mediante atento oficio que se gire al Administrador Regional de esta ciudad, realice la publicación respectiva, anexando los edictos y archivo para tal efecto; asimismo, solicítase al referido Administrador entregue mediante oficio a este Organismo Jurisdiccional, el ejemplar del periódico de circulación nacional en donde se publique el edicto e indique la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación a efecto de que su consulta pueda realizarse a través de internet.

Por otra parte, en cumplimiento al apercibimiento que se le hizo al testigo Fabián Rodrigo Pérez Corrales en proveído de catorce de diciembre de dos mil doce, a efecto de evitar dilación en la impartición de justicia, con fundamento en los artículos 41, 44, fracción II, y 242 del Código Federal de Procedimientos Penales, se ordena su presentación por conducto de la fuerza pública.

Para ello, gírese atento oficio al Jefe Regional de la Agencia Federal Ministerial, con sede en esta ciudad, para que ordene a elementos a su mando presenten ante este órgano jurisdiccional al referido testigo sin restricción de su libertad en la hora y fecha antes señaladas; en el entendido de que dicho ateste tiene su domicilio en la calle José Molina Ortiz, número 313, colonia 20 de Noviembre, en esta ciudad.

Notifíquese personalmente.

Así lo acordó y firma el licenciado Salvador Tapia García, Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán, quien actúa con la licenciada Alejandra Alvarez Calderón, secretaria que autoriza. Doy fe.

Dos firmas ilegibles.”

Publíquese por una sola vez el presente edicto, en el Diario Oficial de la Federación, hasta en tanto llegue la fecha señalada para el desahogo del medio de prueba citado, y por el mismo lapso de tiempo, en uno de los periódicos de mayor circulación de la República.

Atentamente

Morelia, Mich., a 22 de febrero de 2013.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de

Distrito en el Estado de Michoacán

Lic. Alejandra Alvarez Calderón

Rúbrica.

(R.- 364661)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
28 Morelia, Mich. 28
EDICTO

En el proceso penal I-49/2011, instruido contra Martín Ramírez González y otros, por la comisión del delito contra la salud y otros se dictó un auto que en lo conducente dice:

Morelia, Michoacán, veintiséis de febrero de dos mil trece.

..."

Por otra parte, visto el estado de autos se advierte que se encuentran pendientes de desahogar los careos procesales entre el testigo Cástulo Edén Verduzco Martínez con los elementos castrenses Javier Martínez Jamaica, Antonio García Armenta, Carlos David Pahua Ornelas, Felipe Manuel Barrón Madrigal, Marco Antonio Pedraza Santos, Rodrigo González Reyes y Juan Luis Ponce Alvarado, los cuales se reservó señalar fecha hasta en tanto se autorizara el Presupuesto de Egresos para el presente ejercicio fiscal 2013 y la publicación de edictos.

Lo anterior, toda vez que se ordenó notificar al ateste por medio de edictos.

Atento lo anterior, toda vez que mediante circular RM/04/2013 se autorizó la apertura del presupuesto, políticas y procedimientos para la publicación de edictos a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, se fijan las doce horas con treinta y cinco minutos del cinco de abril de dos mil trece, para llevar a cabo los careos en cuestión.

Y para el caso de que el testigo Cástulo Edén Verduzco Martínez no comparezca, se ordena el desahogo de los careos procesales con los elementos aprehensores de manera supletoria.

Por tanto, a efecto de hacer uso de todas las providencias necesarias y agotar los medios al alcance de este juzgado, con fundamento en el artículo 17 Constitucional, 36, 83 y 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales así como en la circular 9/2009, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, nuevamente se ordena notificar al testigo Cástulo Edén Verduzco Martínez por medio de edictos, en los cuales se insertará una síntesis del presente acuerdo y se publicarán por una sola ocasión, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, a fin de hacer saber al testigo en mención que deberá comparecer con identificación vigente ante este Organismo Jurisdiccional, ubicado en la calle Lacas de Uruapan número 31, colonia Vasco de Quiroga de esta ciudad, para llevar a cabo dicho medio de prueba

..."

Notifíquese personalmente.

Así lo acordó y firma el licenciado Salvador Tapia García, Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán, quien actúa con la licenciada Alejandra Álvarez Calderón, secretaria que autoriza. Doy fe. Dos firmas ilegibles.

Lo transcribo a Usted para su conocimiento, reiterándole mi atenta consideración.

Atentamente

Morelia, Mich., a 26 de febrero de 2013.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán

Lic. Alejandra Álvarez Calderón

Rúbrica.

(R.- 364906)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

SE EMPLAZA A LOS TERCEROS PERJUDICADOS MAYER COHEN ZAGA Y A LA PERSONAL MORAL SPRING TEXTIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 1491/2012-III, DEL INDICE DE ESTE JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, PROMOVIDO POR ROBERTO ROSALES MAGAÑA, APODERADO LEGAL DE TELAS EL FUTURO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DE LA JUNTA ESPECIAL NUMERO NUEVE, DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL VALLE DE CUAUTITLAN TEXCOCO, ESTADO DE

MEXICO Y DEL ACTUARIO ADSCRITO A DICHA JUNTA, DERIVADOS DEL EXPEDIENTE J.9/677/2011, DE QUIENES RECLAMA LO SIGUIENTE: "EL LAUDO DE FECHA VEINTIDOS DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE J.9/677/2011, SU EJECUCION Y LA FALTA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO A DICHO JUICIO"; POR ESTIMARLO VIOLATORIO DE LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES 14, 16 Y 17.

SE LES MANDA EMPLAZAR, PARA QUE COMPAREZCAN AL PRESENTE JUICIO CONSTITUCIONAL EN DEFENSA DE SUS INTERESES, PREVINIENDOLES QUE, DE NO COMPARECER, POR SU PROPIO DERECHO, O POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LOS REPRESENTA, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADO A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, ASI COMO DESIGNEN EN DICHO TERMINO DOMICILIO DENTRO DE LA LOCALIDAD EN QUE RESIDE ESTE JUZGADO, MISMO QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, SE LES HARAN POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE RECINTO JUDICIAL, LO ANTERIOR TIENE SU APOYO EN EL ARTICULO 30, FRACCION II, DE LA LEY DE AMPARO.

PARA SU PUBLICACION EN EL: "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION" POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 1 de marzo de 2013.
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez

Lic. Dulce María Guerrero Zepeda

Rúbrica.

(R.- 365011)

AVISOS GENERALES

FLETES DEDICADOS AZTECA, S.A. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION
AL 11 DE MARZO DE 2013

Activo

Efectivo en caja

\$0

Pasivo

Capital

\$0

México, D.F., a 21 de marzo de 2013.

Liquidador

Francisco Martínez García

Rúbrica.

(R.- 364737)

AVISO AL PUBLICO

Se informa al público en general que los costos por suscripción semestral y ejemplar del Diario Oficial de la Federación, son los siguientes:

Suscripción semestral al público: \$ 1,237.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 12.00

El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

GAS NATURAL DE JUAREZ S.A. DE C.V.

AVISO A SUS USUARIOS Y PUBLICO EN GENERAL

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución número RES/204/97 de fecha 2 de diciembre de 1997, mediante la cual se determina conceder a Gas Natural de Juárez S.A. de C.V., el permiso de distribución de gas natural sin licitación para la zona geográfica de Ciudad Juárez, Chihuahua, así como el permiso de distribución número G/022/DIS/97 de fecha 2 de diciembre de 1997, ambos expedidos por la Comisión Reguladora de Energía; Hace del conocimiento a sus usuarios y del público en general, la lista de tarifas

máximas para la distribución de gas natural para el periodo del año 2013, en cumplimiento a la disposición 21.1 de la directiva sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural (DIR-GAS-001-2007), haciéndoles saber que la misma entrará en vigor a los 5 (cinco) días de su publicación, a la fecha de esta publicación sin incluir el día de su vencimiento.

La presente lista de tarifas aprobada a Gas Natural de Juárez S.A. de C.V., se pone a disposición de sus usuarios y público en general para ser consultada en sus oficinas, ubicadas en Avenida de la Raza número 6540, en esta Ciudad Juárez, Chihuahua.

Ciudad Juárez, Chih., a 26 de marzo de 2013.

Gas Natural de Juárez S.A. de C.V.

Apoderado Legal

Ramón Eduardo Martínez Siqueiros

Rúbrica.

Sector Doméstico	
	\$/Gj
Servicio	13.31
Distribución con comercialización:	
Consumo de 0 a 18.02 Gj/mes	54.84
Consumo mayor a 18.02 Gj/mes	50.00
Distribución simple:	
Consumo de 0 a 18.02 Gj/mes	
Uso	2.74
Capacidad	52.10
Consumo mayor a 18.02 Gj/mes	
Uso	2.50
Capacidad	47.50
Conexión Estándar *	1,872.27
Toma raiser de 3/4", incluye; silleta, y cople de electrofusión	516.47
Meter Set sencillo	445.17
Medidor AL 250	590.01
Costo por metro lineal	249.44
Desconexión y reconexión	67.50
Sector Comercial	
	\$/Gj
Servicio	66.57
Distribución con comercialización:	
Consumo de 0 a 306.39 Gj/mes	56.35
Consumo mayor a 306.39 Gj/mes	50.87
Distribución simple:	
Consumo de 0 a 306.39 Gj/mes	
Uso	3.94
Capacidad	52.41
Consumo mayor a 306.39 Gj/mes	
Uso	3.56
Capacidad	47.30
Conexión Estándar**	35,550.75
Desconexión y reconexión	67.50
Sector Industrial	
	\$/Gj
Servicio	106.52
Distribución con comercialización:	
Consumo de 0 a 306.39 Gj/mes	19.33
Consumo mayor a 306.39 Gj/mes	17.40

Distribución simple:	
Consumo de 0 a 306.39 Gj/mes	
Uso	1.35
Capacidad	17.98
Consumo mayor a 306.39 Gj/mes	
Uso	1.22
Capacidad	16.18
Conexión Estándar **	124,379.32
Desconexión y reconexión	67.50
Consumo Temporada de Verano ***	7.51

* Costo de conexión por metro lineal.

** Estos cargos amparan los materiales y medidores mencionados en la cédula de costo presupuestal para instalaciones de medidores comercial e industrial, con capacidad de 800 y 5000 PCH, respectivamente.

*** La tarifa para el consumo de temporada de verano se aplicará en (equipos de clima, refrigeraciones, aires evaporativos, etc.). Así mismo la disponibilidad de esas tarifas será únicamente para el periodo del 30 de abril al 30 de septiembre.

Estas tarifas no incluyen IVA.

(R.- 364940)

**UNION GENERAL DE TRABAJADORES DEL VOLANTE DEL ESTADO DE MEXICO
"HEROES DE GRANADITAS", S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA**

Por la presente y en términos de los artículos vigésimo quinto, vigésimo sexto y vigésimo octavo de los estatutos sociales; 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los miembros de Unión General de Trabajadores del Volante del Estado de México, "Héroes de Granaditas" S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo en el domicilio social de la empresa, en primera convocatoria el día 27 de abril de 2013 a las 10 y 11 horas, respectivamente, misma que se desarrollará de acuerdo al siguiente:

**ORDEN DEL DIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

I. Discusión y, en su caso, aprobación del informe del Consejo de Administración respecto del ejercicio social 2012, a que hace referencia el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

II. Discusión y, en su caso, aprobación del informe de los Comisarios de la sociedad respecto del ejercicio social 2012.

III. Asuntos generales y designación de delegado especial.

**ORDEN DEL DIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

I. Actualización y reconocimiento de accionistas con motivo de los movimientos registrados al padrón de accionistas de la sociedad.

II. Discusión y, en su caso, aprobación de la modificación de los estatutos sociales.

III. Asuntos generales y designación de delegado especial.

Aviso: en términos de los artículos 166 fracción IV y 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, queda en las oficinas de la sociedad a disposición de los accionistas, los informes del Consejo de Administración y de los comisarios de la sociedad.

Atentamente

Ecatepec, Edo. de Méx., a 13 de marzo de 2013.

Presidente del Consejo de Administración

Alberto Carrichi Gómez

Rúbrica.

Secretario del Consejo de Administración

Javier Garibay Galicia

Rúbrica.

(R.- 364942)

DISTRIBUIDORA DE GAS NATURAL NORESTE S.A. DE C.V.**AVISO AL PUBLICO EN GENERAL Y A SUS USUARIOS**

En términos de la disposición 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural, DIR-GAS-001-2007 y al resolutive cuarto de la resolución número RES/089/2013, Distribuidora de Gas Natural Noreste S.A. de C.V. presenta al público en general y a sus usuarios la lista de tarifas máximas vigentes para el año 2013 para el servicio de distribución de gas natural autorizadas para la Zona Geográfica de Río Pánuco, las cuales entrarán en vigor cinco días después de la presente publicación.

Lista de tarifas vigentes para el año 2013

Cargos	Unidades	Residencial	Comercial-Industrial I	Comercial-Industrial II	Comercial-Industrial III	Comercial-Industrial IV
Uso	Pesos/Gjoule	NA	NA	NA	NA	\$0.05
Capacidad	Pesos/Gjoule	NA	NA	NA	NA	\$2.86
Distribución con Comercialización	Pesos/Gjoule	\$81.88	\$22.30	\$4.68	\$4.13	\$3.42
Servicio	Pesos/Mes	\$56.99	\$97.29	\$2,637.01	\$4,214.00	\$6,409.00
Conexión no estándar	Pesos/Mt. Lineal	\$728.00	\$840.00	\$1,416.00	\$2,060.80	\$2,576.00
Conexión estándar	Pesos	\$4,294.08	\$5,826.02	\$262,256.31	\$493,041.86	\$616,302.33
Desconexión-Reconexión	Pesos	\$104.81	\$314.45	\$1,257.79	\$1,207.48	\$1,509.35
Cargo por Desbalance	Pesos/Gjoule	\$28.55	\$28.55	\$28.55	\$28.55	\$28.55
Cargo por Capacidad Excedida	Pesos/Gjoule en exceso/ días en el periodo facturado	NA	NA	NA	NA	\$3.42

Las tarifas no incluyen IVA.

México, D.F., a 25 de marzo de 2013.

Distribuidora de Gas Natural Noreste S.A. de C.V.

Representante Legal

Ing. José de Jesús Meza Muñiz

Rúbrica.

(R.- 364945)